

GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA
NOSTRAIGUA



***REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS
RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE MONT-ROIG
DEL CAMP***

MARZO DE 2017

Versión en castellano del reglamento aprobado inicialmente por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp en sesión de 26 de abril de 2017 y publicada la aprobación definitiva en el BOPT núm. 126 de 30 de junio de 2017. En caso de discrepancia prevalecerá el criterio del texto publicado.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento
- Artículo 2. Régimen jurídico del Servicio
- Artículo 3. Titularidad, naturaleza y forma de gestión del servicio
- Artículo 4. Definiciones en materia de abastecimiento de agua potable
- Artículo 5. Definiciones en materia de saneamiento de aguas residuales

CAPÍTULO II. EL GESTOR DE LOS SERVICIOS Y DEL ABONADO. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección 1ª. El gestor de los servicios

- Artículo 6. El gestor de los servicios
- Artículo 7. Derechos del gestor de los servicios
- Artículo 8. Obligaciones del gestor de los servicios

Sección 2ª. Receptor del servicio, cliente o abonado

- Artículo 9. Definición
- Artículo 10. Derechos del abonado
- Artículo 11. Obligaciones del abonado y prohibiciones que le afectan

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

- Artículo 12. Uso obligatorio de la red pública de agua potable
- Artículo 13. Régimen del uso del servicio de abastecimiento de agua potable
- Artículo 14. Prioridad y regularidad del suministro
- Artículo 15. Interrupciones o suspensiones temporales
- Artículo 16. Garantía de presión
- Artículo 17. Condiciones sanitarias
- Artículo 18. Prohibición de mezclar aguas de diferentes procedencias
- Artículo 19. Averías en instalaciones interiores

CAPÍTULO IV. PRINCIPIOS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

- Artículo 20. Uso obligatorio de la red pública de alcantarillado
- Artículo 21. Régimen del uso del servicio de alcantarillado

Artículo 22. Regularidad en la prestación del servicio

Artículo 23. Interrupciones o suspensiones en la prestación del servicio

Artículo 24. Averías en instalaciones interiores

CAPÍTULO V. MODALIDADES DE USO DEL SERVICIO

Artículo 25. Tipología de usos del servicio

Artículo 26. Usos especiales

Artículo 27. Suministros no normalizados. Términos de adecuación

CAPÍTULO VI. IMPLANTACIÓN, MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL SERVICIO

Artículo 28. Implantación en polígonos y en nuevas actuaciones urbanísticas

Artículo 29. Modificación y ampliaciones de las instalaciones del servicio promovidos por terceros no derivadas de nuevas actuaciones urbanísticas

Artículo 30. Edificios o instalaciones que no dispongan de conexión a los servicios

Artículo 31. Anulación de conexiones provisionales

Artículo 32. Servidumbres a imponer en redes de servicios que discurren en terrenos de titularidad no pública

TÍTULO SEGUNDO

LAS CONEXIONES A LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES. LAS INSTALACIONES INTERIORES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 33. La conexión de servicios

Artículo 34. Derecho de acceso a la conexión de servicios

Artículo 35. Modificaciones de las condiciones de la conexión

CAPÍTULO II. SOLICITUD Y CONCESIÓN DE ACOMETIDA EXTERNA

Artículo 36. Solicitud de las acometidas externas

Artículo 37. Autorización de las acometidas externas

Artículo 38. Tramitación de las acometidas externas

Artículo 39. Resolución técnica de las acometidas externas. Causas de denegación

Artículo 40. Importe de ejecución y derechos económicos de acometida externa

Artículo 41. Vigencia de la valoración de los derechos de acometida

CAPÍTULO III. LA CONEXIÓN AL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 42. Ubicación de las acometidas de agua potable

Artículo 43. Condiciones para disfrutar de acometida de agua potable

Artículo 44. Características de las acometidas de agua potable

Artículo 45. Tipo de acometidas de agua potable

Artículo 46. Aljibes y grupos de presión

CAPÍTULO IV. LA CONEXIÓN AL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 47. Ubicación de las acometidas de saneamiento

Artículo 48. Condiciones para disfrutar de acometida de saneamiento

Artículo 49. Descripción y características de las acometidas

Artículo 50. Requisitos y características básicas de la conexión a la red de alcantarillado

Artículo 51. Conexiones al alcantarillado o acometidas en fincas profundas en relación a la red general

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS Y DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 52. Ejecución y puesta en servicio de la acometida externa

Artículo 53. Mejora, conservación y reparación de acometidas. Responsabilidad de la Entidad

Artículo 54. Mejora, conservación y reparación de instalaciones interiores. Responsabilidad del abonado

CAPÍTULO VI. INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 55. Normativa

Artículo 56. Aljibes y grupos de presión

Artículo 57. Equipos de refrigeración

Artículo 58. Aparatos purificadores del agua

Artículo 59. Dispositivo para impedir el retorno y purga

TÍTULO TERCERO

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I. PÓLIZA O CONTRATO DE SERVICIO

Sección 1ª. Naturaleza, objeto y características

Artículo 60. Objeto, características y forma de la contratación

Artículo 61. Contratación del servicio para usos excepcionales

Sección 2ª. Formalización, duración y cesión del contrato

Artículo 62. Documentación necesaria para el contrato de servicio

Artículo 63. Casos particulares relativos a la contratación del servicio

Artículo 64. Causas de denegación del contrato

Artículo 65. Formalización de los contratos

Artículo 66. Duración del contrato

Artículo 67. Modificaciones del contrato

Artículo 68. Cambio de titularidad por cesión del contrato de servicio

Artículo 69. Subrogación

Artículo 70. Fianza

CAPÍTULO II. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección 1ª. Suspensión del servicio

Artículo 71. Causas de suspensión

Artículo 72. Procedimiento de suspensión del servicio

Artículo 73. Restablecimiento del servicio

Sección 2ª. Extinción del contrato de servicio

Artículo 74. Extinción del contrato

TÍTULO CUARTO

CONSUMO. SISTEMAS DE MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

CAPÍTULO I. APARATOS DE MEDICIÓN. CONTADORES DE CONSUMO

Sección 1ª. Definición, titularidad y características técnicas

Artículo 75. Normas generales y exigencia de contadores.

Artículo 76. Homologación y verificación

Artículo 77. Selección y suministro del contador

Sección 2ª. Instalación y mantenimiento

Artículo 78. Ubicación de los contadores y condiciones de la instalación

Artículo 79. Instalación del contador

Artículo 80. Cambio de emplazamiento

Artículo 81. Retirada de contadores

Artículo 82. Conservación, manipulación y custodia de contadores

Artículo 83. Sistemática de detección de malos funcionamientos

Artículo 84. Verificación de los contadores

Artículo 85. Verificaciones particulares de contadores

Artículo 86. Verificación oficial de contadores

CAPÍTULO II. LECTURA DE CONTADORES Y DETERMINACIÓN DEL CONSUMO

- Artículo 87. Determinación de consumos
- Artículo 88. Lectura del contador
- Artículo 89. Consumos estimados y regularización por mal funcionamiento
- Artículo 90. Facturación del exceso de consumo, en los supuestos de fugas de agua debidamente acreditadas como un hecho fortuito no atribuible a negligencia de los abonados

CAPÍTULO III. FACTURACIÓN

- Artículo 91. Tarifas
- Artículo 92. Precios ajenos al consumo de agua
- Artículo 93. Objeto y periodicidad de la facturación
- Artículo 94. Facturas
- Artículo 95. Conceptos de facturación
- Artículo 96. Tributos y otros conceptos de la factura
- Artículo 97. Emisión de las facturas del servicio
- Artículo 98. Modificación de facturas
- Artículo 99. Comunicación al Consejo de Administración de la Entidad
- Artículo 100. Arbitrajes de consumo

CAPÍTULO IV. PAGO DE LAS FACTURAS

- Artículo 101. Plazo y forma de pago de las facturas
- Artículo 102. Actuación en caso de modificaciones de facturas
- Artículo 103. Fraccionamientos y aplazamientos de deudas
- Artículo 104. Bajas o cambios de nombre

CAPÍTULO V. IMPAGOS

- Artículo 105. Incumplimiento del plazo de pago. Primera notificación
- Artículo 106. Incumplimiento del plazo de pago. Segunda notificación y suspensión del suministro
- Artículo 107. Intereses de deudas pendientes
- Artículo 108. Reinicio del suministro
- Artículo 109. Reclamaciones de deudas por vía judicial

TÍTULO QUINTO

CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LOS ABONADOS

- Artículo 110. Consultas formuladas por los abonados del servicio
- Artículo 111. Reclamaciones
- Artículo 112. Recursos

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DE CONTROL Y SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INSPECCIONES

Artículo 113. Vigilancia

Artículo 114. Actuaciones de los inspectores acreditados

Artículo 115. Metodología para la ejecución de medidas, pruebas, muestras y análisis

CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 116. Infracciones

Artículo 117. Responsables

Artículo 118. Grados de infracciones

Artículo 119. Fraude por parte del usuario o terceras personas

CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 120. Régimen sancionador

Artículo 121. Sanciones como consecuencia del grado de infracción

Artículo 122. Incumplimientos del gestor de los servicios

TÍTULO SÉPTIMO

SITUACIONES TRANSITORIAS. NÚCLEOS URBANOS GESTIONADOS POR OTRAS ENTIDADES O EMPRESAS

Artículo 123. Situación actual

Artículo 124. Asunción de la gestión de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado de aguas residuales

Artículo 125. Procedimiento para la asunción de la gestión de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado de aguas residuales

Artículo 126. Adecuación de las instalaciones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Segunda

Tercera

Cuarta

Quinta

Sexta

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS

ANEXO I. ESQUEMAS DE LAS CONEXIONES DE SERVICIO

ANEXO II. AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS Y CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SANEAMIENTO

1. Finalidad de regular la contaminación en origen
2. El permiso de vertido al sistema
3. Arquetas para la toma de muestras, para determinadas actividades
4. Sustancias prohibidas a los vertidos
5. Valores límite de vertidos a la red
6. Medidas a instalar y poner a disposición del gestor de los servicios a efectos de determinación de carga contaminante
7. Obligaciones del titular de una instalación que genere vertidos industriales distintos de los domésticos
8. Elaboración de un registro de vertido por parte del gestor de los servicios

ANEXO III. VALORES LÍMITE DE LOS VERTIDOS EN LA RED

ANEXO IV. VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS

ANEXO IV. RELACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

ANEXO VI. DISPOSICIONES SOBRE ACTIVIDADES QUE IMPLICAN LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento

El objeto de este Reglamento es la ordenación del servicio público de abastecimiento de agua potable y de saneamiento de aguas residuales dentro del ámbito territorial del término municipal de Mont-roig del Camp y las relaciones entre la entidad que preste estos servicios y sus abonados.

El objetivo de este Reglamento es el de proteger la salud y la calidad de vida, proteger la calidad ambiental y la sanitaria de las aguas litorales y subterráneas del municipio, proteger las instalaciones de suministro de agua, así como regular las relaciones entre los usuarios, el Ayuntamiento y, en su caso, la entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras de este servicio público.

Este Reglamento también deberá ser de aplicación a todas aquellas actuaciones en que, previo convenio entre las administraciones competentes, por condiciones hidráulicas, medioambientales o cualquier otra razón justificada de interés general, se autorice la participación del gestor de los servicios fuera del ámbito territorial de aplicación.

Artículo 2. Régimen jurídico del servicio

El régimen jurídico del servicio está integrado por la legislación general en materia de aguas, de saneamiento y vertidos, de edificación, de sanidad, de industria, de defensa de los consumidores y de los usuarios, por este Reglamento y por las ordenanzas y reglamentos municipales que lo complementan.

El Ayuntamiento de Mont-roig del Camp, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas, puede aprobar aquellas disposiciones que sean necesarias para la gestión de los servicios que son objeto de este Reglamento y que serán complementarias.

Este Reglamento tiene vigencia indefinida mientras no se aprueben disposiciones de igual o superior rango que se opongan a lo establecido.

Artículo 3. Titularidad, naturaleza y forma de gestión del servicio

De acuerdo con la legislación en materia de régimen local, de aguas, de saneamiento y vertidos y de sanidad, corresponde al Ayuntamiento de Mont-Roig del Camp la titularidad de las competencias relativas al suministro de agua potable y saneamiento de aguas residuales dentro de su término municipal.

De acuerdo con la legislación en materia de aguas, la legislación sanitaria y la legislación sobre régimen local, el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp declara el suministro de agua potable y saneamiento de aguas residuales servicio público de titularidad municipal, de prestación y recepción obligatorias.

En uso de la facultad de autoorganización de los entes locales, corresponde al Ayuntamiento de Mont-roig del Camp establecer la forma de gestión de los servicios públicos de suministro de agua potable y de alcantarillado de aguas residuales.

Los servicios públicos de suministro de agua potable y de alcantarillado de aguas residuales les presta la Entidad Pública Empresarial para la Gestión del Ciclo Completo del Agua (en adelante Nostraigua, el gestor de los servicios, la Entidad, o entidad suministradora), como forma directa de servicios públicos, que tiene la condición de ente gestor de los servicios.

Nostraigua ostenta la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp en relación con los servicios regulados en este Reglamento.

Artículo 4. Definiciones en materia de abastecimiento de agua potable

Sistema de abastecimiento de agua potable: conjunto de bienes e instalaciones de dominio público, o propiedad de la entidad suministradora, destinados a la captación, el transporte, el almacenamiento, la potabilización y la distribución de agua hasta el punto de entrega a los abonados, con la dotación y cualidades que prevé la legislación vigente.

Red de distribución de agua potable: conjunto de conducciones y de todos los elementos asociados a las mismas que distribuyen el agua de consumo humano desde la ETAP, depósitos o puntos de suministro, hasta el punto de entrega a los abonados.

Acometida externa: comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen la red de distribución con la llave de paso o de registro, incluida esta. En caso de no existir la llave de paso o registro finaliza en la intersección de la tubería con el plano de la fachada, cerca o límite de propiedad. La acometida externa consta de:

Dispositivo de toma o llave de toma: se encuentra sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida. Su instalación permite hacer tomas en la red y maniobras en las acometidas, sin que la tubería deje de estar en servicio. La maniobrará exclusivamente la entidad suministradora, o persona autorizada por ella, sin que los abonados, propietarios, ni terceras personas puedan manipularla.

Ramal de acometida externa: es la tubería que enlaza la red de distribución con la llave de registro. Este ramal deberá quedar enterrado y alojado en el interior de una vaina formada por tubo de polietileno corrugado de doble capa de diámetro no inferior a dos veces el nominal del tubo de acometida, con el fin de controlar posibles fugas. La vaina irá recubierta de arena cribada.

Llave de registro o de paso: es la válvula que se encuentra situada al final del ramal de acometida externa, en el sentido de circulación normal del flujo de agua, en la vía o el espacio público y al lado, o tanto a cerca como sea posible, el punto de entrada en el inmueble o la finca para el que se haya contratado la acometida.

La llave de registro o de paso, situada en la acera o calzada de la vía pública, constituye el punto de entrega de agua por parte de la entidad suministradora al consumidor a efectos de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. La llave de registro o de paso es el elemento diferenciador entre las instalaciones responsabilidad de la entidad suministradora y las instalaciones responsabilidad del propietario o cliente, pero ni éste ni terceras personas pueden manipularla ni maniobrarla. En caso de no existir llave de registro o de paso, el elemento diferenciador entre las instalaciones responsabilidad de la entidad suministradora y las instalaciones responsabilidad del propietario o cliente, las constituye el punto de intersección de la tubería de la acometida con el plano de la fachada, cerca o límite entre propiedad pública (acera) y privada, aunque sea comunitaria.

Instalaciones interiores: las instalaciones interiores son las que hay una vez finalizada la acometida externa y están formadas por los siguientes elementos:

La acometida interna, que comprende el resto de elementos de la acometida a partir de la llave de paso o de registro y que, atravesando el muro de cerramiento del edificio, une la llave de registro o de paso y la llave interna. Consta de:

Ramal de acometida interna: tubería que une la llave de registro con la llave interna.

Pasamuros: orificio practicado en el muro que limita el inmueble para pasar la tubería de la acometida interna que conecta con la llave interna. Este orificio permite que el tubo quede suelto, lo que permite su libre dilatación, si bien debe ser reajustado de forma que el orificio quede impermeabilizado.

Llave interna: llave que permite o impide el paso del agua, situada al final del ramal de acometida interna.

Tubería de alimentación: tubo de alimentación o tubería que comunica la llave interna con el sistema de medición.

Llave de paso: llave que permite o impide el paso del agua, situada posteriormente al contador de control o antes y después de los contadores divisionarios. En este último caso deberán estar equipadas con dispositivos antirretorno.

Válvula de retención: válvula que se instala al final de la tubería de alimentación y antes del sistema de medición y que hace imposible el flujo inverso y consiguiente retorno a la red de distribución del agua procedente de las instalaciones particulares.

Sistema de medición: conjunto de elementos que permiten medir de manera eficiente los consumos. Está formado por:

Contador: aparato homologado por los organismos competentes y seleccionado por la entidad suministradora que sirve para medir el consumo de agua de cada uno de los suministros. El contador individual instalará después de la llave de paso e irá seguido de una válvula antirretorno y una segunda llave de paso.

Batería de contadores: batería o conjunto de tuberías que se conecta con el tubo de alimentación después de la válvula de retención y permite la instalación de los contadores individuales. En general, la batería de contadores está situada en la planta baja del edificio y lo más cerca posible de la entrada. La instalación de la batería de contadores divisionarios es obligatoria cuando se trate de alimentar por conexión más de un abonado. Las baterías de contadores deberán ser de un tipo homologado, o autorizado, por la Generalidad de Cataluña. El contador individual instalará después de la llave de paso e irá seguido de una válvula antirretorno y una segunda llave de paso.

Instalaciones particulares: conjunto de tuberías y elementos técnicos que forman parte de las instalaciones interiores particulares que incluye la llave de paso de salida del contador y comienza, mediante las cuales cada uno de los receptores o clientes del servicio reciben el suministro de agua en las dependencias que ocupan particularmente, ya sean viviendas, locales comerciales o industriales, incluyendo tanto las instaladas en espacios comunitarios como las que se encuentran dentro de sus dependencias particulares. Asimismo, se consideran instalaciones interiores todas las situadas dentro de inmuebles de particulares, aunque estén situadas antes del equipo de medida, tales como "bypass" de grupos de presión, grupos de presión.

Desagües de las instalaciones interiores: sistema de evacuación del agua, que accidentalmente pudiera proceder de pérdidas, para evitar daños al cliente o a terceros.

Depósito de reserva: depósito para acumulación preventiva de agua destinada a asegurar una disposición propia en situaciones de interrupción del servicio de suministro.

Artículo 5. Definiciones en materia de saneamiento de aguas residuales

Sistema de saneamiento de aguas residuales: conjunto de bienes de dominio público interrelacionados en un todo orgánico, compuesto por la red de alcantarillado, los colectores, las estaciones de bombeo, los emisarios submarinos, las estaciones depuradoras de aguas residuales y otras instalaciones de saneamiento asociadas, con el objeto de recoger, conducir hasta la estación y sanear, de manera integrada, las aguas residuales generadas en el ámbito de actuación.

Red de alcantarillado: conjunto de conducciones y de todos los elementos asociados a las mismas, que recogen y evacúan las aguas residuales, desde el punto de vertido de los abonados hasta las estaciones de tratamiento.

Acometida externa, ramal de acometida o albañal: tramo de tubería de enlace entre la tubería general de alcantarillado y la instalación particular. El punto que limita la red pública con la de las instalaciones particulares es la arqueta de acometida situada en la vía pública. En caso de no existir la arqueta, la acometida externa finaliza en la intersección de la tubería con el plano de la fachada, cerca o límite de propiedad. En este último caso, será responsabilidad del usuario su mantenimiento.

Instalación interior de alcantarillado: se inicia a partir de la arqueta de acometida, o si no existe esta en la intersección de la tubería con el plano de la fachada, cerca o límite de propiedad y comprende todas las instalaciones de desagüe del interior de las instalaciones particulares. Es responsabilidad del usuario disponer de una arqueta sifónica dentro de la propiedad particular, justo antes de la conexión entre la instalación interior y la acometida externa.

Red unitaria: Se refiere a la existencia de una única red de alcantarillado, debidamente dimensionada, para la canalización conjunta de las aguas residuales y pluviales.

Red separativa: Se refiere a la existencia de una doble red de alcantarillado público. Una para las aguas residuales y la otra para las pluviales. En muchas ocasiones existe una red únicamente para aguas residuales, mientras que las pluviales circulan de forma superficial por las rigolas de las calzadas de los viales, en este supuesto queda prohibida la conexión de acometidas de pluviales a la red de aguas residuales.

Aguas residuales: Son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas, instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, se vierten a veces junto con aguas de otra procedencia a los sistemas comunitarios de saneamiento o en los cauces públicos.

Aguas residuales domésticas: Están formadas por los residuos líquidos o transportados por líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación no comercial de alimentos y / o de excrementos humanos o materias similares.

Usuarios domésticos: Son los que vierten aguas residuales domésticas según la definición apartado anterior.

Aguas residuales no domésticas: Son los residuos líquidos o transportados por líquidos procedentes de una actividad manufacturera, industrial o comercial y que en general tienen características diferentes a las mencionadas en los párrafos anteriores.

Usuarios no domésticos: Son los que vierten aguas residuales no domésticas según la definición apartado anterior.

Aguas residuales industriales: Son los residuos líquidos o transportados por líquidos procedentes de las actividades clasificadas industriales de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y que son debidas a los procesos propios de la actividad, incluyendo incluso las aguas de refrigeración

Usuarios industriales: Son los que vierten aguas residuales industriales según la definición apartado anterior.

Acometidas de alcantarillado en redes separativas: Cuando exista una red para las aguas negras y otra para las aguas pluviales, las acometidas serán obligatoriamente independientes.

CAPÍTULO II. EL GESTOR DE LOS SERVICIOS Y DEL ABONADO. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección 1ª. El gestor de los servicios

Artículo 6. El gestor de los servicios

LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PARA LA GESTIÓN DEL CICLO COMPLETO DEL AGUA (NOSTRAIGUA), tiene la condición de gestor de los servicios. En ejercicio de esta condición representa, en los casos que proceda, el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp ante los organismos públicos en todas las actividades relacionadas con el suministro del agua, el saneamiento de las aguas residuales y demás actividades vinculadas con el ciclo integral del agua. Asimismo, el gestor de los servicios ejecuta los acuerdos municipales que se adopten en estas materias.

En adelante, se utilizarán indistintamente los términos gestor de los servicios, entidad suministradora, la Entidad o Nostraigua para referirse a la EPE para la Gestión del Ciclo Completo del Agua.

Artículo 7. Derechos del gestor de los servicios

El gestor de los servicios tiene, además de los derechos que se le asignen en este Reglamento y en el resto de normativa vigente, los derechos siguientes:

1. A prestar el servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales en el ámbito objeto de aplicación de este reglamento.
2. Facturar el agua suministrada y saneada y los servicios prestados al cliente según las tarifas y precios aprobados, y a percibir directamente el importe de la facturación de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, así como las fianzas, los tributos y las indemnizaciones que afecten a estos servicios prestados y las contraprestaciones que deban exigirse por cuenta de otras administraciones.
3. Disponer de una tarifa y de unos precios suficientes para autofinanciar el servicio de suministro de agua potable y saneamiento de aguas residuales. Cuando el equilibrio financiero pueda no producirse, tiene derecho a solicitar una nueva tarifa suficiente o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.
4. En la lectura y comprobación del contador en horas de normal relación con el exterior, especialmente en horario de 8.00 15.00 horas.
5. A inspeccionar y revisar las instalaciones interiores de los abonados y, en su caso, a imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquellas produzcan perturbaciones en la red.
6. A utilizar los mecanismos que correspondan para percibir las prestaciones económicas devengadas, sin perjuicio de la suspensión del correspondiente servicio en los casos que proceda y en las condiciones que se indiquen en este Reglamento, en la legislación vigente y en otras reglamentaciones que puedan aplicarse.

7. Recibir del gestor correspondiente del abastecimiento en alta del agua en condiciones aptas para el consumo humano.
8. A otorgar los vertidos de aguas residuales según las disposiciones de este Reglamento.
9. A establecer limitaciones en los suministros de agua potable y en los vertidos de aguas residuales y, incluso, otorgarles a precario cuando las circunstancias lo hagan aconsejable.
10. A suspender temporal o definitivamente el servicio en los términos y las condiciones establecidas en este Reglamento.
11. A resolver unilateralmente los contratos de suministro en los términos establecidos en este Reglamento.
12. A disponer de la vía pública para llevar a cabo los trabajos, garantizando, en la medida de lo posible, el buen funcionamiento de la vida ciudadana, en coordinación con otras administraciones y departamentos que tengan competencias atribuidas en esta materia. Nostraigua estará exenta de licencia municipal y de tasa de ocupación de vía pública para las obras de reparación e inversión en las instalaciones del servicio de las que sea promotor.
13. A redactar los proyectos de suministro o saneamiento que crea necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del servicio o bien incluidos en los instrumentos de planeamiento o gestión urbanística.
14. A informar, con carácter previo a la aprobación por el órgano competente, sobre la idoneidad técnica de las redes de servicios previstas, cuando su redacción no sea encargada a la entidad suministradora. Asimismo, tiene derecho a informar sobre las obligaciones de los promotores de viviendas previamente a la concesión de licencia de obras y de primera ocupación.
15. A emitir informe, con carácter previo a la aprobación por el órgano competente, sobre la recepción de redes de servicio de los nuevos ámbitos que deba recibir el Ayuntamiento y que, posteriormente, deba gestionar la entidad suministradora.
16. A emitir informe sobre la suficiencia de recursos hídricos y la capacidad de las redes de abastecimiento y de saneamiento y depuración. A tal efecto deberá contar con un Plan Director del Servicio de Suministro de Agua Potable y con un Plan Director del Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales aprobados por el órgano competente.
17. A proponer a la administración competente el establecimiento de condiciones y prioridades en el uso del agua potable en supuestos de restricciones motivadas por sequías, catástrofes o accidentes graves en las instalaciones de abastecimiento en alta, captación, depuración o distribución del agua.
18. A representar, como ente gestor del sistema de abastecimiento de agua potable y del sistema de saneamiento, el Ayuntamiento ante los organismos de la administración pública en todas las actividades relacionadas con el ciclo integral del agua.

Artículo 8. Obligaciones del gestor de los servicios

El gestor de los servicios está sujeto, excepto en las obligaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Prestar el servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo usuario que lo solicite en los términos establecidos en este Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las disposiciones legales aplicables.
2. Desaguar los residuos a cualquier peticionario dentro de los términos establecidos y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en este Reglamento y en la normativa reguladora del servicio.

3. Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar, con los recursos disponibles, las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, tratar, almacenar, y distribuir agua potable hasta los puntos de entrega a los abonados. A tal efecto deberá contar con un Plan Director del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable aprobado por el órgano competente.
4. Asegurar que el agua que suministra mantenga las condiciones de calidad necesarias para el consumo humano hasta la entrega a los consumidores, es decir, hasta la llave de registro o de paso, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente.
5. Establecer y mantener actualizado el Plan de Autocontrol y Gestión, en cumplimiento de la normativa sobre criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano, así como establecer un Protocolo de procedimiento para la gestión de incumplimientos, anomalías e incidencias en relación con el citado Plan, muy especialmente incidiendo en la comunicación al Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de administraciones y otras entidades suministradoras que puedan resultar afectadas, de cualquier variación puntual o episodio de contaminación que pueda afectar a la calidad del agua suministrada, así como las medidas correctoras y preventivas adoptadas o que deban aplicarse para evitar cualquier riesgo que pueda afectar a la salud de la población suministrada.
6. Cuidar de la conservación, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones del servicio de agua, tales como las captaciones, los depósitos de almacenamiento general, sus instalaciones, la red de distribución y los ramales de acometida hasta la llave de registro o de paso.
7. Mantener la disponibilidad y la regularidad en el suministro. No son imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.
8. Mantener una presión estática permanente no inferior a 1,5 kg / cm², medida en el punto de entrega al abonado, excepto cuando por causas justificadas el gestor de los servicios comunique que no puede garantizar esta presión. En estos casos el abonado debe asumir las instalaciones de elevación necesarias.
9. Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar, con los recursos disponibles, las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir y depurar las aguas pluviales y residuales de forma que se puedan derramar los conductos públicos, según las condiciones que fija este Reglamento y la normativa complementaria que pueda dictarse. A tal efecto deberá contar con un Plan Director de Saneamiento de aguas residuales aprobado por el órgano competente.
10. Cuidar de la conservación, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones del servicio de alcantarillado de aguas pluviales y residuales tales como EBAR, tuberías generales, imbornales y acometidas externas red de conducciones de alcantarillado.
11. Aplicar la tarifa en vigor aprobada por el Ayuntamiento, y legalmente autorizada por el organismo competente, sobre el consumo y el servicio prestado y aplicar los precios aprobados por el Ayuntamiento para los productos, derechos y servicios ajenos a la venta de agua afectos el suministro dentro del ámbito regulado.
12. Efectuar la facturación que se establecerá tomando como base las lecturas periódicas de los contadores de agua potable, y / u otros sistemas de medición y estimación establecidos como referencia, en base a la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.
13. Elaborar o informar previamente a su aprobación, siempre que la normativa reguladora lo permita, los proyectos de suministro de agua potable y saneamiento de aguas residuales incluidos en los instrumentos de planeamiento o de ejecución, en cuanto a la idoneidad técnica de la ejecución de las obras de la red de suministro y distribución de agua, en el supuesto de que no hayan sido ejecutadas por la entidad suministradora. A tal efecto deberá contar con un Plan Director del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y un Plan Director de Saneamiento de aguas residuales aprobados por el órgano competente.

14. Mantener la disponibilidad y regularidad del servicio. En los supuestos de interrupciones o alteraciones del servicio por accidentes o causas de fuerza mayor, la entidad estará exenta de responsabilidad por daños y perjuicios ante el cliente, si bien deberá informar a los abonados de su incidencia territorial y temporal, con la debida antelación, cuando fuera posible y por los medios públicos que aseguren la máxima difusión. Asimismo, la entidad suministradora no será responsable de los perjuicios que pueda crear una avería de la red general que no se haya podido detectar o reparar por estar dentro de una finca particular.

15. Mantener un servicio permanente de recepción de avisos y atender correctamente cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulada por los clientes, y contestar por escrito los presentados de esta manera, así como colaborar con el cliente en la resolución de las situaciones que el servicio pueda plantear.

16. Identificar ante el abonado el personal autorizado por la entidad para comprobar las instalaciones del cliente, que deberá ir provisto de la documentación que acredite su identidad y vinculación con la entidad.

Sección 2ª. Receptor del servicio, cliente o abonado

Artículo 9. Definición

A efectos de este Reglamento se entiende por cliente o abonado cualquier usuario, ya sea persona física o jurídica o comunidad de usuarios o de bienes, que disponga del servicio de suministro de agua potable y / o saneamiento de aguas residuales en virtud de un contrato o póliza de servicio previamente establecido con el gestor de los servicios que tenga la obligación de prestar este servicio.

Artículo 10. Derechos del abonado

1. Toda persona física o jurídica que reúna las condiciones establecidas en este Reglamento tiene derecho a formalizar, como abonado, una póliza o contrato de servicios de suministro y saneamiento de agua, así como solicitar del gestor de los servicios la información y el asesoramiento necesarios para ajustar su contratación a sus necesidades reales.

2. El cliente disfruta de los siguientes derechos:

1. Suscribir un contrato de suministro o una autorización de vertido sujeto a las garantías previstas en este reglamento y demás normas de aplicación.
2. Solicitar de la entidad suministradora la información y el asesoramiento necesario para ajustar su contratación a las necesidades reales.
3. Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias, correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sea el adecuado y de acuerdo con la normativa legal aplicable.
4. Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente sin perjuicio de las interrupciones de este servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.
5. Que se le facturen los servicios según las tarifas vigentes y recibir la facturación del servicio efectuado de acuerdo con las tarifas y precios aprobados al efecto, con la periodicidad establecida, salvo pacto específico con la entidad.
6. Conocer el importe de las instalaciones que deban ser ejecutadas por la entidad, de acuerdo con las tarifas y precios de estas.

7. Disponer, además de los recibos o facturas, de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.
8. Ser atendido con la debida corrección por parte del personal de la entidad suministradora en relación con las aclaraciones e informaciones que puedan plantearse sobre el funcionamiento del servicio.
9. Formular las reclamaciones administrativas que crea pertinentes contra la actuación de la entidad suministradora o el personal autorizado por ésta, mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento.
10. Solicitar la correspondiente acreditación a los empleados o al personal autorizado por la entidad suministradora para la lectura de los contadores y / o revisión de las instalaciones.
11. Solicitar a la entidad suministradora la comprobación particular de sus sistemas de medición o contadores y / o solicitar la verificación oficial del contador en caso de divergencias sobre su correcto funcionamiento en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 11. Obligaciones del abonado y prohibiciones que le afectan.

1. El cliente está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Suscribir un contrato o póliza de servicio sujeto a las garantías previstas en este reglamento y demás normas de aplicación. Sin un contrato suscrito entre el cliente y la entidad prestadora del servicio no se considerará legalmente formalizado ningún vínculo de prestación de servicio.

2. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con la entidad que no sean contrarias a este Reglamento, ni a la normativa vigente, así como respetar las obligaciones, limitaciones y prioridades que este Reglamento o la entidad establezcan en el uso de los sistemas de abastecimiento y saneamiento y evitar las conductas que puedan generar perjuicios para la salud de las personas, el medio ambiente o las instalaciones de los servicios.

3. Consumir el agua suministrada por los usos establecidos en el contrato y evitar los usos innecesarios.

4. A conectarse a la red pública de alcantarillado si el inmueble genera aguas residuales urbanas domésticas, existe red pública frente al inmueble y la red pública puede asimilar el volumen vertido por el inmueble.

5. Utilizar la red de vertido en la forma y para los usos establecidos en la póliza y, en su caso, el permiso de vertido.

6. Poner en conocimiento de la entidad cualquier avería o modificación en sus instalaciones interiores que pueda afectar a la red general de suministro o saneamiento o cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio.

7. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de servicios, red de agua potable, redes de evacuación de aguas residuales y conexiones correspondientes, como bienes de servicio público, quedando prohibida cualquier manipulación o alteración de sus elementos por parte de personal no autorizado

8. Utilizar las instalaciones de manera correcta, mantener intactos los precintos colocados por la entidad suministradora o por los organismos competentes de la Administración que garantizan la inviolabilidad del equipo de medición del consumo y de las instalaciones de acometida en su condición de bienes del servicio público de suministro, y abstenerse de manipular las instalaciones del servicio y los equipos de medición.

9. Respetar los precintos colocados en su acometida para suspender temporalmente el servicio, en su caso, por la entidad o por los organismos competentes de la administración.
10. Llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores, así como reparar las averías que puedan producirse en las instalaciones que están bajo su responsabilidad, y garantizar en todo momento el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados en la normativa mencionada para el agua de consumo humano.
11. En caso de suministro por aforo con depósitos de agua y los otros que se hayan de dotar de sistemas de almacenamiento de agua o cisternas, deben cumplir con lo dispuesto en la normativa de calidad de agua vigente, y garantizar que los productos que vayan a estar en contacto con el agua de consumo humano, por sí mismos o por las prácticas de instalación que se apliquen, no transmitirán al agua de consumo sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente un riesgo para la salud. A tal efecto deberá realizar limpiezas periódicas con los productos que la normativa establece, limpiezas que tienen una función tanto de desincrustación como de desinfección.
12. Impedir, bajo su responsabilidad, el retorno a la red de aguas provenientes de sus instalaciones interiores ya sean contaminadas o no, y comunicar a la entidad suministradora cualquier incidencia que pueda afectar el servicio.
13. Tener perfectamente identificada, mediante placa homologada instalada en el armario de contadores, la ubicación que corresponda al contador que abastezca a su inmueble. La entidad suministradora desestimará las reclamaciones de consumos que se produzcan como consecuencia de cruces de contadores en los que no haya identificada correctamente la posición del contador individual.
14. Mantener sus instalaciones de forma que no obstruyan las redes de saneamiento y, por tanto, autorizar la inspección y revisión de las instalaciones interiores de evacuación para comprobar que el uso y el tipo de vertido sea el adecuado. La entidad declina cualquier responsabilidad por deficiencias en los servicios que sean imputables al acondicionamiento o dimensionado de las instalaciones del cliente.
15. Instalar un depósito con capacidad suficiente a las necesidades del suministro, así como adoptar las medidas necesarias para dar continuidad al servicio en los casos de abonados que tengan en funcionamiento aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción o variación de presión imprevista en el suministro o desarrollen cualquier actividad en que la necesidad de agua sea permanente e inexcusable.
16. Instalar un grupo de elevación a su cargo cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad.
17. Tener localizada en todo momento el punto de unión entre la acometida interna y la externa, en caso de que no haya arqueta de conexión.
18. Comunicar a la entidad obstrucciones en la red de saneamiento que produzcan desbordamientos, malos olores o cualquier tipo de molestias a los vecinos, a otras personas o bienes.
19. Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los cargos facturados por la entidad de acuerdo con las tarifas y los precios aprobados por la Administración competente.
20. Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude, escape o avería imputable al cliente y depositar las fianzas que le sean requeridas por la entidad suministradora.
21. Facilitar la labor inspectora y permitir la entrada al inmueble conectado al servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado por la entidad, y que exhiba la identificación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

22. Notificar a la entidad suministradora la baja del suministro, por escrito o por cualquier otro medio con el que quede constancia de la notificación.
23. Realizar por escrito cualquier reclamación que desee formular a la entidad.

2. Queda prohibido al cliente:

1. Establecer o permitir derivaciones a su instalación para suministrar agua o por el vertido de aguas residuales a otros locales, viviendas o instalaciones que no se encuentren consignados en el contrato o póliza de servicio, aunque sean contiguos y pertenezcan al mismo propietario.
2. Revender el agua, incluso los propietarios a los inquilinos. Esta prohibición no afecta a los pactos de repercusión de los costes de los servicios que se puedan establecer en las cláusulas del contrato del alquiler.
3. Remunerar bajo ningún concepto, forma o denominación, los empleados del gestor de los servicios.
4. Realizar ningún tipo de actuación en las redes de transporte o distribución de agua potable o en la red de saneamiento de aguas residuales que represente una conexión, afectación, alteración o interceptación, sea cual sea la finalidad de estas actuaciones, salvo que disponga de la autorización expresa del gestor de los servicios.
5. Manipular las instalaciones, así como romper o alterar el precinto de los equipos de medida.
6. Modificar el acceso al contador sin aviso previo a la Entidad. En ningún caso el abonado podrá instalar una cerradura con llave no autorizada por la entidad suministradora. La entidad suministradora desestimará las reclamaciones de acumulaciones de consumos que se produzcan como consecuencia de la imposibilidad de acceder al contador por causas ajenas a Nostraigua.
7. Consumir agua que no sea controlada por el equipo de medida o introducir cualquier alteración en las instalaciones que impida o dificulte el control del consumo.
8. Destinar el suministro de agua para fines distintos de los contratados.
9. Destinar la red de alcantarillado para fines distintos de la evacuación de aguas residuales domésticas.
10. Verter aguas residuales a la red de pluviales. Si este vertido es causado por una rotura en la conducción de residuales del abonado y de pluviales del sistema público, igualmente el abonado deberá reparar, cuanto antes y según los plazos que se le concedan, a su cargo sus instalaciones de aguas residuales por estar realizando un vertido directo al medio.
11. Vertidos de residuos a cielo abierto, alcantarillas fuera de servicio o disposición de residuos sobre el terreno o métodos similares.
12. Vertidos de la red de pluviales de los inmuebles a la red de alcantarillado de aguas residuales. En caso de no existir red separativa las aguas pluviales deberán evacuarse por superficie.
13. La negativa o negligencia en la reparación de averías en sus instalaciones generales que puedan causar daños al servicio, en las redes, en la vía pública o a terceros, o bien fugas de la red general de agua o alcantarillado, una vez transcurrido el plazo establecido para arreglarlas.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 12. Uso obligatorio de la red pública de agua potable

Cuando ante una vivienda, conjunto de viviendas, comercio o industria, haya red pública de agua potable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de este reglamento, los propietarios no podrán proveerse de agua de red para el consumo humano de otro gestor que no sea la entidad suministradora.

Artículo 13. Régimen del uso del servicio de abastecimiento de agua potable

Para disfrutar del servicio de suministro de agua potable que efectúa el gestor de los servicios, los solicitantes y los bienes o actividades objeto de suministro deberán cumplir las condiciones y los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, así como disponer del correspondiente contrato de suministro.

Las personas físicas o jurídicas que dispongan de suministro de agua potable y que no hayan firmado los contratos con la entidad suministradora no tendrán la consideración de cliente en los términos a los que se refiere este Reglamento. En este caso la entidad suministradora podrá darles de baja de oficio siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 14. Prioridad y regularidad del suministro

El objetivo prioritario del suministro domiciliario de agua es satisfacer las necesidades y los servicios esenciales de las viviendas de la población urbana.

El resto de suministros de agua destinados a satisfacer los otros usos, ya sean industriales, comerciales de grandes superficies, agrícolas y de riego, o viviendas de zonas rurales se dan cuando el objetivo prioritario del suministro lo permite, especialmente aquellos que en este Reglamento se definen como suministros a precario.

El suministro de agua a los clientes es permanente, salvo si existe pacto en contrario en el contrato o es de los tipos a precario, y no se puede interrumpir si no es por fuerza mayor, causas ajenas a la entidad suministradora, incumplimientos de las obligaciones del cliente y prohibiciones que le afectan o cualquier otro motivo previsto en este Reglamento. En el caso de incumplimientos de las obligaciones del cliente, se entenderá que éste renuncia a la prestación del servicio de forma unilateral.

Cuando existan circunstancias excepcionales que impliquen que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, tales como dificultades en el tratamiento u otras similares que lo aconsejen, la entidad suministradora, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento, puede suspender el suministro de agua a sus clientes, y se entenderá como causa de fuerza mayor.

Cuando se trata de una situación de sequía, la entidad suministradora, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento, puede restringir el suministro de agua a sus clientes y se entenderá como causa de fuerza mayor. En este caso, la entidad suministradora queda obligada a informar a los clientes a través de los medios de comunicación de mayor difusión, lo más claramente posible, de las restricciones así como del resto de medidas a implantar. Las instalaciones de los usuarios que deban atender servicios esenciales y críticos de la población, y específicamente los centros sanitarios, para los que sea fundamental la disponibilidad de agua en todo momento, deben disponer de elementos destinados a garantizar una reserva de agua potable mínima.

Los usuarios que desarrollen actividades con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender el consumo necesario para efectuar una parada segura de la actividad.

En particular, los centros de asistencia sanitaria que determine el organismo competente de la Administración dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad mínima para veinticuatro horas de consumo del período estacional al que corresponda el máximo consumo diario y estar censados para su conocimiento.

Artículo 15. Interrupciones o suspensiones temporales

A pesar de la obligación genérica de la regularidad en la prestación del servicio, la entidad suministradora podrá suspender temporalmente el servicio de abastecimiento de agua potable por los siguientes motivos:

1. Cuando sea imprescindible para mantener, reparar o mejorar las instalaciones a su cargo. En los cortes previsibles y programados, la entidad suministradora deberá avisar con una antelación mínima de veinte y cuatro horas a los usuarios, y dar publicidad por los medios a su alcance de forma que quede garantizada la información de la suspensión de suministro.
2. De manera inmediata puede suspender el suministro a los usuarios en casos en que se detecten posibles averías, fugas o escapes en sus instalaciones de agua potable. Esta suspensión será de carácter obligatorio en caso de que el mal funcionamiento de las instalaciones comporte riesgo de contaminación en la red general o pueda afectar de manera grave la salud pública de la población.
3. De manera inmediata puede suspender el suministro a los usuarios en casos en que se detecte alguna derivación, conexión no autorizada o cualquier otra afectación al sistema de suministro, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales por fraude y daños que procedan, y de la imposición de las sanciones administrativas que corresponda.
4. De manera inmediata puede suspender el suministro del servicio en caso de que se detecte un mal funcionamiento o inexistencia del sistema de evacuación de aguas residuales.
5. De manera inmediata puede suspender el suministro del servicio en caso de que el abonado haya incumplido con la obligación de satisfacer con la debida puntualidad los importes de las facturas pendientes o fraccionamientos solicitados. En estos casos, el abonado deberá hacerse cargo de los gastos de restitución del servicio.
6. De manera inmediata puede suspender el suministro en caso de no poder acceder al aparato de medida en un plazo superior a 2 trimestres. En caso de que el abonado haya realizado modificaciones en las instalaciones de forma que un contador accesible pase a ser inaccesible sin la preceptiva autorización de la entidad suministradora, se puede suspender el suministro de forma inmediata sin esperar a los 2 trimestres de plazo.
7. Cuando así lo disponga la Administración por razones de interés u orden público, seguridad o salud públicas o cualquier otra que estime procedente.

En estos casos, la entidad suministradora comunicará de forma inmediata esta incidencia al Ayuntamiento. Esta comunicación no será necesaria si el presidente del Ente gestor de los servicios es el Presidente de la Corporación.

La interrupción del servicio por averías en las instalaciones por causas no imputables al abonado por un periodo continuado superior a los diez días otorga el derecho al cliente a reclamar a la entidad el reintegro de la parte proporcional de la cuota fija.

En caso de interrupciones en la prestación del servicio por causas imputables a las instalaciones interiores del abonado, no se reanuda el servicio hasta que éstas no estén resueltas.

Artículo 16. Garantía de presión

De conformidad con el artículo 8 de este reglamento, el gestor de los servicios está obligado a mantener una presión estática permanente no inferior a 1,5 kg / cm² medida en el punto de entrega al abonado, excepto cuando por causas justificadas el gestor de los servicios comunique que no puede garantizar esta presión. En estos casos el abonado debe asumir las instalaciones de elevación necesarias.

En aquellos casos en que el gestor de los servicios aplique un bombeo o sobrepresión a determinados abonados, para cumplir con la garantía de presión establecida en el anterior apartado de este artículo, el gestor podrá aplicar en la tarifa una repercusión para sobre coste del servicio de suministro.

Artículo 17. Condiciones sanitarias

El gestor de los servicios debe garantizar que el agua suministrada sea apta para el consumo humano en el punto de entrega al consumidor y que se respeten los criterios sanitarios fijados por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y demás normativa vigente.

Por el contrario, no es responsabilidad del gestor de los servicios garantizar la calidad del agua después de cualquier equipamiento colocado por el abonado que modifique las características sanitarias del agua suministrada (calentadores, descalcificadores, tratamiento de ósmosis inversa...). Además, en aquellos supuestos en los que se genere algún tipo de residuo en este proceso, su vertido al sistema público de saneamiento no podrá superar los parámetros y limitaciones establecidas en la normativa sobre los servicios públicos de saneamiento.

Artículo 18. Prohibición de mezclar aguas de diferentes procedencias

No está permitida la realización de ningún tipo de instalación que pueda causar la mezcla del agua del prestador del servicio con ninguna otra.

Las instalaciones correspondientes a cada abonado no podrán ser conectadas a una red, tubería o distribución de otra procedencia. Tampoco podrá conectarse a ninguna instalación ajena, ni mezclar agua suministrada por el prestador del servicio con cualquier otra. El abonado instalará los dispositivos necesarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales necesiten o utilicen agua procedente de otros suministros, propios o ajenos, y se utilice conjuntamente, mezclándolas directa o indirectamente, con el agua procedente del servicio municipal, a instancia del abonado industrial podrá autorizarse la mezcla con aguas de otra procedencia, siempre que el agua no se destine directamente al consumo humano, su uso o consumo se agote en la propia instalación industrial y se adopten medidas técnicamente suficientes, según criterio del gestor del servicio, para evitar retornos de agua hacia la red pública. En este caso, el agua de consumo de boca en la planta industrial deberá proceder de una acometida independiente de la acometida destinada al proceso industrial.

Artículo 19. Averías en instalaciones interiores

El propietario de un inmueble será responsable de las averías que se produzcan en la instalación interior general, a partir del final de acometida externa, aunque éstas estén ubicadas antes del contador y / o en la vía pública, y tendrá obligación de advertir el gestor del servicio en el momento que conozca la avería y deberá realizar la reparación a su cargo mediante un instalador autorizado.

En caso de tener que realizar una reparación o manipulación antes de contador, deberá avisar con tres días de antelación a la entidad suministradora para que ésta tenga conocimiento previo y pueda supervisar las actuaciones que se realizan en la instalación. El hecho de manipular una instalación antes de contador y no notificarlo a la entidad suministradora se considerará una falta muy grave.

En el supuesto anterior, el gestor del servicio podrá reclamar a los propietarios o a los abonados el importe del agua perdida debido a la avería en caso de que ésta se produzca antes del contador y, en su caso, los gastos correspondientes a la reparación de los daños causados, o de las actuaciones necesarias, a la red pública a causa de la avería y, si fuera el caso, los gastos correspondientes a la suspensión y restablecimiento del servicio. En caso de que la avería se produzca después del contador, el abonado, deberá hacerse cargo del importe del consumo del agua registrada por el contador, aunque esta se haya perdido con motivo de la avería.

El cliente puede maniobrar la llave interna para maniobra del agua en la instalación interior del edificio. En caso de ser necesaria la maniobra de la llave de registro o de paso para resolver alguna avería en la acometida interna, el cliente lo deberá solicitar a la entidad suministradora. En ningún caso el cliente podrá maniobrar esta llave de registro o de paso.

CAPÍTULO IV. PRINCIPIOS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 20. Uso obligatorio de la red pública de alcantarillado

Cuando ante una vivienda, conjunto de viviendas, comercio o industria, haya red pública de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de este reglamento, los propietarios deberán evacuar, obligatoriamente, sus aguas por medio de la red pública.

A tal efecto, a pesar de no disponer de póliza o contrato, y que no se haya ejecutado acometida porque el propietario no la haya solicitado, el ente gestor facturará periódicamente al propietario del inmueble las cantidades que se determinen la utilización de la red de aguas residuales.

Artículo 21. Régimen del uso del servicio de alcantarillado

A pesar de la obligatoriedad, según el artículo 20 de este reglamento, de utilizar la red pública de alcantarillado, todas las viviendas, inmuebles y establecimientos que originen o puedan originar vertidos cumplirán las disposiciones que se establecen en este reglamento y en la legislación vigente. En especial, en cuanto a los vertidos, estos deberán cumplir con las especificaciones de los anexos de este Reglamento y con el Decreto 130/2003, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios públicos de saneamiento.

Asimismo, esta obligatoriedad no exime de la solicitud de conexión y, en su caso, de la obtención del permiso de vertido.

Cuando la entidad prestadora del servicio verifique que el inmueble se puede conectar a una red separativa será necesario disponer de una doble red interior. En este caso queda totalmente prohibida la conexión de

cualquier conducto de aguas residuales a la red de pluviales, así como cualquier conducto de pluviales a la red de residuales.

En las zonas sin infraestructuras de evacuación de aguas residuales, se pueden utilizar soluciones singulares autorizadas por el gestor de los servicios o el ente competente, de forma provisional, mientras no se construya la red de alcantarillado, momento en que será obligatorio, por parte del usuario, solicitar y realizar la conexión, de acuerdo con lo que establece este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 22. Regularidad en la prestación del servicio

La entidad debe garantizar, dentro de los parámetros establecidos por la normativa reguladora en materia de vertidos, el servicio de saneamiento de aguas residuales permanente a todos los abonados. Este servicio no se puede interrumpir o suspender si no es por alguna de las causas previstas en este reglamento.

Artículo 23. Interrupciones o suspensiones en la prestación del servicio

A pesar de la obligación genérica de la regularidad en la prestación del servicio, la entidad puede suspender temporalmente el servicio de alcantarillado de aguas residuales por los siguientes motivos:

1. Cuando sea imprescindible para mantener, reparar o mejorar las instalaciones a su cargo. En los cortes previsibles y programados, el ente gestor deberá avisar con una antelación mínima de veinticuatro horas a los usuarios, y dar publicidad por los medios a su alcance de forma que quede garantizada la información de la suspensión de suministro.
2. De manera inmediata puede suspender el servicio a los usuarios en casos en que se detecten posibles averías o mal funcionamientos en sus instalaciones que comporten riesgo de contaminación en la red general y puedan afectar de manera grave la salud pública de la población o si se considera que estas fugas pueden afectar a los elementos de la vivienda o de la vía pública, muy especialmente si afloran aguas residuales en la vía pública.
3. De manera inmediata puede suspender el servicio a los usuarios en casos en que se detecte alguna derivación, conexión no autorizada o cualquier otra afectación al sistema de suministro, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales por defraudación y daños que procedan.
4. De manera inmediata puede suspender el suministro del servicio en caso de que el abonado haya incumplido con la obligación de satisfacer con la debida puntualidad los importes correspondientes a la prestación del servicio o fraccionamientos solicitados. En estos casos, el abonado deberá hacerse cargo de los gastos de restitución del servicio.
5. Cuando así lo disponga la Administración por razones de interés u orden público, seguridad o salud públicas o cualquier otra que estime procedente.

En estos casos, la entidad suministradora comunicará de forma inmediata esta incidencia al Ayuntamiento. Esta comunicación no será necesaria si el presidente del ente gestor de los servicios es el Presidente de la Corporación.

La interrupción del servicio por averías en las instalaciones por causas no imputables al abonado por un periodo continuado superior a los diez días otorga el derecho al cliente a reclamar a la entidad el reintegro de la parte proporcional de la cuota fija.

En caso de interrupciones en la prestación del servicio por causas imputables a las instalaciones interiores del abonado, no se reanuda el servicio hasta que éstas no estén resueltas.

Artículo 24. Averías en instalaciones interiores

El propietario de un inmueble será responsable de las averías que se produzcan en la instalación interior general, antes de acometida externa, y tendrá la obligación de advertir el gestor del servicio en el momento que conozca la avería.

Asimismo, en caso de no existir arqueta de registro, el propietario será responsable de los atascos que se originen en la acometida externa y no podrá reclamar indemnización por los daños que le pueda causar este mal funcionamiento.

En el supuesto anterior, el gestor del servicio podrá reclamar a los propietarios o a los abonados el importe de los gastos correspondientes a la reparación de los daños causados, o de las actuaciones necesarias, a la red pública a causa de la avería y, si fuera el caso, los gastos correspondientes a la suspensión y restablecimiento del servicio.

CAPÍTULO V. MODALIDADES DE USO DEL SERVICIO

Artículo 25. Tipología de usos del servicio

Los tipos de suministro previsto en el presente Reglamento, sin perjuicio de legislación que los pueda modificar, se describen a continuación:

a) Uso doméstico. Este uso consiste en la aplicación y vertido del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, tales como la preparación de alimentos, higiene personal y de la vivienda, en suelo urbano. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas o anexos a las viviendas en suelo urbano o urbanizable, siempre que no se realice una actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan excluidos los locales o las cocheras, aunque sean de uso particular y para un solo vehículo.

b) Uso comunitario. Consiste en la aplicación y vertido del agua para atender las necesidades de los elementos que integran los servicios comunes de una comunidad.

c) Uso comercial o asimilable. Es la aplicación y vertido del agua a las necesidades de locales profesionales, comerciales o de servicios para atender las necesidades propias de la actividad y de los que la ocupan. Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos que no requieran un caudal superior a 3,5 m³ / hora de valor nominal, equivalente a un contador de 25 mm, en el que se desarrolle una actividad comercial, profesional o de servicios, sea o no lucrativa, y en centros de enseñanza privados, deportivos, clubes sociales y recreativos, cocheras, así como en todos aquellos usos relacionados con la hostelería, restauración, alojamiento y ocio (hoteles, residencias, pensiones, apartamentos, campings, caravanings y campamentos, bares, cafeterías, espectáculos, cafés cantantes, pubs, restaurantes, tabernas, etc.) y, en general en todos aquellos no destinados a uno de los otros usos indicados en este reglamento.

d) Uso industrial. Es el destinado a aquellos locales y establecimientos, en los que el agua constituye un elemento directo o indirecto de un proceso de producción o aquellos que requieran un caudal superior a 3,5 m³ / hora de valor nominal, equivalente a un contador de 25 mm, por el desarrollo de su actividad. La existencia de una industria en el local no determine por sí misma la aplicación del uso industrial.

e) Uso municipal. Es lo que corresponde abonar directamente al Ayuntamiento. Puede ser de dos tipos:

Usos municipales ordinarios: En los que el agua se utiliza en dependencias municipales como centros de enseñanza pública, casa consistorial, oficinas municipales y otros locales de propiedad y administración municipal, y en los que el uso del agua es asimilable a comercial.

Usos municipales especiales: En los que el uso del agua tiene un carácter singular, como es el caso del riego de parques y jardines, fuentes públicas y ornamentales, duchas de playa, obras municipales ejecutadas directamente por la entidad, etc.

f) Usos especiales. Se consideran usos especiales los no enumerados en los apartados anteriores. A título meramente enunciativo, se pueden citar los usos provisionales, circunstanciales o esporádicos por razón de obras de construcción, ferias, fiestas y espectáculos, suministro contra incendios por un precio fijo, contratos de aforo para una finalidad específica, otros usos recreativos, convenios a tanto alzado y / o suministros para clientes sin ánimo de lucro que tengan por actividad un servicio gratuito a la sociedad general y todos aquellos no incluidos en los diferentes apartados antes mencionados o que se puedan determinar en la correspondiente ordenanza de tarifas. En ningún caso, el agua suministrada para una conexión de obras se utilizará para consumo en viviendas, locales, jardines, huertos, piscinas y / o industria. Mientras no se dé la baja, continuará en vigor la póliza de servicio provisional para obras y el titular será responsable de toda el agua consumida.

g) Suministros excepcionales. Excepcionalmente la entidad suministradora podrá conceder conexiones provisionales por falta de la documentación exigida, en los supuestos que describe este reglamento, que serán facturadas de acuerdo a la tarifa vigente, independientemente del uso que se haga del agua. Estas conexiones se considerarán siempre a título de precario. Sin embargo, durante el tiempo que estén en vigencia, quedan sujetos a las mismas condiciones generales establecidas para el resto de conexiones, además de las que se puedan establecer con carácter particular. Asimismo, se pueden declarar otros tipos de suministros excepcionales que estén debidamente motivados.

h) Suministros no normalizados. Son aquellos suministros en los que el consumo no se puede medir mediante contador, por lo que la facturación se viene efectuando por el sistema de analogía o por aforo. No se podrá realizar ningún suministro nuevo por este sistema.

i) Particularidades en inmuebles no urbanos. En caso de la existencia de red pública cercana a inmuebles situados en suelo no urbano, se podrá suministrar este inmueble por medio de un suministro del tipo "uso agrícola" que siempre será considerado en precario. Sin embargo, el prestador del servicio no está obligado a este tipo de suministro.

j) Uso agrícola. Es lo que se destina al riego para la obtención de productos agrícolas, incluidas las explotaciones industriales de floricultura, así como las viviendas situadas en suelo rústico. El prestador del servicio no está obligado a este tipo de suministro. Se prestará sólo si la entidad suministradora lo considera adecuado, dado que los consumos instantáneos y los grandes caudales que se requerirían para estos servicios, ajenos al abastecimiento propiamente urbano, podrían perjudicar el normal funcionamiento de la red de distribución. Estos suministros se considerarán siempre a título de precario. Sin embargo, durante el tiempo que estén en vigencia, quedan sujetos a las mismas condiciones generales establecidas para el resto de conexiones, además de las que se puedan establecer con carácter particular.

Artículo 26. Usos especiales

a Provisionales de agua para obras u otros usos. Este suministro tiene carácter especial y se efectúa en las condiciones siguientes:

Mediante un contador colocado al efecto en lugar apropiado especialmente protegido, según criterio de la entidad suministradora. En caso de que no se indique otra solución, habrá que construir una caseta para el contador con puerta y llave tipo "agua", a fin de proteger el contador provisional.

Para la ejecución de obras de urbanización o de obras e instalaciones que se realicen en las calles, vías públicas o bienes de dominio público municipal o de otras entidades públicas, se autorizará, a petición del contratista o del organismo o entidad si la ejecución se realiza directamente o por la administración, la toma de agua en las bocas de riego mediante la utilización de una orejera o columna

propiedad de la entidad suministradora. Cuando el solicitante sea el contratista de la obra o el instalador, realizará un depósito previo equivalente al doble del importe del valor de la columna u orejera, para responder de su devolución una vez transcurrido el plazo de utilización. El contratista u organismo autorizado abonará el consumo de agua a que se refiere este artículo en la forma y la cantidad que se establezca particularmente.

El suministro de obra debe dejarse fuera de servicio cuando terminen oficialmente las obras para las que se solicitó, cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización, o cuando quede caducada la licencia municipal de obras correspondiente.

Se considera defraudación la utilización de este suministro para usos diferentes al de obras. Si se da este caso, la entidad suministradora podrá, con independencia de la sanción que corresponda, cortar el suministro y anular el contrato, en los términos previstos en este Reglamento.

b) Suministros para servicio contra incendios.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o el uso, requieren el establecimiento de un suministro de agua exclusivo y el cumplimiento, con carácter general, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al suministro ordinario, de acuerdo con los siguientes criterios:

Las instalaciones contra incendios se alimentan mediante acometidas independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y no se puede efectuar ninguna derivación para otro uso.

No se puede hacer ninguna toma de agua de cualquier elemento de estas instalaciones, excepto en situación de incendio, sin la expresa autorización de la entidad suministradora.

La acometida para incendios debe conectarse a la canalización de la red que ofrezca más garantía de suministro de entre las que estén más próximas.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del cliente que no sea la que la entidad suministradora garantiza, es responsabilidad del cliente establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la citada normativa específica antes.

La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requiere la previa formalización del contrato de suministro correspondiente entre la entidad suministradora y el cliente.

Estos contratos tienen la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y están, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias.

La instalación de las redes interiores de incendios serán siempre independientes de las otras que pueda tener la finca y no podrá conectarse ninguna derivación para otros usos.

En las facturas periódicas se grabará por el concepto de disponibilidad del servicio y según las tarifas vigentes en cada momento.

c) Suministros críticos

La caracterización del suministro como crítico corresponde a los organismos de la Administración competencia en seguridad, sanidad y protección civil y, en su defecto, en el Ayuntamiento. En particular, se consideran suministros de agua críticos los destinados a centros de asistencia sanitaria pública o privada, según determinen las autoridades sanitarias.

Las actividades para las que el suministro de agua sea crítico dispondrán de depósito de reserva de la capacidad indicada en el artículo 14 y, si es funcional y posible, de acuerdo con el correspondiente estudio técnico-económico, de doble suministro desde sectores de suministro diferentes.

El cliente es responsable de este depósito y de las instalaciones necesarias para garantizar la calidad del agua de estos depósitos para los usos correspondientes, así como de su mantenimiento y gestión.

Por su parte, la entidad suministradora dispondrá de las medidas oportunas para que el suministro a los usuarios cuya actividad suponga consumos críticos efectúe desde la canalización que ofrezca mayor seguridad de servicio entre las más próximas al suministro, y adecuará la red y sus elementos de control y maniobra de manera que pueda dar un servicio con menos restricciones en condiciones operacionales singulares

Artículo 27. Suministros no normalizados. Términos de adecuación

a) Aforos

No existen ni se contratan en el término municipal de Mont-roig del Camp suministros por aforo.

b) Analogía

Se consideran dos situaciones diferentes. La primera se refiere a las viviendas unifamiliares, edificios, o locales que pueden instalar el equipo de conteo sin problemas de tipo técnico. La situación segunda hace referencia a los edificios plurifamiliares antiguos, los cuales presentan grandes dificultades para colocar contadores individuales.

Los plazos de adecuación son los siguientes:

- Situación primera: Los titulares de los suministros referidos en la situación primera deberán adecuar el armario o cámara, así como toda la instalación de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, y solicitar en un plazo que finalizará el 31 de julio de 2011, la colocación de los contadores, equipados con sistema para la telemedida. Junto a la solicitud se adjuntará el boletín del instalador autorizado, que habrá ejecutado la reforma de la instalación. En caso de ser necesaria la modificación de la acometida este gasto correrá a cargo de la entidad suministradora.
- Situación segunda: Los titulares de los suministros que se encuentren en la situación segunda, deberán presentar un informe emitido por instalador autorizado, en el que se justifique la imposibilidad de instalar los contadores individuales. En base a este informe, los técnicos del servicio de aguas efectuarán las comprobaciones pertinentes, y emitirán informe al respecto. Si de todo esto resulta imposible la instalación de contadores individuales, como medida transitoria se podrá aceptar la instalación de un único contador para la comunidad equipado con sistema para la telemedida, y la facturación se efectuará con una cuota de suministro, o de servicio, para cada vivienda, local, etc., y la facturación de los bloques será la que resulte de la lectura del contador, sin tener en cuenta que este debe dar servicio a varios usuarios. Esta manera de facturar va encaminada a evitar el desperdicio de agua en edificios plurifamiliares los cuales la mayor parte del año, tienen un porcentaje de viviendas ocupadas muy bajo. En el supuesto de que en un edificio, que se encuentre en esta situación, se deban ejecutar obras mayores, será obligatorio adecuar la instalación de agua de acuerdo con el Reglamento. La solicitud del contador equipado con sistema de telemedida, en esta segunda situación, acompañada del boletín del instalador autorizado, finalizará también el 30 de junio de 2011.

Interrupción del suministro no normalizado: a partir del 1 de julio de 2011, el gestor de los servicios puede interrumpir el suministro a todos los abonados que dispongan de instalaciones, con suministros no normalizados.

CAPÍTULO VI. IMPLANTACIÓN, MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL SERVICIO

Artículo 28. Implantación en polígonos y en nuevas actuaciones urbanísticas

A efectos de este Reglamento, se entiende por actuaciones urbanísticas las que se derivan de cualquier tipo de instrumentos de planeamiento y ejecución o aquellas actuaciones urbanísticas de carácter aislado que deban desarrollarse en terrenos, cualquiera que sea la calificación urbanística, y que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua y de la red de saneamiento depuración de aguas residuales.

La ejecución de la red necesaria para la dotación del servicio de agua potable y saneamiento y depuración de aguas residuales es a cargo del promotor urbanístico del suelo o de la edificación o de los propietarios, en los supuestos previstos en la legislación urbanística.

Antes de la aprobación de los instrumentos de planeamiento o de ejecución urbanística, el promotor urbanístico deberá solicitar al gestor de los servicios informe sobre la suficiencia de recursos hídricos y del sistema de saneamiento.

Aprobado inicialmente un proyecto de urbanización, el Ayuntamiento pedirá al gestor de los servicios que se pronuncie sobre el proyecto. El gestor de los servicios, en el plazo máximo de un mes, emitirá informe sobre la idoneidad del contenido del proyecto y del a forma de ejecución de las obras de urbanización.

En el supuesto de que las obras de la red necesarias para la dotación de los servicios sean ejecutadas por el promotor urbanístico, el gestor de los servicios tiene la facultad de exigir, en el desarrollo de las obras y en su recepción y puesta en servicio, las pruebas que estime necesarias para garantizar la idoneidad de ejecución.

El gestor de los servicios debe percibir las compensaciones económicas por la realización de obras de ampliación, modificaciones o reformas y otras obras necesarias para mantener la capacidad del sistema, así como para los trabajos de supervisión técnica de las obras y pruebas para comprobar idoneidad de la ejecución.

Todos los elementos integrantes de la ampliación de los servicios deben ser revisados con carácter previo por la entidad para poder ser aceptados y puestos en servicio. El gestor de los servicios ha de emitir previamente un documento de conformidad y aceptación de los elementos integrantes de los sistemas de suministro y saneamiento antes de su puesta en explotación, que queda condicionada a la recepción de toda obra de urbanización por el Ayuntamiento.

Las instalaciones ejecutadas por el promotor urbanístico, previa recepción por la Administración competente, se adscriben al servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales.

A fin de que el gestor de los servicios pueda recibir las instalaciones de forma adecuada, se prevé la posibilidad de suscribir convenios con las partes interesadas (Ayuntamiento, Administración con competencias urbanísticas, Agencia Catalana del Agua, propietarios o promotores), con la finalidad de establecer instrumentos de colaboración entre las entidades participantes para ejecutar y financiar las infraestructuras necesarias para garantizar el abastecimiento (construcción de nuevos depósitos, construcción o ampliación de ETAP, red de distribución y otras instalaciones de abastecimiento asociadas) y el saneamiento de las aguas residuales (construcción o ampliación de la EDAR, colectores de aguas residuales y pluviales, y otras instalaciones de saneamiento asociadas).

Artículo 29. Modificación y ampliaciones de las instalaciones del servicio promovidos por terceros no derivada de nuevas actuaciones urbanísticas

Se entiende por modificación y ampliaciones de las instalaciones del Servicio promovidos por terceros todas aquellas actuaciones que supongan una modificación de la red existente o bien la nueva instalación en suelo urbano que no esté directamente promovido por la entidad suministradora o por el Ayuntamiento.

Cuando se haya de efectuar una prolongación o una modificación de las redes del servicio no derivada de la ejecución de planes o programas urbanísticos, la totalidad de los gastos que se originen deben ir a cargo de los **beneficiarios**. Las obras las ejecutará el gestor de los servicios o un contratista debidamente autorizado y bajo la supervisión del gestor de los servicios.

El gestor de los servicios deberá informar sobre el proyecto ejecutivo. Las prescripciones técnicas de las obras relativas a los servicios de suministro y saneamiento serán fijadas por el gestor de los servicios.

En el supuesto de que las obras de la red necesarias para la dotación de los servicios de agua y saneamiento sean ejecutadas por el promotor urbanístico, la entidad suministradora tiene la facultad de exigir, en el desarrollo de las obras y en su recepción y puesta en servicio, las pruebas que estime necesarias para garantizar la idoneidad de ejecución. Asimismo, el gestor de los servicios puede exigir las compensaciones económicas por la realización de obras de ampliación, modificaciones o reformas y otras obras necesarias para mantener la capacidad del suministro, así como para los trabajos de supervisión técnica de las obras y pruebas para comprobar la idoneidad de la ejecución.

Todos los elementos integrantes de la ampliación de los servicios deben ser revisados con carácter previo para poder ser aceptados y puestos en servicio. El gestor de los servicios ha de ser previamente un documento de conformidad y aceptación de los elementos integrantes de los sistemas de suministro y saneamiento con carácter previo a su puesta en explotación, que queda condicionada a la recepción de toda obra de urbanización por la Ayuntamiento.

Con carácter general estas obras se realizarán sobre terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias técnicas justificadas esto no fuera posible, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de las instalaciones de los servicios deben poner a disposición del gestor de los servicios una franja de terreno de 1,5 metros de ancho a cada lado de la tubería, con independencia de su calibre, y en toda la longitud situada en terreno privado, en las condiciones fijadas por la entidad suministradora, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso de personal o maquinaria para la reparación e inspección de la instalación. En estos casos, el gestor de los servicios puede exigir al propietario del terreno la constitución, mediante documento público, de la correspondiente servidumbre de acceso a una red general.

Las instalaciones ejecutadas por el promotor urbanístico, previa recepción por la Administración competente, se adscriben al servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales.

Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación o modificación de la red general la totalidad de los gastos que se originen con motivo de la ampliación o modificación mencionada correrán a cargo del solicitante, lo que se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto.

En caso de que haya una solicitud de conexión en un vial que no disponga de la red del servicio prevista, o que se deba realizar la actuación en un ámbito que no disponga de suministro municipal, el Ayuntamiento puede considerar que el solicitante se haga cargo de la parte proporcional del coste de instalación, en función de los criterios que se establezcan para el reparto de gastos. La entidad podrá asumir total o parcialmente el coste de la obra. La inversión del resto del recorrido podrá ser adelantada por la entidad, la cual podrá recuperar el gasto en el momento en que sea solicitado el servicio para las fincas con fachada al nuevo servicio.

Artículo 30. Edificios o instalaciones que no dispongan de conexión a los servicios

Los edificios o instalaciones construidos o ubicados en zonas en las que no existan sistemas de suministro y de alcantarillado municipal tienen que hacer frente, por sí mismos, en el caso de suministro, del coste de las instalaciones hasta una red en servicio.

En el caso de saneamiento deben procurarse la recogida y tratamiento de sus aguas pluviales y residuales, debiendo solicitar las licencias de obras y de actividades que sean necesarias para garantizar estos servicios. La autorización municipal no exime la posterior conexión a la red de saneamiento municipal, en el supuesto de que se construya.

Los vertidos al cauce público o al medio natural se ajustarán necesariamente a la legislación vigente en materia de aguas y medio ambiente y deben disponer de la preceptiva autorización de la Agencia Catalana del Agua.

Artículo 31. Anulación de conexiones provisionales

En el momento que se ejecuten nuevas redes o acometidas de suministro de agua potable o de saneamiento, se deberán anular, a cargo del promotor de la actuación, todas las conexiones que dejen de estar en servicio a las fincas con fachada a la nueva red. Muy especialmente deben quedar anulados todos los desagües que, con carácter provisional o definitivo, autorizados o sin autorizar, pudieran estar operativos en las fincas con fachada frente al nuevo sistema de saneamiento público. Esta obligación es extensiva a cualquier otro tipo de empalme del servicio a partir de que la entidad tenga conocimiento.

Artículo 32. Servidumbres a imponer en redes de servicios que discurran en terrenos de titularidad no pública

En la construcción de sistemas de servicio que, de forma motivada y aceptada tanto por el Ayuntamiento como por la entidad suministradora discurran por terrenos de titularidad privada, se impondrán dos tipos de servidumbres, que permitan reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

- Servidumbre de red. Comprende una franja longitudinal paralela al eje de la conducción y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda. Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión:

$$hs = Re + 1,50 \text{ (expresada en metros)}$$

expresada en metros, donde Re es el radio exterior horizontal de la conducción en su parte más ancha (junta).

- Servidumbre de protección de red. Comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí se permite la edificación pero no existencia de árboles o plantas de raíz profunda. La anchura es:

$$hp = Re + 3,00 \text{ (expresada en metros)}$$

En caso de instalaciones generales existentes que no dispongan de esta servidumbre de paso el titular del inmueble deberá autorizar, mediante documento escrito convenientemente formalizado, la entidad para que ésta pueda actuar dentro del inmueble. En caso de que no se facilite esta autorización el titular del inmueble será el responsable de las consecuencias que, en caso de avería o mal funcionamiento de la instalación, se puedan producir tanto en el mismo inmueble como a terceras personas y a las instalaciones municipales.

TÍTULO SEGUNDO

LAS CONEXIONES A LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES. LAS INSTALACIONES INTERIORES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 33. La conexión de servicios

Las conexiones a los servicios de suministro y saneamiento se realizan mediante las acometidas externas definidas en los artículos 4 y 5 de este Reglamento.

Están obligados a disponer de conexión cada uno de los inmuebles que jurídicamente o físicamente constituyan una unidad independiente de edificación con acceso directo o indirecto, por medio de los elementos comunes, en la vía pública. A efectos de aplicación de este Reglamento, se considera unidad independiente de edificación el conjunto de viviendas y / o locales con uno o más portales comunes de entrada o una o más escalas y los edificios comerciales e industriales cuya construcción ha sido ejecutada bajo una misma licencia urbanística de obras.

No obstante, cuando exista, a juicio del gestor de los servicios, una causa justificada, el titular del uso de un local comercial, o de un inmueble de un edificio puede contratar conexiones independientes a su cargo.

Queda prohibido que los inmuebles no contabilizados en una unidad independiente de edificación dispongan de la conexión establecida por esta edificación, sin una autorización expresa y motivada del gestor de los servicios, aunque pertenezcan al mismo propietario.

Cuando una finca o fincas en régimen de comunidad tengan un espacio con servicios comunes, el gestor de los servicios puede obligar a contratar una conexión independiente para estos servicios.

Como norma general, no se concederán aisladamente conexiones de suministro o vertido de aguas. Sin embargo, bajo causa plenamente justificada, la entidad podrá hacer excepciones y conceder aquellas solicitudes que se consideren útiles para el servicio.

Artículo 34. Derecho de acceso a la conexión de servicios

El gestor de los servicios no autorizará, como norma general, las acometidas a las redes de distribución de agua potable y alcantarillado en aquellos solares y / o inmuebles que no cumplan las siguientes condiciones:

- Que el inmueble que se pretenda conectar disponga de instalaciones interiores adecuadas a las normas de este Reglamento, a la normativa vigente y las prescripciones de la entidad suministradora. Este hecho se acreditará mediante el correspondiente certificado de las instalaciones interiores de agua. Sin embargo, se podrá ejecutar una acometida externa a aquellos solicitantes que dispongan de licencia de obras para la construcción de algún tipo de edificación, dado que la disponibilidad de acometida externa no exime de aportar la documentación justificativa en caso de solicitud de alta de suministro.

- Que el inmueble o finca se encuentre en zona urbanizada, con una red de distribución de agua potable y red de alcantarillado en servicio y que las conexiones a realizar puedan ser asumidas por la red existente.
- En caso de solicitud de conexión de agua potable, que el inmueble proveer disponga de sistema de evacuación de aguas residuales, y lo tenga técnicamente resuelto, y que disponga, en este caso, de las autorizaciones oportunas de conexión a la red de alcantarillado.

Artículo 35. Modificaciones de las condiciones de la conexión

Las modificaciones en las condiciones de utilización de una conexión originadas a consecuencia de traslados de las acometidas o instalaciones interiores, variaciones importantes de caudales, cambios de uso o rehabilitaciones de inmuebles, tienen la consideración de nuevas conexiones y, en consecuencia, son de aplicación las disposiciones de este capítulo, incluso las relativas a los derechos de conexión.

En los casos en que una finca amplíe sus unidades urbanas, respecto a las dadas de alta inicialmente, abonará la diferencia correspondiente de derechos de servicio, y, a juicio del gestor de los servicios, derechos de conexión.

Además de las licencias y permisos que se requieran, los propietarios o clientes deben solicitar autorización a la entidad suministradora para:

- Hacer modificaciones en la disposición o características de las instalaciones interiores, o que impliquen un aumento en los caudales contratados, vertidos o una modificación en el número de los receptores.
- Efectuar operaciones de mantenimiento o reposición que impliquen indirectamente cualquier modificación en sus instalaciones interiores de un alcance similar al indicado en el párrafo anterior.

La entidad suministradora dispondrá de un plazo no superior a treinta días hábiles para autorizar o denegar motivadamente las modificaciones solicitadas. Transcurrido este plazo, se entenderá denegada la modificación solicitada.

CAPÍTULO II. SOLICITUD Y CONCESIÓN DE ACOMETIDA EXTERNA

Artículo 36. Solicitud de las acometidas externas

La entidad suministradora deberá informar al peticionario del procedimiento a seguir desde la solicitud hasta la ejecución de la acometida, así como de las condiciones que debe contener la petición de acuerdo con este Reglamento y de la documentación a presentar que, como mínimo, deberá ser la siguiente:

- a) Acreditación y copia del NIF de la persona física o jurídica del solicitante y, en su caso, de su representante.
- b) Identificación del emplazamiento del inmueble.
- c) Datos técnicos relativos a caudales necesarios para el suministro y / o saneamiento.
- d) Copia de licencia de obras o cualquier otra documentación necesaria a juicio del gestor de los servicios.
- e) Permiso de vertido, en caso de ser necesario.

Artículo 37. Autorización de las acometidas externas

La autorización y construcción de las acometidas externas son competencia exclusiva del gestor de los servicios. De forma excepcional y justificada, cuando las condiciones así lo requieran y siempre que el promotor o constructor lo soliciten, se puede autorizar a este promotor a realizar directamente la acometida.

Artículo 38. Tramitación de las acometidas externas

En caso de que la entidad suministradora detecte alguna deficiencia en la documentación aportada en la solicitud de acometida, debe contestar en el plazo máximo de diez días hábiles y por escrito, indicando al peticionario los posibles déficits documentales para que éste pueda solucionar y conceder un plazo de treinta días hábiles para su compensación. Transcurrido este plazo sin que se haya aportado la información requerida, se entiende prescrita la solicitud sin más obligaciones por parte de la entidad suministradora.

En función de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, la entidad suministradora comunicará al peticionario, en el plazo de quince días hábiles a contar desde de la fecha de presentación de la solicitud o desde la fecha de la entrega por parte del peticionario de la documentación requerida, su resolución de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas. En caso de que la solicitud sea denegada, la entidad suministradora comunicará al solicitante las causas de la denegación y del plazo, que no puede ser inferior a quince días hábiles, para presentar las alegaciones que considere oportunas respecto los puntos de disconformidad.

En caso de aceptación, la entidad suministradora comunicará al peticionario, por escrito o por cualquier medio con el que quede constancia, las circunstancias a las que debe ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de su contratación y ejecución, incluidos los derechos económicos correspondientes.

El solicitante está obligado a facilitar a la entidad suministradora todos los datos que se le pidan de acuerdo con las previsiones de este Reglamento.

El solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración y no puede reclamar posteriormente si incurre en un procedimiento sancionador debido a que alguna circunstancia no concuerde con los datos declarados.

Cuando se solicite una acometida para la construcción de un nuevo inmueble, se debe adjuntar la documentación suficiente de esta nueva obra, a fin de que la entidad suministradora establezca los puntos de conexión y las características definitivas de las acometidas. Cuando la acometida o red general tenga que pasar por propiedad de terceros, es necesario aportar la correspondiente servidumbre de paso inscrita en el Registro de la Propiedad o la escritura de la adquisición de la franja de terreno afectado.

Artículo 39. Resolución técnica de las acometidas externas. Causas de denegación.

Una vez evaluada la solicitud, la entidad suministradora debe definir la solución técnica adecuada, incluyendo el sistema de medición que sea necesario, de acuerdo con el caudal y uso del inmueble o solar, según la información aportada por el peticionario.

La entidad debe determinar el punto de conexión con la red correspondiente, a menos que el peticionario le interese un punto concreto para la acometida; en este caso la entidad suministradora debe aceptarlo, salvo causa justificada.

Son causas de denegación de la solicitud de acometida, además de las que surjan como incumplimiento de los requisitos que se requieren, las siguientes:

- Omisión de cualquiera de los documentos exigidos
- Que el inmueble no reúna las condiciones impuestas por este Reglamento.
- Inadecuación de las instalaciones interiores a lo previsto en este Reglamento. En particular, cuando la altura del edificio, en relación con las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio esté totalmente alimentado directamente desde la red, y no se haya previsto la instalación de un grupo de sobreelevación necesario o cuando la altura de cota de un vertido no permita el vertido directo a un colector, y no se haya previsto la instalación de un grupo de sobreelevación.
- Que no se haya otorgado el permiso de vertido, en caso de ser necesario.
- Que las acometidas, las instalaciones interiores, o al menos parte de alguna de las dos, discurren por propiedades de terceros; salvo que se aporte un documento público de autorización del propietario. En este caso la entidad suministradora estudiará si acepta a trámite la solicitud de la acometida.

Artículo 40. Importe de ejecución y derechos económicos de acometida externa

En la concesión de acometidas la entidad adjuntará el presupuesto de las obras de ejecución que se basará en los precios aprobados según las características de la obra. En caso de que no existan estos precios, se deberá adjuntar al importe total una justificación.

Los derechos de acometida o conexión son la compensación económica que deben satisfacer los solicitantes de una acometida externa a la entidad suministradora como contraprestación del valor proporcional de las inversiones que haya que hacer en la red de distribución para ejecutar la acometida por parte de la entidad suministradora, manteniendo la capacidad de suministro del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La entidad dará conocimiento al peticionario del importe de los derechos de acometida, de acuerdo con los precios ajenos aprobados por el Ayuntamiento, y vigentes en la fecha de la solicitud. Los derechos de acometida y el importe de las obras se liquidarán de forma conjunta.

Artículo 41. Vigencia de la valoración de los derechos de acometida

La vigencia de la valoración de los derechos de acometida es de treinta días hábiles. Transcurrido este plazo sin que se haya suscrito el contrato, o, una vez suscrito, sin que se haya hecho efectivo el pago correspondiente, la entidad suministradora podrá mantener la valoración inicialmente realizada o aplicar los precios que en el momento del pago sean vigentes.

CAPÍTULO III. LA CONEXIÓN AL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 42. Ubicación de las acometidas de agua potable

Las acometidas de agua potable se efectuarán, siempre que sea posible, por debajo de la puerta principal del edificio o el lugar de acceso más cercano a la vía pública. Sin embargo, la ubicación definitiva la determina el gestor de los servicios en base a las características del sistema de suministro del ámbito. El

dimensionado se fija en función de las instalaciones interiores, debiendo cumplir la normativa básica en la materia.

Artículo 43. Condiciones para disfrutar de acometida de agua potable

Se considera que un solar o inmueble dispone de condiciones para poder conectarse a la red general mediante la correspondiente acometida y, en consecuencia, poder disponer de servicio de agua potable, cuando cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que confronte con un vial que disponga de red de suministro de agua.
- b) Que el nuevo suministro no represente una caída de presión apreciable en el abastecimiento sobre el punto de conexión.
- c) Que el inmueble que debe recibir el servicio disponga de instalaciones interior adecuadas a las prescripciones de este Reglamento y demás normativa vigente, así como un sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales técnicamente resuelto.

Cuando en una vía pública esté proyectada una red de distribución bajo las dos aceras, la existencia de esta red en la acera opuesta a la correspondiente al solar o inmueble no supone en ningún caso el cumplimiento de las condiciones expuestas.

Artículo 44. Características de las acometidas de agua potable

1. Elementos que comprende.- La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen la red de distribución con la instalación interior del inmueble o finca, y en general consta de los elementos que han sido definidos en el artículo 4:

a) Acometida externa. Responsabilidad de la entidad suministradora

- Dispositivo de toma o llave de toma
- Ramal de acometida externa
- Llave de registro o de paso

b) Acometida interna. Responsabilidad del propietario o cliente

- Ramal de acometida interna
- Pasamuros
- Protección del ramal de acometida interna para que, en caso de escape de agua, esta se evacue al exterior.
- Llave interna

2. Características.- Las características concretas y las especificaciones técnicas de cada una de las acometidas las ha de fijar la entidad suministradora de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación y disposiciones restantes que sean aplicables, y sobre la base del uso del inmueble a suministrar, consumos previsibles y condiciones de presión. En los casos más habituales tendrán los siguientes diámetros exteriores:

- Acometida para contador de 13 mm: Tubo polietileno DN-25, PN-10
- Acometida para contador de 20 mm: Tubo polietileno DN-32, PN-10
- Acometidas para contadores de mayores diámetros: En estos casos, los servicios técnicos de la entidad suministradora emitirán el correspondiente informe sobre manera de ejecutar la acometida y materiales a utilizar.

3. Materiales a emplear.- Los materiales a emplear en la construcción de las acometidas, se describen a continuación.

a) Collarín de presa.- Será del tipo adecuado en función del material de la tubería principal, siempre de primera calidad. El cuerpo será de fundición, e irá revestido de resina epoxídica. En función del tipo podrá disponer de una banda de acero inoxidable resistente a la corrosión St 4301 según DIN 17006, de 1,5 mm de espesor y 64 mm de anchura como mínimo. Los tornillos (St 4305) y hembras (St 4401) serán de acero inoxidable, resistente a la corrosión según DIN 17006. La entidad suministradora podrá exigir la colocación de un collarín con dispositivo para realizar la toma del ramal con la tubería principal en carga. Las juntas del collarín serán de goma nitrilo del tipo adecuado para los esfuerzos mecánicos, presión y uso alimentario.

b) Válvula de presa.- Será de tipo bola homologada, con cuerpo de fundición de latón de una presión nominal de 16 kg / cm².

c) Accesorios.- Los accesorios (codos, manguitos, racores, etc.) para los tubos de polietileno de las acometidas serán de latón estampado, de acuerdo con la norma DIN 8076, con presión nominal de 16 kg / cm².

d) Llave de registro o de paso.- La llave de registro o de paso, será del tipo "válvula para acometida" de bola, de bronce Rg.5, asientos de P.T.F.E. y junta tórica E.P.D.M., provista de cuadrado de maniobra de 30x30 mm, precintable, ref. BV-05-34, PN-25, con racores para tubo de polietileno, "Belgicast" o equivalente, ubicada en el subsuelo de la acera, y registrable mediante arqueta tipo "trampillón", de los siguientes diámetros:

- Acometida para contador de 13 mm: Válvula DN ¾ "(20 mm)
- Acometida para contador de 20 mm: Válvula DN 1 "(25 mm)
- Acometida para contador de mayor diámetro: Válvula de compuerta de asiento elástico, eje inoxidable St 1.4021, de cuerpo de fundición de acero, recubierta interior y exteriormente de resina epoxídica, HAWLE, AVK, BELGICAST, o equivalente con tornillos, tuercas y arandelas de acero inoxidable de primera calidad.

e) Llaves o válvulas del armario de contadores.- Las llaves del armario de contadores: Se construirán con material de latón estampado DIN 17660 (Cu Zn 59) de primera calidad y presión nominal 16 kg / cm².

f) Válvula de retención para contador: El cuerpo de la válvula será de fundición de latón con clapeta de latón estampado (Cu Zn 59), y eje de acero inoxidable. PN-16.

g) Batería de Contadores: Se construirá con tubo de polietileno PE 100, PN-16, o con tubo de acero negro o DIN 2440, curvas hamburguesas norma 3, DIN 2605 y pletinas de acero St 1303. DIN 1623. La entrada a la batería se efectuará mediante brida de acero maleable DIN 2566 PN-16. La batería será sometida al galvanizado al fuego por inmersión. La batería deberá ser de tipo homologado, PN-16 o superior. El diámetro del tubo de alimentación y el de la propia batería cumplirá las normas del Ministerio de Industria 13-01-1976, apartados 152 y 153.

h) Tubo para la acometida: Se construirá con tubo de polietileno de alta densidad, para uso alimentario, PN-10, con certificación AENOR o equivalente.

i) Tubería secundaria de reparto: Es la tubería que hay que instalar en la vía pública para alimentar viviendas en hilera, cuando estos no disponen de centralización de contadores.

Se construirá con tubo de polietileno de alta densidad, PE-100, PN-10, para uso alimentario, con certificación AENOR o equivalente. Todos los materiales y trabajos para instalar la tubería secundaria irán a cargo del peticionario.

j) Válvula de corte de tubería secundaria: Será de compuerta, de asiento elástico, eje de acero inoxidable St 1.4021, de cuerpo de fundición de acero, revestido interior y exteriormente con resina epoxídica, PN-16, con tornillos, tuercas y arandelas, de acero inoxidable de primera calidad.

k) Consideraciones finales: Todos los materiales relacionados, así como cualquier otro que no figure en el presente detalle requerirán previamente a la instalación, la conformidad de los servicios técnicos de la entidad suministradora.

4. Ramales.-

La acometida debe ser diferente según el número de viviendas y locales a los que tenga que dar alcance o según el agua que deba suministrar. Para ello se establecen diferentes tipos de ramal y que tendrán las siguientes características:

Tipo	Capacidad	Tubo de PE
A	de 1 vivienda	25 mm de diámetro
B	de 2 a 4 viviendas	32-40 mm de diámetro
C	de 5 a 10 viviendas	40-50 mm de diámetro

Todos los accesorios empleados corresponderán al diámetro del ramal.

En el caso en que el número de viviendas y locales independientes excedan de diez unidades, o que por circunstancias especiales así conviniera, se podrán instalar varios ramales o acometidas a la tubería general; o bien se podrá instalar un único ramal con el diámetro que corresponda.

En el caso de conjuntos de viviendas en hilera o apareadas que formen parte de una misma promoción y no dispongan de concentración de contadores en una única batería, la empresa promotora, la constructora, la comunidad de vecinos o el propietario que lo único solicite estará obligado a solicitar, a su cargo, una tubería secundaria de reparto a las arquetas o armarios de las viviendas con el diámetro que determinen los servicios técnicos de la entidad suministradora, también irán a su cargo la prueba hidráulica, los trabajos de demolición de pavimentos, apertura y cubrición de zanja y reposición de los pavimentos. Esta tubería se conectará a la principal mediante una derivación en T o collarín, según los diámetros y materiales. Al inicio de la tubería secundaria se instalará una válvula de corte de tipo compuerta.

5. Derivaciones.-

La derivación de la red general hasta el punto que el servicio de aguas determine lo hará la entidad suministradora de aguas, con cargo al propietario del inmueble.

6. Suministros especiales.

Si un inquilino, o arrendatario, o titular de parte de un inmueble, desea un suministro especial, y la acometida del edificio fuera suficiente para dotar asimismo de agua al peticionario del suministro especial, la entidad suministradora del servicio podrá autorizarlo. En caso de que la acometida del edificio fuera insuficiente, no podrá aceptarse. La entidad suministradora de agua determinará la correcta instalación de una nueva derivación de la red general.

7. Derivaciones especiales.-

Si el inquilino, arrendatario o titular, ocupara un local de la planta baja del inmueble, podrá contratar una acometida independiente a su cargo; A menos que las dimensiones de la finca aconsejaren lo contrario. No podrá haber en una misma entrada más de tres acometidas incluida la contratada por el suministro principal del edificio.

8. Unidad independiente de edificación.-

Se considera unidad independiente de edificación el conjunto de viviendas y / o locales con portal común de entrada y espacio común de escala, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Artículo 45. Tipo de acometidas de agua potable

1. Acometida divisionaria (Suministros múltiples sobre una misma acometida)

Es la diseñada para suministrar agua potable, mediante una batería de contadores, a un conjunto de viviendas, locales y dependencias de un inmueble.

1. Batería.-

Para que el servicio pueda cumplir las disposiciones reglamentarias y suministrar directamente agua a cada vivienda, el promotor del inmueble deberá proceder a la instalación previa en la planta baja del mismo, en línea de acera (en caso de imposibilidad técnica lo más cerca posible a la entrada), de una batería capaz de montar sobre ella el número de contadores que se prevean para la totalidad del inmueble, aunque de momento no se instalen más que el sol requeridos.

Todo lo que ha quedado prescrito en relación a la derivación y contador, tendrá plena aplicación a este suministro.

2. Instalación de batería de contadores.-

En la instalación de más de un contador observarán las siguientes reglas:

- a) La batería deberá estar construida con hierro fundido o acero galvanizado con acabado a base de pintura antioxidante, de modelo aprobado por la entidad suministradora del agua.
- b) Se dejará instalado el soporte para cada uno de los contadores individuales y las válvulas de entrada y salida especiales para baterías. Entre la válvula de salida y el montante del usuario se colocará un enlace flexible de $\frac{3}{4}$ de pulgada de tal forma que entre los racores donde irá el contador queden 18 centímetros.
- c) Se indicará de forma indeleble el piso y puerta a los que corresponda cada contador.

3. Responsabilidad de la batería.-

Las instalaciones y contadores que se emplacen sobre la batería prevista en el apartado anterior, quedarán siempre bajo la diligencia, custodia y responsabilidad del propietario del inmueble o abonado.

4. Llaves de paso.-

Se colocará una llave de paso tipo "Gatillo" o equivalente, con válvula de retención o antirretorno, sobre el tubo de alimentación, junto a cualquier batería o después del contador.

5. Protección.-

El armario o habitación para el contador o contadores deberá tener las medidas que figuran en los planos tipo que se determinen por los técnicos. En el caso de habitación delante de la batería existirá un espacio libre de un metro como mínimo. Estos recintos, estarán situados en lugar de fácil acceso a la vía pública. Su mantenimiento correrá a cargo de los abonados.

a) La puerta tendrá una cerradura tipo "agua" o tipo "JIS 220" (el cual es el que utiliza habitualmente FECSA ENDESA), y al abrirse dejará libre todo el ancho de la batería. El habitáculo estará dotado de ventilación, alumbrado eléctrico con un nivel no inferior a 350 lux, así como una toma de corriente monofásica de 16 A, 2p + toma de tierra, las cuales cumplirán el Reglamento electrotécnico para baja tensión (RD 842 / 2002), y en especial la instrucción técnica complementaria ITC-BT-30. También dispondrá de desagüe con sifón al alcantarillado.

b) El armario o habitáculo no podrá utilizarse para ningún otro fin.

c) La ubicación de la batería de contadores dentro del armario deberá respetar una distancia mínima de 50 cm desde la parte superior de la batería y el marco superior de la puerta del armario.

d) Cuando el número de viviendas a construir sea igual o superior a cuatro (4), y éstos estén dispuestos en hilera, se instaló, a cargo del promotor, una batería de contadores o en su defecto una tubería auxiliar bajo la acera, en la que se realizarán mediante bridas homologadas, las acometidas para cada vivienda. Esta tubería se conectará a la principal mediante una derivación en T con llave de paso de compuerta.

2. Acometida independiente

Es una acometida para uso exclusivo de un suministro correspondiente a una vivienda, local, industria o instalación.

1. Ramal de acometida interna.-

El tramo de conducción, desde el pasamuros hasta el contador, deberá situarse en una vaina y no se podrá tapiar o hormigonar. Asimismo, se puede sustituir la vaina por una plancha de registro desde el suelo hasta la tapa de contador.

2. Instalación del contador.-

En la instalación del contador se observarán las reglas siguientes:

Las conducciones anterior y posterior al contador deben ser los materiales indicados en este Reglamento.

Se dejarán instaladas las válvulas de entrada y salida de contador. La instalación será de tal forma que, manteniendo la estabilidad del conjunto, permita el cambio de contador con total facilidad por parte del gestor de los servicios.

El contador deberá quedar a una distancia mínima de 60 cm del suelo.

Se indicará de forma indeleble el número de casa al que corresponda el contador.

3. Responsabilidad del armario y las instalaciones.-

Las instalaciones y contadores que se emplacen en el correspondiente armario quedarán siempre bajo la diligencia, custodia y responsabilidad del propietario del inmueble o abonado.

4. Llaves de paso.-

Se colocará una llave de paso tipo "Gatillo" o equivalente, con válvula de retención o antirretorno, después del contador.

5. Protección.-

El armario o habitación para el contador deberá tener las medidas que figuran en los planos tipo que se determinen por los técnicos.

a) La puerta tendrá una cerradura tipo "agua" o tipo "JIS 220" (el cual es el que utiliza habitualmente FECSA ENDESA), y al abrirse dejará libre todo el ancho de la batería. El habitáculo estará dotado de ventilación, alumbrado eléctrico con un nivel no inferior a 350 lux, así como una toma de corriente monofásica de 16 A, 2p + toma de tierra, las cuales cumplirán el Reglamento electrotécnico para baja tensión (RD 842 / 2002), y en especial la instrucción técnica complementaria ITC-BT-30. También dispondrá de desagüe con sifón al alcantarillado.

b) El armario no podrá utilizarse para ningún otro fin.

c) La ubicación del contador dentro del armario deberá respetar una distancia mínima de 20 cm desde la parte superior de la batería y el marco superior de la puerta del armario y de 10 cm respecto las paredes laterales e inferior.

3. Acometida de obra

Es una acometida provisional para alimentación exclusiva de obras en curso. Deberá cumplir con las mismas prescripciones que la acometida individual.

Sin embargo, los promotores pueden contratar como acometida de obra la que luego se podrá utilizar como definitiva.

4. Acometida de incendio

Es una acometida para alimentación exclusiva de bocas u otras instalaciones de protección contra incendios. Deberá cumplir con las mismas prescripciones que la acometida individual, pero dadas las características especiales de esta acometida, el gestor de los servicios establecerá en cada caso las características definitivas de este tipo de acometidas.

Artículo 46. Aljibes y grupos de presión

Si la instalación interior requiere una presión o caudal más elevados que los disponibles en la red del distribuidor, el abonado deberá aumentarla mediante una instalación de bombeo o grupo de presión, alimentada desde un depósito o aljibe.

En el caso de edificios de viviendas tendrá como mínimo una capacidad de 500 litros por vivienda. En el caso de hoteles, pensiones, o residencias, tendrá como mínimo una capacidad de 500 litros por cada 3 habitaciones. En el caso de aparthoteles la capacidad del aljibe será de 500 litros por cada apartamento. Por último, en el caso de campings la capacidad del aljibe será de 33 litros por plaza autorizada. En todos los casos la instalación del aljibe contará con el correspondiente grupo de presión.

Si se instala una cisterna o aljibe, es obligatorio instalar un contador general de control en el límite entre propiedad pública y privada, lo más cercano posible a la llave de registro.

Las bombas no se conectarán directamente a las tuberías de llegada del agua del suministro. En caso de que se localice una instalación de este tipo se suspenderá de forma inmediata el suministro y se restablecerá cuando se haya adecuado de forma definitiva esta instalación interior.

CAPÍTULO IV. LA CONEXIÓN AL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 47. Ubicación de las acometidas de saneamiento

Las acometidas de saneamiento se ejecutarán por el lugar más cercano al sistema de saneamiento. La ejecución de los trabajos necesarios para la conexión a realizar, siempre que sea posible, formando un ángulo de 60º, en el mismo sentido del flujo, con la conducción general. En caso de que sea posible, se deberá entroncar con un pozo del sistema de saneamiento.

Asimismo, como norma general, la conexión de la acometida con la red de saneamiento se deberá realizar por sobre la generatriz superior de la canalización general. En casos extremos, se puede ejecutar esta conexión a una altura equivalente a 2/3 del diámetro de la conducción, pero el abonado deberá disponer los mecanismos necesarios para evitar el retorno de las aguas residuales en el interior de su inmueble.

En el caso de fincas destinadas a viviendas unifamiliares, pareadas o adosadas, se puede gestionar, a criterio del gestor de los servicios, una única conexión de vertido entre las dos futuras edificaciones colindantes, que únicamente compartirán el tubo de la conexión de la vía pública.

Como directriz general, cada finca puede disponer de una única conexión de vertido, o bien de dos, en el caso de existencia de red separativa.

Artículo 48. Condiciones para disfrutar de acometida de saneamiento

Se considera que un solar o inmueble dispone de condiciones para poder conectarse a la red general de saneamiento mediante la correspondiente, cuando cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que confronte con un vial de titularidad pública que disponga de red de saneamiento en servicio.
- b) Que la nueva conexión no represente una sobrepresión en esta red que suba afectar el resto de puntos de conexión.
- c) Que el inmueble que debe recibir el servicio disponga de instalaciones interiores adecuadas a las prescripciones de este Reglamento y demás normativa vigente.

Cuando en una vía pública esté proyectada una red de distribución bajo las dos aceras, la existencia de esta red en la acera opuesta a la correspondiente al solar o inmueble no supone en ningún caso el cumplimiento de las condiciones expuestas.

Artículo 49. Descripción y características de las acometidas

1. Elementos que comprende.- La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen la red de alcantarillado con la instalación interior del inmueble o finca, y en general consta de los siguientes elementos:

- Arqueta de conexión
- Albañal de acometida externa

- Conexión con la alcantarilla general

2. Características.- Las características concretas y las especificaciones técnicas de cada una de las acometidas serán fijadas la entidad suministradora de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación y disposiciones restantes que sean aplicables, y sobre la base del uso del inmueble a suministrar, consumos previsibles y condiciones de vertido. En los casos más habituales tendrán los siguientes diámetros exteriores:

- Acometida para viviendas unifamiliares: DN160. DN200
- Acometida para viviendas plurifamiliares: DN200. DN315

3. Materiales a emplear.- Los materiales a emplear en la construcción de las acometidas, se describen a continuación.

- Conducción de PVC, clase SN4, tipo teja con junta elástica, norma UNE-EN 1401 para red de residuales, diámetro mínimo 160 mm
- Conducción de tubo de polietileno de alta densidad (PEAD) corrugado exteriormente SN8, diámetro mínimo 160 mm, color negro, norma UNE-EN 13476, con manguito y junta elástica, con unión entre tubo que soporte una presión interna de 1 atm para la red de pluviales.
- Conducción de tubo de polipropileno (PP) corrugado exteriormente SN8, diámetro mínimo 160 mm, color negro, norma UNE-EN 13476, con copa incorporada como parte solidaria en el proceso de fabricación, junta elástica (no se admitirán tubos con manguito pre-soldado), con unión entre tubo que soporte una presión interna de 1 atm para red de pluviales.
- Accesorios de PVC duro con junta de goma "Z" para residuales y de polipropileno o polietileno para pluviales.
- Los puntos de conexión de las acometidas a la conducción principal se realizarán preferentemente a los pozos de registro. En caso contrario se ejecutarán con accesorios de PVC duro, injerto "Click" o derivación pinza.
- Todos los dispositivos de cubrimiento y cierre para zonas con paso de vehículos o peatones cumplirán con la norma UNE-EN-124 y estarán certificados por una entidad acreditada por ENAC.
- Las arquetas de registro exteriores serán registrables y no sifónicas. En ámbito de casco antiguo, si el ayuntamiento cree conveniente que no sean registrables, habrá que identificar su ubicación de forma fehaciente.

Artículo 50. Requisitos y características básicas de la conexión a la red de alcantarillado

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, se recomienda cumplir las siguientes prevenciones:

- El diámetro del sumidero de la acometida externa no será en ningún caso inferior a 16 centímetros de diámetro, y su pendiente longitudinal será siempre superior al 1%.
- Deberá instalarse un sifón general en el interior de cada edificio o inmueble para evitar el paso de gases y múridos. En ningún caso se podrá utilizar la arqueta de conexión de acometida como arqueta sifónica.
- En caso de existir alguna arqueta sifónica situada en la vía pública que haya sufrido algún atasco, el gestor de los servicios podrá eliminar el sifón para que estos episodios no se reproduzcan.
- Las instalaciones interiores de desagüe de un edificio situadas a cota inferior a la rasante de la acera, serán completamente estancas a la presión mínima de 1 kg / cm².
- No podrá haber aberturas en las tuberías situadas a menos de 0,5 m sobre el nivel de la acera. En ningún caso podrá exigirse a la entidad ninguna responsabilidad por el hecho de que mediante el sumidero de desagüe puedan introducirse aguas procedentes de la alcantarilla pública en una

finca particular. El cliente deberá prever los mecanismos correspondientes y las obras necesarias para impedir el retroceso de las aguas.

Artículo 51. Conexiones al alcantarillado o acometidas en fincas profundas en relación a la red general

En caso de que la cota de un vertido no permita el vertido directo a un colector, el solicitante instalará a su cargo un grupo de elevación de aguas residuales dentro de su propiedad.

En ningún caso podrá exigirse a la entidad ninguna responsabilidad por el hecho de que mediante el sumidero de desagüe puedan introducirse aguas procedentes de la alcantarilla pública en una finca particular.

El usuario deberá prever los mecanismos correspondientes y las obras necesarias para impedir el retroceso de las aguas.

El gestor de los servicios debe aprobar la altura de elevación y caudal máximos que el abonado puede instalar y que pueda asumir la red en el punto de vertido. En ningún caso la altura en el punto de vertido a la red pública será superior a 10 mca.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS Y DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 52. Ejecución y puesta en servicio de la acometida externa

Una vez aceptado por el peticionario el presupuesto y se haya abonado las cantidades establecidas, el gestor de los servicios iniciará la ejecución de las obras y los trabajos e instalaciones necesarias para la puesta en servicio de la acometida externa de acuerdo con la solución técnica presentada y en un plazo no superior a dos meses, sin que ello suponga ningún coste más para el peticionario.

Este plazo se puede ver superado si son necesarios permisos o autorizaciones por parte de organismos, entidades o empresas ajenos al gestor de los servicios. En este caso, el plazo empieza a contar desde el día siguiente a la obtención de los permisos necesarios.

Las obras necesarias para la ejecución de las acometidas externas las ejecuta el gestor del servicio, ya sea de forma directa o bien indirecta, por medio de una empresa especializada contratada por el gestor.

El pago de los derechos no implicará necesariamente la concesión definitiva del servicio; ésta queda condicionada a la posibilidad de ejecutar los trabajos necesarios para un correcto uso de las conexiones así como la obtención del correspondiente permiso de vertido por parte del solicitante según lo descrito en el Decreto 130/2003 del 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios Públicos de Saneamiento de Cataluña. En caso de que surjan impedimentos que no permitan estas obras, la concesión de servicio se revocará, devolviéndose los importes abonados por el solicitante. Si la obra se ha ejecutado pero por parte del solicitante no se ha obtenido el reglamentario permiso de vertido, el importe abonado no será devuelto y la conexión no entrará en servicio hasta que se acredite la obtención de éste.

Transcurrido un mes desde el inicio de la puesta en servicio de la acometida externa sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida externa, se entiende que el propietario de la finca se encuentra conforme con su instalación.

Artículo 53. Mejora, conservación y reparación de acometidas. Responsabilidad de la entidad

- a) Las modificaciones de las acometidas externas, así como las reparaciones en caso de avería, son responsabilidad de la entidad suministradora y son efectuadas por esta o por personal por cuenta ajena expresamente autorizado. En caso de no existir elemento límite entre la acometida externa y la interna se considera responsabilidad del gestor de los servicios únicamente los elementos situados en suelo público. La reparación de las instalaciones interiores, situadas en suelo de titularidad privada, es responsabilidad del titular del suministro, aunque estén situadas en un espacio comunitario o propiedad de terceras personas.

Sin embargo, las mejoras, modificaciones o desviaciones del trazado de los ramales de acometida externa promovidas por la propiedad del inmueble, y que no estén producidas por averías, son ejecutadas por la entidad suministradora, su importe lo ha de abonar el propietario y pueden dar lugar a una modificación del contrato.

- b) Son responsabilidad del usuario las averías o mal funcionamientos de los elementos de la red general que discurran en vía pública pero que hayan sido causadas por un mal funcionamiento de las instalaciones interiores o por elementos existentes dentro de su inmueble, muy especialmente la obturación y /o rotura de las acometidas externas debido a raíces de árboles del interior de su inmueble. En estos casos el gestor del servicio podrá reclamar a los propietarios o a los abonados el importe de los gastos correspondientes de las actuaciones necesarias para la investigación y /o reparación de los daños causados a la red pública a causa de la avería y, si fuera el caso, los gastos correspondientes a la suspensión y restablecimiento del servicio.
- c) En caso de no existir llave de paso en la acera para acometidas de agua potable, es responsabilidad del abonado disponer de un elemento con el fin de interrumpir el suministro de agua al inmueble. En caso de no poder localizar la acometida externa no será responsabilidad de la entidad los daños causados por las posibles pérdidas de la instalación interior.
- d) En caso de no existir arqueta exterior en una acometida externa de alcantarillado, es responsabilidad del abonado disponer de un registro interior para localizar posibles averías en la acometida externa. En caso de no poder localizar la acometida no será responsabilidad de la entidad los daños causados por la obstrucción, atasco o pérdidas de ésta.
- e) A petición del abonado, el gestor de los servicios podrá realizar reparaciones de acometidas internas, en su tramo antes de contador, siempre y cuando el usuario se haga cargo del coste de esta reparación, autorice por escrito a la entidad a realizar esta intervención en el inmueble de su propiedad y le exima de cualquier responsabilidad en cuanto a la reposición de cualquier elemento dañado en esta reparación. En este caso, el gestor de los servicios facturará las tareas de reparación de los elementos de fontanería al titular del contrato de suministro y será el abonado quien contrate por su cuenta, la reparación de los elementos ajenos a la fontanería.
- f) El cliente o el propietario del inmueble no puede cambiar o modificar el entorno de la situación de la acometida sin autorización expresa de la entidad suministradora.

Finalizado o rescindido el contrato o todos los contratos de suministro a un inmueble, el ramal de acometida externa queda a la libre disposición de la entidad suministradora, que puede tomar las medidas que considere oportunas. Sin embargo, si no tiene asignado otro uso efectivo, la entidad suministradora está obligada a desmantelarlo en la primera ocasión que se le presente, sea por la instalación de nuevas acometidas u otros elementos de la red de distribución, o bien por la realización de obras de urbanización en el lugar.

Artículo 54. Mejora, conservación y reparación de instalaciones interiores. Responsabilidad del abonado

Las modificaciones de las instalaciones interiores, así como las reparaciones en caso de avería, son responsabilidad del abonado y son efectuadas por un instalador autorizado. En caso de no existir elemento límite entre la acometida externa y la interna se consideran responsabilidad del usuario los elementos situados en suelo privado de titularidad privada, aunque sea un espacio comunitario o propiedad de terceras personas.

Asimismo, son responsabilidad del usuario las averías o mal funcionamientos de los elementos de la red general que discurran dentro de su inmueble que se hayan producido por averías de las instalaciones interiores de este usuario.

En caso de que el usuario tenga que actuar en un tramo de la acometida interna situado antes de contador, deberá poner en conocimiento al gestor de los servicios las actuaciones que el instalador autorizado que contrate prevea realizar y el día en que las prevé realizar para que este tenga conocimiento y que pueda inspeccionar estas actuaciones.

En cuanto a la conexión de alcantarillado, en caso de que no exista arqueta exterior, es responsabilidad del abonado disponer de un registro interior para localizar posibles averías en la acometida externa. En caso de no poder localizar la acometida no serán responsabilidad de la entidad los daños causados por la obstrucción, atasco o pérdidas de ésta.

La entidad puede revisar también las instalaciones interiores existentes, siempre que presuma -mediante sus elementos de control- la existencia de alguna circunstancia que pueda significar riesgo sanitario, desperdicio del agua, deterioro de su calidad o disfunciones en la prestación del servicio. Si el propietario o el cliente se niegan a hacer la inspección, y existe causa justificada para la misma, la entidad suministradora podrá iniciar el procedimiento para suspender el suministro, y comunicar esta situación al Ayuntamiento.

Si la avería en la acometida interna no ha sido reparada por el propietario o cliente, y hay fuga de agua potable, o residual, o se puede producir alguna otra contingencia, la entidad suministradora podrá proceder a la clausura temporal de la conexión.

CAPÍTULO VI. INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 55. Normativa

En cuanto a las instalaciones interiores, serán de aplicación las disposiciones establecidas al respecto en el Código Técnico de la Edificación y normas tecnológicas de la Edificación que con esta finalidad publiquen los Ministerios de la Presidencia, Vivienda, Industria y Energía, así como los respectivos departamentos de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 56. Aljibes y grupos de presión

El abonado estará obligado a realizar las operaciones de mantenimiento y limpieza de los aljibes o depósitos y grupos de presión de los interiores de los inmuebles que se establecen en materia de legislación sanitaria, muy especialmente a lo que se prescribe en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y al documento Vigilancia y control sanitarios de las aguas de consumo humano de Cataluña.

Artículo 57. Equipos de refrigeración

Toda instalación de refrigeración, o climatización requerirá autorización municipal expresa y de forma individualizada. Cuando tenga una capacidad superior a 15.000 frigorías / hora, y utilice agua de la red municipal, deberá disponer de un equipo de recirculación.

Los aparatos destinados a la refrigeración, o climatización del aire, cuando sean autorizados por el Ayuntamiento sólo podrán conectarse a la red de distribución de agua, intercalando entre la red y el aparato, los siguientes elementos:

- Un grifo de cierre
- Un purgador de control de la estanqueidad del dispositivo de retención
- Un dispositivo de retención

Artículo 58. Aparatos purificadores del agua

Las instalaciones interiores que tengan aparatos purificadores, cualquier tipo de aparato, deberán ir provistos de un dispositivo el cual impida el retorno, verificado por los Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Cataluña.

Este dispositivo de retención se situará antes de los aparatos purificadores, lo más cerca posible de los contadores.

Cuando el aparato purificador de agua se conecte a un contador de agua, es indispensable tomar todas las precauciones necesarias para evitar presiones peligrosas.

Artículo 59. Dispositivo para impedir el retorno y purga

Todas las acometidas de distribución de agua para uso doméstico se equiparán con una válvula de retención.

Todas las acometidas de distribución de agua no sean destinadas exclusivamente a las necesidades domésticas deberán estar provistas de un dispositivo de retención, así como una purga de control.

En todos estos casos las válvulas o dispositivos deberán ser de un tipo aceptado por los Servicios de Industria de la Generalidad de Cataluña, y se instalarán después del contador.

TÍTULO TERCERO

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I. PÓLIZA O CONTRATO DE SERVICIO

Sección 1ª. Naturaleza, objeto y características

Artículo 60. Objeto, características y forma de la contratación

El servicio de suministro y alcantarillado debe tener como base un contrato o póliza de servicio entre la entidad suministradora y el receptor de éste, que se formalizará por escrito. La relación entre la entidad y el cliente será regulada por la póliza de servicio, por este Reglamento y por la normativa que resulte de aplicación.

En aquellos ámbitos en los que la entidad preste los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, se formalizará un único contrato para los dos servicios. En caso de que ante el inmueble exista red de alcantarillado, el suministro de agua potable ya implica directamente que se vaya a utilizar la red pública de alcantarillado.

Sólo se podrá suscribir contrato de suministro si está resuelto el vertido de aguas residuales por cualquiera de las formas previstas en este reglamento.

Cada servicio y uso debe tener un contrato. El contrato del servicio se establece para cada vivienda, local, establecimiento, industria y obra que constituyen una unidad independiente, aunque pertenezcan al mismo titular del derecho de uso y sean contiguos, sin perjuicio de los actuales contratos de suministro por contador o aforo general, supuestos que están formalizados en un solo contrato a nombre del propietario.

La póliza o contrato de servicio se establecerá para cada tipo de suministro y uso, siendo obligatorio formalizar contratos independientes para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes o cuando así se establezca expresamente en este reglamento.

La prestación del servicio que se indica en la póliza de servicio contemplará únicamente y exclusivamente alguna de las modalidades de uso y características de edificación que se indican en el artículo 25 "Tipología de usos del servicio" y en el artículo 26 "Usos especiales".

Las personas físicas o jurídicas que tengan deudas pendientes de abono procedentes de contratos anteriores de abastecimiento de agua y / o de saneamiento de aguas residuales, no podrán contratar con el gestor de los servicios, hasta que no satisfagan sus obligaciones con los recargos y los gastos devengados.

El servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales no está obligado a prestarse con destino a fincas agrícolas o de floricultura. Se prestará sólo si la entidad suministradora lo

considera adecuado, dado que los consumos instantáneos y los grandes caudales que se requerirían para estos servicios, ajenos al abastecimiento propiamente urbano, podrían perjudicar el normal funcionamiento de las redes de distribución y saneamiento.

En los supuestos de suministros industriales, la entidad suministradora deberá solicitar al cliente, antes de la firma del contrato, que éste acredite haber solicitado a la Administración competente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

Las condiciones especiales no incluyen ningún precepto contrario a la buena fe contractual ni a la normativa vigente, ni precios superiores a las tarifas autorizadas ni recargos no autorizados en estas tarifas.

La entidad suministradora ha de contratar el servicio de suministro de agua potable y saneamiento de aguas residuales a todo peticionario que lo solicite, cumpla la normativa vigente y abone los importes que se le requieran según las tarifas vigentes.

La legitimación para actuar ante la entidad suministradora acredita mediante la titularidad de la póliza o contrato. No se atenderá ninguna reclamación sobre el servicio que no sea formulada por el abonado, que disponga de un contrato, o persona que lo represente legalmente.

En el caso de suministros por analogía en viviendas situadas en edificios, en los que el titular del suministro sea el propietario del domicilio, se entenderá obligatoriamente subrogado el contrato de suministro al titular de la nueva vivienda. En ningún caso este suministro se podrá dar de baja si no se cambia el sistema de suministro de analogía a contador.

Artículo 61. Contratación del servicio para usos excepcionales

Excepcionalmente la entidad podrá conceder conexiones provisionales de servicios para obras, o por falta de parte de la documentación requerida, que serán facturadas de acuerdo a la tarifa vigente, independientemente del uso que se haga del agua.

Estas conexiones se considerarán siempre a título de precario. Sin embargo, durante el tiempo que estén en vigencia, quedan sujetos a las mismas condiciones generales establecidas para el resto de conexiones, además de las que se puedan establecer con carácter particular.

En ningún caso, el agua suministrada para una conexión de obras se utilizará para consumo en viviendas, locales, jardines, huertos, piscinas y / o industria. Esta conexión quedará clausurada automáticamente al finalizar las obras.

Mientras no se dé la baja, continuará en vigor la póliza de servicio provisional para obras y el titular será responsable tanto de las cuotas de servicio como de toda el agua consumida.

Sección 2ª. Formalización, duración y cesión del contrato

Artículo 62. Documentación necesaria para el contrato de suministro

La petición de servicio se podrá hacer en un impreso normalizado que facilitará la entidad suministradora donde se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, su identificación fiscal, el nombre del futuro cliente y la su identificación fiscal, el domicilio de suministro, el carácter del servicio que se solicita, el uso a que debe destinarse el agua, el caudal necesario y los datos de pago y notificación. Cualquier cambio en el domicilio mencionado deberá ser comunicado por escrito a la entidad suministradora. Si no se hace así, será válido a todos los efectos cualquier intento de notificación que la entidad suministradora realice, en el domicilio declarado por el peticionario en la solicitud.

En el impreso de solicitud se adjuntará, con carácter general:

- El boletín de instalación suscrito por el instalador autorizado
- Identificación del inmueble o finca.
- Identificación de la persona física o jurídica solicitante, con documentación que lo acredite como propietaria del inmueble o titular de un derecho de uso sobre el mismo.
- Documentación de la servidumbre que, en su caso, sea necesaria para las instalaciones de acometida en cuestión.
- Plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y altura a escalas respectivas 1: 100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea, en caso de disponer el usuario de esta documentación.

Y en función del tipo de uso contratar, la siguiente documentación adicional:

- VIVIENDAS: cédula de habitabilidad y de primera ocupación, en su caso.
- COMERCIOS E INDUSTRIAS: Licencia de apertura o su solicitud, licencia de actividades y de primera ocupación en su caso y permiso de vertido, en su caso. En caso de cocheras o locales sin actividad la documentación que, en cada caso, considere necesaria el ente gestor.
- CONTRATOS DE SUMINISTRO POR OBRAS: licencia de obras en vigencia.
- CONTRATOS PROVISIONALES: documentación que, en cada caso, considere necesaria la entidad suministradora.
- CONTRATOS NO PREVISTOS EN LOS OTROS APARTADOS: documentación que, en cada caso, considere necesaria la entidad suministradora.

Sin embargo, la entidad suministradora podrá exigir toda aquella documentación que, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente o para la correcta aplicación de este reglamento, pueda resultar también necesaria.

Asimismo, los inquilinos de los inmuebles deberán aportar una autorización del propietario del inmueble en el formato que se facilitará desde la Entidad, así como documentación acreditativa de la identidad del propietario del contrato (fotocopia DNI...).

El gestor de los servicios podrá, si lo estima conveniente, comprobar si se cumplen las condiciones establecidas en este Reglamento. En caso de que la inspección técnica resulte desfavorable deberá informar al solicitante de los motivos y de las acciones correctoras que habrá que realizar para disfrutar del servicio.

Una vez emitidas las liquidaciones que las ordenanzas fiscales, éstas tendrán una vigencia de dos meses (2 meses), durante los cuales el solicitante podrá proceder a la contratación del servicio. Pasados estos dos meses de vigencia se entenderá finalizado el expediente y para poder contratar deberá formalizar una nueva solicitud.

Cada servicio quedará adscrito a las finalidades para las que se concedió y quedará prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo cual será siempre necesaria una nueva solicitud.

Artículo 63. Casos particulares relativos a la contratación del servicio

En el supuesto de viviendas que pidan suministro de agua potable o saneamiento de aguas residuales, y debido a su antigüedad no dispongan de parte de la documentación solicitada, deberán presentar un certificado redactado por técnico competente, acreditando la habitabilidad, y un boletín de instalador autorizado el que acredite el correcto estado de la instalación interior del agua, y la aptitud para poder conectarla al servicio general.

En el supuesto de viviendas que pidan suministro de agua potable o saneamiento de aguas residuales y no dispongan de licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad el ente gestor podrá autorizar el suministro provisional. Sin embargo, se deberá presentar un boletín de instalador autorizado el que acredite el correcto estado de la instalación interior del agua, y la aptitud para poder conectarla al servicio general. Estos suministros serán siempre provisionales y en precario hasta que se presente esta documentación que falta, momento en que pasará a ser un suministro doméstico.

En el supuesto de locales sin actividad, que pidan suministro de agua potable o saneamiento de aguas residuales, y debido a su antigüedad no dispongan de la documentación solicitada, deberán presentar un certificado redactado por un técnico competente titulado, de adecuación del uso al que va destinado, y un boletín de instalador autorizado el que acredite el correcto estado de la instalación interior del agua, y la aptitud para poder conectarse al servicio general.

Cuando con posterioridad el local se quiera destinar a la ejecución de una actividad, será preceptivo comunicar este hecho a la entidad suministradora de agua, lo estudiará e informará al abonado de la idoneidad de la instalación para llevar a cabo el servicio para el nuevo uso, o de las modificaciones a ejecutar, todas a cargo del solicitante. En caso de que el abonado no obtenga autorización para llevar a cabo la nueva actividad deberá interrumpirse de inmediato el suministro de agua.

En el supuesto de locales que piden suministro de agua potable o saneamiento de aguas residuales, pero que hayan solicitado licencia de actividad, no podrán contratar el servicio definitivo mientras no dispongan de licencia de actividad y boletín de instalación instalador autorizado, el cual acredite el correcto estado de la instalación interior del agua, y la aptitud para poder conectarla al servicio general. Sin la entidad suministradora podrá autorizar suministro provisional para efectuar la instalación y montaje del local o actividad, suministro que se deberá dar de baja en el momento que finalicen aquellos trabajos.

En el caso de locales que disponen de licencia de primera ocupación, que desarrollan una actividad que no está permitida, no se podrá contratar el servicio.

Artículo 64. Causas de denegación del contrato

La entidad puede negarse a suscribir contratos de servicio en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no acepte en su integridad este Reglamento.
2. Cuando el solicitante se niegue a firmar el contrato o no acepte las condiciones.
3. Cuando las instalaciones receptoras del peticionario no cumplan las prescripciones legales y técnicas que deben tener. La entidad suministradora, en este caso, deberá comunicar los incumplimientos al peticionario para que pueda proceder a la compensación.
4. Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente.
5. Cuando se compruebe que el peticionario del servicio tenga deudas pendientes, aunque sea en virtud de otro contrato, con la entidad suministradora y hasta que no abone su deuda, con los recargos y los gastos devengados. Los miembros de una unidad familiar que disfruten de la misma póliza no pueden utilizar la rotación de sus componentes en la titularidad del servicio mientras no se liquide el importe generado por la póliza original.
6. Cuando el peticionario del servicio para uso industrial no haya solicitado la correspondiente autorización de vertido para las aguas residuales de acuerdo con la normativa vigente.
7. Cuando no disponga de acometida para el abastecimiento de agua o saneamiento de aguas residuales. En este caso, aunque se haya firmado el contrato de suministro, el cliente deberá abonar el importe de la acometida. En caso contrario, quedará automáticamente rescindido el contrato y el cliente podrá solicitar la devolución de los importes satisfechos a la entidad suministradora.

8. Cuando para la entidad urbanística para la que se solicite el suministro haya otros contratos de suministro anteriores en plena vigencia.
9. Para cualquier otra causa debidamente fundamentada que, a juicio de la entidad suministradora, imposibilite el suministro. En este caso la entidad suministradora indicará al peticionario los defectos por si hay que corregir y, en caso de mostrar disconformidad, el peticionario podrá recurrir ante la entidad suministradora que, con las actuaciones que considere oportunas, dictará la resolución que proceda.

Artículo 65. Formalización de los contratos

Una vez cumplidos los requisitos para la contratación de los servicios y satisfechas las obligaciones económicas, se puede formalizar, por duplicado, el contrato de servicios.

El contrato de servicios formalizado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre del abonado, domicilio fiscal y número de identificación fiscal. En su caso, nombre de representante, domicilio y número de identificación fiscal.
- b) Domicilio de suministro y dirección de notificaciones
- c) Modalidad de uso del suministro y el calibre del contador.
- d) Datos de pago para las facturaciones periódicas del servicio.

Tan sólo podrán suscribir el contrato de suministro con los titulares del derecho al uso de la finca, vivienda, local o industria, o con la persona que legalmente pueda representar.

Para formalizar el contrato la persona o entidad interesada en contratar deberá abonar, con carácter previo, los derechos de servicio y conexión que correspondan, así como las tarifas vigentes que se encuentren vinculadas al alta en el servicio y en la formalización de la póliza o contrato.

No será responsabilidad del gestor de los servicios que, una vez formalizado el contrato, no se pueda instalar el aparato de medida por causas ajenas a la Entidad. No se iniciará el suministro hasta que no se pueda instalar el aparato de medida.

Artículo 66. Duración del contrato

Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en estos y se entienden tácitamente prorrogados, a menos que el cliente comunique a la entidad suministradora, mediante los canales de comunicación establecidos, su intención de darlo por terminado.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se contratan siempre con carácter temporal y por el tiempo que esté vigente la preceptiva licencia o autorización municipal.

Artículo 67. Modificaciones del contrato

Durante la vigencia del contrato, se entenderá modificado por acuerdo de las dos partes o siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias aprobadas con posterioridad a la vigencia del contrato, sin necesidad de realizar una nueva formalización. Se considera que una vez seguido el procedimiento de aprobación y tramitación de tarifas y reglamentos del servicio, estos tienen la consideración de norma superior.

La modificación del contrato a instancias del abonado requerirá que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas con la entidad suministradora.

Cualquier cambio en los datos del abonado debe ser comunicado a la entidad suministradora por escrito o cualquier otro medio del que quede constancia.

Artículo 68. Cambio de titularidad por cesión del contrato de servicio

El cambio de titularidad se hace a petición del nuevo ocupante de la vivienda o local objeto del servicio. Para ello, debe acreditar su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso de dicha vivienda o local.

El cambio de titular sólo se efectúa si el suministro está resuelto y si la instalación existente es suficiente para satisfacer las necesidades del nuevo usuario, sin perjuicio de que cuando se haga el cambio de titularidad se actualicen las características del suministro.

Cuando se produce el cambio de titularidad, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior titular. En estos casos como condición esencial será necesario que el anterior titular esté al corriente de pago o bien que el nuevo titular se subrogue en la deuda mediante declaración expresa formulada al efecto.

En caso de que el antiguo titular tenga algún importe pendiente con la entidad suministradora, se utilizará la fianza depositada para hacer frente a deudas pendientes. En caso de que el importe de la deuda sea superior a la fianza depositada, el nuevo titular deberá hacer frente a las deudas pendientes.

Una vez se hayan saldado las deudas pendientes, la fianza se devolverá al anterior titular, si éste lo exige expresamente. El nuevo titular deberá depositar una nueva fianza a la entidad suministradora.

Artículo 69. Subrogación

Cuando se produce el fallecimiento del titular del contrato, el cónyuge o su pareja de hecho, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos que hayan convivido habitualmente con el fallecido pueden subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato.

El heredero o legatario puede subrogarse si sucede al causante en la propiedad o el uso de la vivienda o local. Para subrogarse será necesario que no haya deudas pendientes del suministro. Las entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

En casos de separaciones matrimoniales o divorcios, cuando el uso de la vivienda se ceda al cónyuge no titular, éste podrá subrogarse en la posición del abonado. Asimismo, podrán subrogarse en el contrato los cónyuges los titulares del contrato que sean copropietarios de los inmuebles al que afecta el contrato de suministro.

El plazo para subrogarse es, en todos los casos, de dos años a partir de la fecha del hecho causante y, en su caso, de la aceptación de la herencia o legado, se formaliza por cualquier medio admitido en derecho, y queda subsistente la misma fianza.

En caso de que se produzca alguna modificación en la personalidad jurídica del gestor de los servicios, ya sea por cambio en la forma de gestión o por otra causa que origine una modificación de esta personalidad, la subrogación de la posición del gestor de los servicios se producirá de forma automática a partir del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, sin necesidad de formalizar nuevos contratos con los abonados.

Artículo 70. Fianza

La entidad podrá exigir una fianza en garantía del pago de las facturas del servicio, la cual debe ser depositada por el cliente en el momento de la contratación. El importe de la fianza para cada tipo de servicio deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento y se verá reflejada en las tarifas del servicio.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del cliente a la resolución de su contrato, sin que pueda exigir el cliente, durante su vigencia, que se aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En caso de que no existan responsabilidades pendientes en el momento de la resolución del contrato, la entidad suministradora debe devolver la fianza al titular de la misma o su representante legal, si estos lo solicitan expresamente. Si existe responsabilidad pendiente, el importe es inferior al de la fianza, tan sólo tendrá que devolver la diferencia resultante.

La solicitud de devolución de fianza deberá ir acompañada del correspondiente recibo que en el momento de formalizar el contrato se facilitó al abonado.

CAPÍTULO II. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección 1ª. Suspensión del servicio

Artículo 71. Causas de suspensión

La entidad suministradora podrá instar el procedimiento para suspender el servicio de suministro de agua potable o saneamiento de aguas residuales a sus clientes o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo cuando la legislación vigente lo ampare, en los casos siguientes:

- Cuando la Administración competente, por causas justificadas de interés público, ordene a la entidad suministradora la suspensión del servicio. En este caso esta debe informar a sus clientes por los medios más adecuados de las causas que provocan el corte del servicio.
- Por incumplimiento del cliente de cualquiera de las obligaciones detalladas en este Reglamento, especialmente las acciones que se puedan calificar de fraude o infracciones según este Reglamento y el incumplimiento de la obligación de pago del importe de las facturas en los plazos establecidos. En el caso de incumplimientos de las obligaciones del cliente, se entenderá que éste renuncia a la prestación del servicio de forma unilateral.
- Cuando un usuario utilice el servicio sin tener la póliza a su nombre y se niegue a regularizar esta situación a requerimiento de la entidad.
- Por negligencia del cliente en la reparación de averías en sus instalaciones particulares que puedan causar daños al servicio, en las redes, en la vía pública o a terceros o bien vertidos por filtraciones al medio, una vez transcurrido el plazo establecido para arreglarlas.
- Cuando en horas de relación normal con el exterior, el cliente no permita la entrada en el local afectado por la póliza de servicio del personal que, autorizado por la entidad y provisto de la documentación acreditativa correspondiente, trate de revisar las instalaciones. En este caso deberá constar la negativa, o la incomparecencia del abonado ante dos testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

- Cuando el cliente establezca o permita establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro de agua potable o por el vertido de residuales en otros locales o viviendas diferentes a los consignados en su póliza de servicio.
- Cuando para acceder al aparato de medida deba acceder al interior del inmueble y ya hayan transcurrido dos trimestres sin poder realizar la lectura de contador, aunque sea por no haber ninguna persona dentro del inmueble que dé acceso a las instalaciones.
- Para la negativa del cliente a realizar las modificaciones o reparaciones de las instalaciones que soporten el contador de agua para permitir el cambio.
- En todos los casos en los que el cliente realice vertidos prohibidos. En este supuesto, si por la tipología del vertido no fuera posible imponer las medidas correctoras establecidas en el mencionado artículo, la entidad clausurará la conexión a la red de saneamiento.
- Si la entidad suministradora comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, puede inutilizarlas inmediatamente y dará cuenta al organismo competente de la Administración pública. Se considera derivación clandestina cualquiera realizada, no disponga de contrato de servicio con el gestor de los servicios y no esté dada de alta en el padrón del agua, o alcantarillado, cualquiera que sea el motivo.
- Si la entidad suministradora comprueba la existencia de la manipulación de un contador, por inversión del sentido normal de montaje, por la puesta de un elemento extraño que impida la contabilización del agua, por la instalación de un contador no autorizado por la entidad suministradora, por la ruptura de precintos, o por cualquier otra causa no prevista en este documento, puede inutilizarlos inmediatamente, y ha de dar cuenta al organismo competente de la Administración pública.
- Si la entidad suministradora comprueba la instalación de una bomba o grupo de presión directamente en la red, es decir sin depósito previo, lo inutilizará de inmediato, y dará cuenta al organismo competente de la Administración pública.
- En caso de que se suspenda el servicio de saneamiento por cualquiera de los supuestos previstos en este reglamento deberá suspender automáticamente el servicio de suministro de agua potable.

Todos los gastos derivados de la tramitación de la suspensión del servicio y de su restablecimiento irán a cargo del cliente.

No se repondrá el servicio mientras no se abonen a la entidad las deudas pendientes, los gastos conexos y los débitos ocasionados por la suspensión y reposición del servicio o bien se haya depositado una fianza que garantice el importe de las deudas pendientes.

Si el corte fuera producido por falta de pago y la situación se prolongara más de 2 meses, se dará por finalizado el contrato sin perjuicio de los derechos de la entidad en cuanto a la exigencia del pago de la deuda y la repercusión de los daños y perjuicios.

Artículo 72. Procedimiento de suspensión del servicio

Excepto en los casos previstos en este Reglamento en los que se puede realizar la suspensión del servicio de forma inmediata, la entidad suministradora podrá suspender el suministro de agua potable y alcantarillado de aguas residuales, y clausurar sus acometidas, de forma definitiva a los sus abonados, si se produce cualquiera de los motivos por los que se puede iniciar la suspensión de suministro.

La entidad suministradora comunicará al abonado, en el domicilio fijado por éste y de una manera fehaciente, los motivos y hechos que justifiquen la suspensión o corte de suministro, así como el plazo, que no puede ser inferior a quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la

primera notificación, para que el cliente proceda a la compensación de los motivos y hechos que lo originan o presente sus alegaciones.

A tal efecto, la entidad suministradora puede cerrar la llave de paso del suministro, sin precintarla, y dejar un comunicado en el armario donde haya ubicada esta llave en el que se informe al usuario que se ha de poner en contacto de forma inmediata con la entidad suministradora para que se inicia el trámite de suspensión de suministro. Por el hecho de que el usuario reanude el servicio, por manipulación de la llave de paso no precintada, ya se considera que este es conocedor del inicio del procedimiento de suspensión. En este caso se considerará como válido y fecha de inicio de la comunicación del informe del lector-inspector del servicio en el que se da cuenta de la fecha en la que se comprueba que se ha reiniciado el suministro.

La comunicación de corte de suministro que debe recibir el cliente debe incluir, como mínimo, los siguientes:

- Nombre y dirección del cliente. La entidad suministradora debe dirigirse al domicilio en que se encuentre el suministro, a menos que el cliente fije en el contrato o posteriormente otro domicilio para recibir notificaciones.
- Identificación del contrato de servicio, que debe incluir la dirección en la que se presta el suministro y el número de contrato o póliza.
- Fecha a partir de la cual se podría producir el corte del servicio, referida desde el día siguiente a la recepción del comunicado, que en ningún caso puede ser inferior a quince días desde que haya recibido la comunicación el cliente.
- Detalle de los motivos y hechos que originan el procedimiento de corte del servicio.
- Información detallada sobre las maneras en que pueden corregirse las causas que originan la suspensión con indicación de horarios, en su caso, y referencias necesarias.

Transcurridos quince días desde la primera comunicación al cliente y al Ayuntamiento, o en su defecto de la manipulación de la llave de paso, no precintada, por parte del cliente para reiniciar el suministro, la entidad suministradora queda autorizada para suspender definitivamente el suministro, si no recibe antes de llevar a cabo el corte de suministro resolución expresa del Ayuntamiento en contra.

La suspensión del suministro a causa de incumplimiento del plazo de pago de las facturas del servicio deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos XXXX de este reglamento.

La suspensión del servicio por el gestor de los servicios, excepto en los casos de este Reglamento en el que se prevé la suspensión del servicio de forma inmediata, no puede hacerse en día festivo o en otro que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará en un plazo máximo de dos días hábiles a partir del día siguiente en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del servicio y el usuario o cliente lo haya comunicado a la entidad suministradora.

Artículo 73. Restablecimiento del servicio

Previamente a la reconexión del servicio, el cliente debe haber subsanado las causas que originan la suspensión, siempre que el cliente resulte ser el responsable por incumplimiento de sus obligaciones y se haya seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo anterior.

Una vez el cliente haya subsanado las causas que originan la suspensión del servicio, en las condiciones establecidas en el último apartado del artículo anterior, la entidad suministradora debe restablecer el servicio en un plazo de dos días hábiles, a contar de al día siguiente de la comunicación por escrito de este hecho. En caso contrario, el gestor de los servicios deberá devolver al cliente todos los gastos originados por la suspensión o corte de servicio, así como las derivadas de la reconexión, en caso de que hayan sido abonadas previamente por el cliente o, si este no es el caso, no puede cobrarlas, todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al cliente por incumplimiento de las obligaciones de la entidad suministradora.

Los gastos originados por la suspensión del servicio, así como los gastos de reconexión o reapertura, el importe de los cuales debe aprobar el Ayuntamiento, las hará efectivas el cliente previamente a la reconexión del suministro.

Sección 2ª. Extinción del contrato de servicio

Artículo 74. Extinción del contrato

El contrato de suministro de agua se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Mediante solicitud expresa del cliente, o de su representante legal, formalizada ante la entidad suministradora.
- b) Por finalización del plazo de duración de la póliza en contratos provisionales.
- c) Para recibir el suministro sin ser el titular contractual de este previo procedimiento establecido en el artículo 72.
- d) Cuando el cliente pierda la titularidad o el derecho de uso, según los casos, sobre el espacio receptor del servicio, sin perjuicio del derecho de subrogación a que hace referencia el Reglamento.
- e) Por fallecimiento del cliente sin la utilización del derecho de subrogación dentro del plazo de 2 años a partir del fallecimiento.
- f) Por el transcurso de dos meses desde la suspensión del suministro o del corte sin que el cliente haya enmendado cualquiera de las causas por las que se procedió a la suspensión del mismo, sin perjuicio de la exigencia de la deuda y resarcimiento de los daños y perjuicios pertinentes, así como de la exigencia de la fianza y su aplicación para cubrir la deuda pendiente.
- g) Por resolución de los organismos competentes a petición de la entidad.

La reanudación del suministro después de que se haya extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo puede efectuarse mediante nueva suscripción de un contrato y el pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO CUARTO CONSUMO. SISTEMAS DE MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

CAPÍTULO I. APARATOS DE MEDICIÓN. CONTADORES DE CONSUMO

Sección 1ª. Definición, titularidad y características técnicas

Artículo 75. Normas generales y exigencia de contadores.

La medición de los consumos que deben servir de base para la facturación del suministro se realiza mediante contador.

Con carácter general, cada consumo debe disponer de un contador para su medición, que puede hacerse con contador único o con batería de contadores divisionarios, según el número y las características de los suministros:

Contador único. Se instala cuando en el inmueble o finca sólo existe una vivienda o local, en suministros provisionales para las obras y en actuaciones urbanísticas en proceso de ejecución de obras, siempre que dispongan de red de distribución interior.

Batería de contadores divisionarios. Cuando existe más de una vivienda o local, es obligatorio instalar un aparato de medición para cada uno y los necesarios para servicios comunes.

En los suministros comunitarios en los que la batería de contadores no esté situada a pie de calle, o que aún están situada a pie de calle dispongan de depósitos o grupos de elevación de agua, se debe contratar un contador general para el control de los consumos, instalado en la fachada que limita la propiedad pública y privada.

En cualquier caso, la entidad suministradora podrá disponer, en la instalación interior o exterior en su caso, antes de los divisionarios o del individual, un contador de control con el fin de controlar los consumos globales, que sirve como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior.

Para la ejecución de obras en las vías públicas, mediante bocas de riego y con carácter temporal, se puede hacer el control de consumo por contador acoplado a la misma boca de riego. Sin embargo, la entidad suministradora podrá exigir la instalación por contador fijo cuando no se presuman las condiciones de temporalidad citadas antes.

El propietario o el cliente deben facilitar acceso al contador al personal autorizado por la entidad suministradora.

Con el fin de facturar los consumos efectuados mediante las giratorias, el gestor de los servicios procederá a realizar una lectura trimestral del consumo. Si no es posible obtener la lectura del contador y el abonado tampoco la facilita dentro del plazo concedido al efecto, se procederá a efectuar una estimación del consumo sobre la que el abonado no tendrá derecho a reclamación.

Artículo 76. Homologación y verificación

Los contadores son siempre de modelo oficialmente homologado, facilitados por la entidad suministradora, y debidamente verificados con resultado favorable, y deben ser precintados por el organismo de la Administración responsable de esta verificación. Los gastos de verificación del contador son en todo caso, a cargo del usuario.

Artículo 77. Selección y suministro del contador

El contador debe ser de un modelo aprobado por la entidad suministradora. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fija la entidad suministradora teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, el régimen de la red y las condiciones del inmueble que sea necesario proveer, la calidad del agua, la presión de la red y las características propias del abastecimiento.

El abonado puede solicitar un diámetro de contador diferente al propuesto por la Entidad y, en cualquier caso, el gestor de los servicios determinará la procedencia, o no, de la solicitud del abonado.

Si el consumo real del abonado no guarda la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, la entidad suministradora comunicará esta circunstancia al abonado para que este último, a su cargo, realice las modificaciones necesarias para contratar el nuevo tipo de contador que le sea de aplicación. Si en el plazo indicado no hace efectivas las modificaciones se considerará que el abonado ha incumplido las condiciones establecidas en el reglamento del servicio, con los consecuentes efectos que este hecho pueda ocasionar.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deben ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones de estos suministros.

El contador lo ha de suministrar e instalar el gestor de los servicios, a cargo del abonado. La empresa suministradora conserva la propiedad del contador, sin perjuicio de los importes que en concepto de alquiler y conservación pueda percibir del abonado, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Sección 2ª. Instalación y mantenimiento

Artículo 78. Ubicación de los contadores y condiciones de la instalación

El contador o batería de contadores se ubicarán en arquetas, armarios o habitaciones construidos o instalados por el propietario, promotor o cliente en zona de uso libre. Su geometría, características y condiciones deben estar de acuerdo con lo previsto en las instrucciones técnicas vigentes, las normas de buena práctica y las especificaciones de la entidad suministradora. En cuanto a los desagües de las arquetas, los armarios o las habitaciones, deben cumplir lo que establece este Reglamento. Para el acceso a los armarios y / o cámaras de contadores únicos, o de baterías de contadores, todas las cerraduras deberán ser del modelo y con llave, autorizados por la entidad suministradora.

Los contadores para viviendas unifamiliares (aisladas o en hilera), se situarán en armarios incorporados en la valla de la parcela, con apertura desde el exterior. El marco y la puerta serán de fundición de hierro, fundición de aluminio, aluminio anodizado o aluminio lacado. Las dimensiones útiles de la puerta no podrán ser inferiores en ningún caso a: ancho 300 mm, y altura 270 mm. La cerradura será el tipo del servicio de agua.

Los contadores para edificios plurifamiliares o comunidades viviendas, se agruparán en baterías para cada escalera del edificio o fachada de comunidad de viviendas. Se situarán obligatoriamente, en un armario, en la fachada de la parcela y limitando con la acera cuando la batería sirva a un máximo de 16 viviendas más el contador comunitario. En caso de agrupaciones mayores se ubicarán también preferentemente colindante con la vía pública en armarios o cámaras adecuadas del edificio. En caso de que constructivamente no se puedan situar en vía pública deberán tener acceso directo desde la vía pública, sin ningún tipo de puerta con cerradura o con cerraduras del modelo y con llave, autorizados por la entidad suministradora. Este armario deberá disponer de iluminación y ventilación.

La instalación de baterías de contadores debe seguir las siguientes condiciones:

- a) La batería debe estar construida según las especificaciones técnicas vigentes que debe facilitar el gestor de los servicios y debe estar correctamente sujeta en el armario de contadores.
- b) Se debe dejar instalado el soporte para cada uno de los contadores divisionarios y las válvulas de entrada y salida de los contadores.
- c) Se indicará de forma imborrable el piso y la puerta que corresponda a cada contador.
- d) A la batería de contadores se debe colocar un cuadro en el que quede señalado de forma imborrable a que inmueble corresponden las diferentes salidas. Es responsabilidad del abonado la comprobación de su veracidad.

Se instalará una válvula de retención y una llave de paso sobre el tubo general de alimentación, junto a la batería o después del contador general, así como después de las derivaciones individuales.

Los contadores se colocarán a una altura tal que el lector los pueda verificar sin necesitar ninguna escalera o elemento equivalente. La altura sobre el nivel del pavimento a la que deberá estar instalado deberá ser entre 40 y 140 cm, y la profundidad máxima respecto la fachada deberá ser de 15 cm. Para garantizar el correcto funcionamiento del contador se instalará en posición horizontal, con la ventana de lectura en la parte superior, y de forma que se pueda realizar la lectura sin ningún tipo de inconveniente.

En los suministros comunitarios en los que la batería de contadores no esté situada a pie de calle, o que aun estando situada a pie de calle dispongan de depósitos o grupos de elevación de agua, se debe contratar un contador general para al control de los consumos, instalado en la fachada que limita la propiedad pública y privada.

Cuando un solo ramal de acometida tenga que suministrar agua a más de un cliente de un inmueble, su promotor o propietario debe proceder a la instalación previa de una batería de contadores divisionarios, con capacidad suficiente para todos los clientes potenciales del inmueble, aunque de entrada no se instalen más que una parte de estos posibles usuarios.

Cuando proceda sustituir el contador por otro de mayor diámetro y sea indispensable ampliar las dimensiones del armario que lo contiene, el propietario del inmueble o los usuarios deben efectuar a su cargo las modificaciones oportunas.

Artículo 79. Instalación del contador

La primera instalación y las ulteriores sustituciones del contador o aparato de medición, será realizada exclusivamente la entidad suministradora, y los gastos de instalación los debe asumir el abonado.

El cliente o usuario tiene prohibido manipular por sí mismo el contador o aparato de medición, por lo que deberá estar precintado. Asimismo, el abonado no puede conectar tomas o hacer derivaciones antes de este equipo en el sentido de circulación del agua.

Detrás del contador del abonado debe instalar una llave de salida, con la que el cliente puede maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación particular.

No se autoriza la instalación de ningún contador hasta que el abonado no haya suscrito la póliza de suministro y satisfecho los derechos correspondientes así como, en su caso, el precio del contador y los gastos de instalación de éste.

Artículo 80. Cambio de emplazamiento

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medición, dentro del recinto o propiedad en que se presta el servicio de suministro siempre es a cargo de la parte a instancia de la que se haya efectuado. Sin embargo, es siempre a cargo del cliente cualquier modificación en el emplazamiento del contador ocasionado por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por obras de reformas efectuadas por el cliente con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento.

El cambio de ubicación del contador se efectuará siempre el personal del gestor de los servicios. Los contadores no pueden ser cambiados de emplazamiento ni ser manipulados por el abonado en ningún caso.

Artículo 81. Retirada de contadores

Los contadores o aparatos de medición pueden desmontarse por cualquiera de las causas siguientes:

- Definitivamente, por extinción del contrato de suministro.
- Por sustitución definitiva por avería del equipo de medición.
- Por sustitución por otro, motivada por renovación periódica, cambio tecnológico, adecuación a los consumos reales o en un nuevo contrato, etc.
- Para la sustitución temporal para verificaciones oficiales.
- De forma provisional, por falta de pago de las facturas emitidas.
- Para otras causas que puedan ser autorizadas por el Ayuntamiento, que debe determinar si la retirada es provisional o definitiva, o si hay que sustituir el aparato de medición por otro.

Una vez retirado el aparato de medición, el abonado dispone de un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la fecha de la primera factura en que le llegue la lectura con el nuevo contador, para efectuar las comprobaciones que considere oportunas o para solicitar a la entidad suministradora que lo ponga a su disposición.

Artículo 82. Conservación, manipulación y custodia de contadores

Los contadores serán conservados por la entidad suministradora, la cual tiene la obligación de realizar los trabajos de conservación, reparación y reposición de contadores para garantizar el buen funcionamiento de los aparatos de medida.

El abonado no puede practicar intervenciones sobre las instalaciones interiores que puedan alterar el funcionamiento del contador.

La buena conservación, tanto del contador por causas ajenas a su funcionamiento normal, como del armario o arqueta que lo contiene, es responsabilidad del abonado que ha de cuidar el mantenimiento en perfectas condiciones. También es obligación del abonado la custodia del contador, así como evitar cualquier hecho que vaya en contra de su conservación; obligación que es extensible tanto a la inviolabilidad de los precintos del contador como sus etiquetas de identificación.

Serán a cargo del abonado los gastos imputables a actuaciones necesarias para la reparación o sustitución de contador en caso de manipulación, maltrato, robo o cualquier causa no imputable al normal funcionamiento del aparato de medida, así como las responsabilidades que se 'deriven salvo prueba eximente.

Artículo 83. Sistemática de detección de malos funcionamientos

La entidad suministradora se reserva la facultad de inspeccionar o revisar en todo momento la instalación desde la toma hasta el aparato medidor y de examinar en horas adecuadas la instalación interior del usuario.

Las vías de detección de anomalías son, entre otros, los planes de muestreo, la comprobación y renovación de contadores basados en estudios de envejecimiento, el análisis de la serie histórica de consumos y reclamaciones de los mismos clientes, así como la instalación de contadores de control.

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, la facturación del período actual y la regularización de períodos anteriores se efectuarán de conformidad con el artículo 89 de este Reglamento.

Artículo 84. Verificación de los contadores

La entidad suministradora tiene la facultad de realizar todas las verificaciones que considere necesarias.

El abonado está obligado a facilitar a los agentes y operarios de la entidad suministradora el acceso al contador, tal como establece este Reglamento, tanto para tomar lectura de este como para verificarlo y para ejecutar las órdenes de servicio que haya recibido.

Artículo 85. Verificaciones particulares de contadores

La comprobación particular consiste en la realización de pruebas dirigidas a verificar el correcto funcionamiento del contador. La comprobación se puede promover por cualquiera de las partes del contrato:

- A instancia del gestor de los servicios: Cuando a su juicio concurren circunstancias que lo aconsejen puede proceder a efectuar la verificación, previa autorización del abonado para acceder al inmueble, cuando esta verificación se realice en elementos privativos del abonado y siempre que se le haya comunicado esta actuación. En este supuesto los gastos de verificación a cargo del gestor de los servicios.
- A instancia del abonado: El abonado puede solicitar al gestor de los servicios la realización de la verificación. En este supuesto el abonado tiene que efectuar un depósito previo en garantía de los gastos de verificación según el importe establecido en la correspondiente Ordenanza reguladora de las tarifas y de instalación de nuevo contador.

La comprobación particular se realiza, siempre que sea posible, utilizando un contador verificado oficialmente, de sección y características similares al del aparato que se pretende comprobar e instalado en serie respecto al comprobado, de manera que sirva como testigo del volumen de agua realmente suministrado. Las pruebas se han de realizar tomando como referencia el intervalo de errores admitidos por la legislación vigente.

El abonado puede instalar contadores de control en su instalación interna. Sin embargo, no se aceptará ninguna reclamación que tenga como base las lecturas de este contador instalado por el usuario.

Cuando el funcionamiento sea correcto los gastos de verificación irán a cargo de la parte que lo ha promovido.

El resultado incorrecto de una verificación de contadores no faculta al gestor de los servicios a modificar la factura, ni a favor de la entidad suministradora ni a favor del usuario. La modificación de la factura sólo se puede realizar en base al resultado de una verificación oficial.

Artículo 86. Verificación oficial de contadores

En aplicación de la normativa sobre metrología, los abonados, el gestor de los servicios o algún órgano competente de la Administración, podrán solicitar al organismo competente de la Comunidad Autónoma, a través de un laboratorio oficial autorizado, la realización de una verificación oficial sobre el contador. Esta solicitud es obligatoria para las partes. El gestor de los servicios está obligado al precintado, retirada y puesta a disposición del organismo competente del contador.

En caso de que la solicitud sea formulada por el abonado, éste debe efectuar un depósito, previo a la retirada del contador, en garantía de los gastos de verificación según el importe establecido en la correspondiente Ordenanza reguladora de las tarifas y de instalación de nuevo contador.

Eficacia de la resolución de la verificación oficial:

- Cuando el funcionamiento sea correcto, los gastos de verificación irán a cargo de la parte que lo ha promovido, incluyendo el importe que corresponde al suministro de un nuevo contador.
- Cuando el funcionamiento sea incorrecto de forma que la lectura sea superior a la real, se devolverá la cantidad depositada y los gastos de verificación serán a cargo del gestor de los servicios. En caso de que en la comprobación el contador quede parado o bien la lectura del contador sea inferior a la real, los gastos irán también a cargo de la parte que lo ha promovido (ya sea el gestor de los servicios o bien el abonado). La regularización en el orden económico se realizará según a lo establecido en el siguiente apartado de este artículo.
- Cuando el contador no cumpla las condiciones reglamentarias, debe ser sustituido por otro de características similares o, en su caso, reparado y verificado nuevamente antes de su reinstalación. Si a consecuencia de la verificación oficial se determina un error de medida no comprendido dentro de los márgenes vigentes, se procederá a notificar el consumo facturado de acuerdo con los porcentajes de error detectados.

El período máximo de regularización de consumos será de cuatro trimestres. Este período máximo ya prevé el desfase entre la lectura y facturación de un trimestre.

Tanto los cargos como los abonos se pueden efectuar en la facturación de los servicios.

No se podrá solicitar la verificación oficial de un contador que haga más de cuatro meses que se haya retirado dado que el gestor de los servicios ya puede haber procedido a su destrucción o deposición en un centro de transferencia de residuos.

CAPÍTULO II. LECTURA DE CONTADORES Y DETERMINACIÓN DEL CONSUMO

Artículo 87. Determinación de consumos

Como norma general, el consumo que hace cada cliente se determina por las diferencias entre las lecturas del contador entre dos períodos consecutivos de facturación.

Artículo 88. Lectura del contador

La entidad suministradora está obligada a establecer un sistema de lectura periódica de manera que para cada cliente los ciclos de lectura mantengan, siempre que sea posible, una uniformidad en el periodo de consumo.

Las lecturas, con excepción de las instalaciones que dispongan de tele lectura, se efectuarán siempre en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la entidad suministradora provisto de la identificación correspondiente. Cuando sea posible y en caso de ausencia del cliente, la entidad suministradora debe dejar constancia de haber intentado hacer la lectura. En ningún caso, el cliente, puede imponer a la entidad suministradora la obligación de hacer la lectura fuera del horario establecido al efecto, que como norma general será de 8 a 15 horas.

La entidad suministradora facilitará los medios, ya sean telefónicos o de otro tipo, para que los usuarios puedan facilitar la lectura cuando lo consideren oportuno. La prestadora del servicio tendrá en cuenta esta lectura para la determinación del consumo a facturar siempre que ello sea posible. Cuando el cliente dé la lectura del contador debe facilitar los datos de su póliza, que deben ser constatadas por la entidad suministradora.

El gestor de los servicios no será responsable de las lecturas facilitadas vía telefónica y sólo aceptará reclamaciones en posibles errores en caso de lecturas facilitadas por escrito.

Sin embargo, la entidad suministradora podrá suspender temporalmente aquellos suministros que no haya podido inspeccionar en horas de normal relación con el exterior en un plazo de dos trimestres, siempre y cuando no se produzca antes alguno de los motivos que se prevén en este Reglamento.

El abonado con un contrato con sistema de medición anexo a una giratoria debe facilitar la lectura del consumo al personal de la entidad suministradora, ya sea por medio del personal lector o presentando la giratoria en las oficinas del gestor de los servicios.

Artículo 89. Consumos estimados y regularización por mal funcionamiento

- a) Cuando no sea posible conocer los consumos, por ausencia del cliente o por otras causas que imposibiliten la determinación del consumo, la entidad suministradora podrá optar por no facturar consumo en la factura correspondiente con la obligación de regularizar en la facturación siguiente con el consumo efectivamente medido, o bien podrá facturar un consumo estimado, siempre que el programa de gestión lo permita, que se puede calcular de cualquiera de las formas siguientes:
 1. El consumo efectuado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año inmediatamente anterior.

2. En caso de que no exista consumo del mismo periodo del año anterior, es necesario estimar el consumo de acuerdo con la media aritmética de los seis meses inmediatamente anteriores.
3. En aquellos casos en que no existan consumos medidos para poder obtener la media mencionada en el párrafo anterior, los consumos se determinarán tomando como base los consumos conocidos de periodos anteriores.
4. En caso de que existan datos históricos que permitan identificar que el cliente tiene consumos estacionales, se puede facturar un consumo estimado de acuerdo con la media aritmética de los consumos de los últimos tres años en el mismo período facturado.
5. Si no es posible conocer ni datos históricos ni consumos conocidos de periodos anteriores, hay que facturar un consumo equivalente al límite previsto para el primer tramo que se establezca en la tarifa aprobada para los diferentes usuarios.

Los consumos así estimados tienen el carácter de firmes en caso de que no se pueda realizar la lectura real. Y en caso de que se pueda obtener la lectura real, tiene el carácter de "a cuenta" y hay que normalizar la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los periodos siguientes, de acuerdo con la lectura hecha a cada uno de ellos.

En caso de que el abonado no haya facilitado la lectura de contador no tendrá derecho a reclamar que se modifiquen las facturaciones por no haber facturado consumo y que, por este motivo, en posteriores facturas el consumo se facture en tramos superiores.

- b) Cuando se detecte la parada del aparato de medida en una verificación oficial de contador, la facturación del período actual y la regularización de periodos anteriores se efectuará siguiendo los siguientes criterios:
1. La media de consumo de los mismos periodos de dos ejercicios inmediatamente anteriores al paro.
 2. En aquellos casos en que no existan consumos medidos para poder obtener la media mencionada en el párrafo anterior, los consumos se determinarán tomando como base los consumos conocidos de periodos posteriores.
- c) En caso de errores de medición no comprendidos dentro de los márgenes de las disposiciones vigentes, detectados ya sea con las comprobaciones particulares o en las verificaciones oficiales de contadores que hayan sido solicitadas al organismo competente de la Comunidad Autónoma, hay que modificar el consumo facturado de acuerdo con el porcentaje de error más favorable al abonado de los todos los facilitados.

En caso de paradas o mal funcionamiento de contadores, el período máximo de regularización de consumos será de cuatro trimestres. Este período máximo ya prevé el desfase entre la lectura y facturación de un trimestre.

En aquellos casos que por error o anomalía de funcionamiento del aparato medidor o contador se hayan facturado cantidades inferiores a las debidas, hay escalonar el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, debe ser de igual duración que el período al que se extiendan las facturaciones erróneas o anormales con un límite máximo de dos años.

Artículo 90. Facturación del exceso de consumo, en los supuestos de fugas de agua debidamente acreditadas como un hecho fortuito no atribuible a negligencia de los abonados

En los supuestos de fugas de agua debidamente acreditadas como un hecho fortuito no atribuible a negligencia de los abonados, acreditadas mediante los documentos justificativos expedidos por el instalador homologado, y debidamente verificadas por la entidad suministradora, no se aplicará al exceso

de consumo, la progresividad de la tarifa, por lo tanto se facturará el referido exceso al precio del tramo que se considere como tramo de escape, según se establezca en las tarifas del servicio.

El usuario deberá solicitar por escrito la bonificación sobre la factura que se le haya emitido. Como máximo se bonificará el importe de cuatro trimestres, teniendo en cuenta un desfase máximo de un trimestre entre la lectura y la emisión de la factura del servicio. En este plazo el usuario debe haber reparado o resuelto el escape.

En el supuesto de que exista dificultad para cuantificar el volumen de la fuga se tomará como cantidad el volumen que exceda del que se fije como volumen habitual en aquella vivienda, entendiendo como tal la media de consumo de los mismos períodos de dos ejercicios inmediatamente anteriores al paro.

En caso de no existir historial previo, o de alguna anomalía en los dos años anteriores, la entidad dictaminará, de forma motivada, el procedimiento que se deberá seguir para determinar este volumen.

En caso de que en un suministro se produzcan dos episodios de escape en menos de cinco años, no se podrá reclamar ninguna otra liquidación por fuga a no ser que demuestre de forma fehaciente, por medio de un informe redactado por un técnico superior cualificado y visado por el correspondiente colegio profesional, en el que se certifique que se ha realizado una auditoría completa de toda la instalación de agua potable del inmueble, incluidos riego y piscina, si dispone, por medio de una prueba de presión de las instalaciones y que estas pruebas se hayan superado sin pérdidas de agua, firmado con anterioridad a los períodos que se reclamen.

En cuanto al canon del exceso de consumo producido por las fugas fortuitas de agua, será de aplicación el apartado 7 del artículo 69, del Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, añadido mediante la Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras (DOGC núm. 4920 del 6/7/2007).

En caso de que el personal de la Entidad detecte el exceso de consumo por posible fuga, se dejará la llave de paso cerrada y una nota de aviso en el contador, sin que el usuario pueda reclamar al gestor de los servicios por cualquier contingencia que esta actuación le pueda generar. Sin embargo, no es responsabilidad de la Entidad determinar la existencia de escape o no.

CAPÍTULO III. FACTURACIÓN

Artículo 91. Tarifas

Las tarifas de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, y las correspondientes a los servicios vinculados pero no derivados del consumo, se regulan por la correspondiente Ordenanza Municipal aprobada por el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp.

La entidad suministradora deberá solicitar al Ayuntamiento que efectúe la tramitación del procedimiento que corresponda para aquellos precios a percibir por los que se requiera autorización previa. Si no se encontraran incluidos en el supuesto de precios autorizados, serán establecidos por el órgano del Ayuntamiento al que corresponda, y se deberán cuantificar en aquellos niveles que permitan una total suficiencia financiera.

Artículo 92. Precios ajenos al consumo de agua

El gestor de los servicios factura a los clientes todos los conceptos ajenos al consumo de agua y que forman parte de la prestación del servicio, de acuerdo con los precios y conceptos que previamente haya aprobado el Ayuntamiento; los clientes que así lo soliciten, recibirán información detallada de las tarifas vigentes que les sean aplicables antes de cualquier actuación que de acuerdo con este Reglamento deba hacer la prestadora del servicio o entidad suministradora. Dentro de la prestación del servicio también se

considerarán y se facturarán, las falsas averías denunciadas por el usuario, dentro las cuales la más frecuente es la producida por la llave de paso del abonado cerrada o los atascos de las instalaciones interiores de alcantarillado que se denuncia como avería de la acometida.

Artículo 93. Objeto y periodicidad de la facturación

El gestor de los servicios facturará a cada abonado el servicio de abastecimiento y saneamiento por períodos delimitados entre dos fechas y percibirá de cada titular del servicio el importe de este de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Asimismo, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que correspondan a actuaciones que haya que llevar a cabo la entidad suministradora de acuerdo con este Reglamento y con los precios que haya aprobado el Ayuntamiento por estos conceptos o productos ajenos a la venta de agua.

Los consumos se facturan por períodos de suministro vencidos y con una periodicidad no superior a tres meses, salvo pacto específico entre el cliente y la entidad suministradora. El primer periodo se computa desde la fecha de puesta en servicio del servicio.

En el caso de suministros eventuales de corta duración, se puede admitir la liquidación previa de los consumos estimados.

En caso de suspensión temporal de suministros en los que la vivienda no disponga de servicio de agua potable, a fin de mantener la condición de abonado, se facturarán siquiera las cuotas fijas. En caso de suspensión definitiva, el gestor de los servicios no emitirá ninguna factura con períodos de lectura de fecha posterior a la suspensión.

Artículo 94. Facturas

La factura debe contener los elementos necesarios según la legislación vigente y especificar todos y cada uno de los diferentes conceptos tarifarios, así como las lecturas del contador en el que se contabilice el consumo facturado o sistema establecido para determinar el consumo en caso de que éste sea estimado.

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varias tarifas, la facturación se efectúa por prorrata entre los diferentes periodos.

Artículo 95. Conceptos de facturación

Los conceptos por los que se facturan el servicio de suministro de agua potable y saneamiento de aguas residuales serán:

- Cuota fija de servicio, que podrá ser diferente en función del diámetro de contador, del número de inmuebles abastecidos, del tipo de uso y de si la unidad urbana se encuentra o no en ámbito urbano.
- Cuota variable de servicio que podrá incluir un mínimo de utilización del servicio.
- Fianzas o cánones de terceros.

La cuota variable oscilará en función de la utilización que el cliente se calcule que ha hecho del servicio, de acuerdo a los consumos de agua que le hayan sido facturados o de los que por cualquier otro medio la entidad pueda tener constancia.

La cuota variable del servicio de saneamiento se determina de acuerdo con los consumos de agua que le hayan sido facturados en caso de que un inmueble disponga de un solo contador.

En caso de inmuebles que no tengan contratado el servicio de abastecimiento con la entidad o que, aun teniéndolo contratado no se pueda contabilizar el consumo, la cuota variable será una cuota fija de acuerdo con lo que establezcan las ordenanzas fiscales aprobadas por el Ayuntamiento.

En los casos de viviendas, locales comerciales y edificaciones industriales que utilizan agua de diferente procedencia de la que distribuye la entidad y viertan sus aguas residuales a la red de alcantarillado, la facturación del servicio se realizará según se establezca en las ordenanzas vigentes.

Asimismo, las facturas podrán incluir los siguientes conceptos:

- Recargos por gastos de administración e intereses.
- Derechos de servicio y / o conexión.
- Cuotas de contratación.
- Fianzas.

A los inmuebles o comunidades que dispongan de una póliza de servicio general y que no tengan contratadas pólizas individuales, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio como viviendas, locales, dependencias y / o instalaciones comunitarias que se puedan proveer mediante el suministro general y que puedan ser consideradas como unidades de consumo independientes. La cuota variable se facturará de acuerdo con el consumo de agua que registre el contador general, y los bloques de consumo se computarán como si se tratara de un único suministro, en caso de que las ordenanzas fiscales vigentes no determinen otro sistema de facturación.

A efectos de aplicación de cuotas fijas de servicio, el número de viviendas y locales de cada comunidad o urbanización será el establecido en la póliza o contrato de servicio. Sin embargo, si a raíz de una inspección se detecta un número superior o inferior de unidades abastecidas la entidad suministradora procederá a la regularización del número de cuotas fijas.

En el caso de suministros comunitarios que abastezcan única y exclusivamente instalaciones comunes y no inmuebles particulares, el titular de la póliza puede solicitar que se considere un suministro para tantas unidades como inmuebles formen parte de la comunidad, considerando que la facturación, en este caso, se deberá realizar como si se tratara de una póliza de servicio con múltiples abonados. Asimismo, las comunidades de propietarios podrán solicitar más de un contador para sus instalaciones comunes.

Para los establecimientos comerciales siguientes, se considerará que constituyen una unidad de consumo a efectos de la aplicación de cuotas fijas de abastecimiento:

- Hoteles, hostales, fondas o similares: Una unidad de consumo por cada 3 habitaciones.
- Aparthoteles: Una unidad de consumo para cada apartamento / habitación.
- Campings: Una unidad de consumo para cada 15 plazas autorizadas.

Si un contador general de una comunidad suministra a contadores divisionarios con pólizas de servicio individuales, la facturación del consumo comunitario efectuará por diferencia entre el caudal registrado por el contador general y los divisionarios de cada abonado. En caso de que no se pueda acceder a las baterías de contadores individuales, la totalidad del consumo se facturará al contador comunitario.

En estos casos si, debido a los supuestos previstos en este Reglamento, se ha de suspender el suministro comunitario los abonados individuales quedarán también sin suministro hasta que la comunidad de propietarios no resuelva su situación.

En caso de que un contador general suministre a contadores divisionarios con pólizas de servicio individuales y que este contador haya sido instalado por el gestor de los servicios o bien haya sido contratado por la comunidad de propietarios y esta no atienda al pago de las facturas de servicio, el gestor de los servicios podrá imputar los gastos de este contador general en cada contrato individual de la siguiente forma:

- a) La diferencia positiva que se produzca entre el volumen contabilizado por el contador general y la suma de los volúmenes contabilizados por los contadores individuales, que son alimentados por el contador general, se dividirá entre el número de contadores individuales y se imputará a cada uno de ellos.
- b) Los gastos que correspondan a las cuotas de servicio del contador general se dividirán entre cada uno de los contadores individuales.

Esta forma de facturar se podrá aplicar con carácter retroactivo siempre y cuando se hayan emitido las facturas de servicio a nombre de la comunidad.

Con independencia de los conceptos señalados, si en la prestación del servicio a un sector de la población o a un número concreto de abonados, concurren motivos de explotación o uso de instalaciones diferenciados de los normales, como puede ser elevaciones de aguas (tanto potable como residuales), redes especiales, etc., y se produjera un coste adicional al general, la entidad podrá establecer para los abonados afectados, recargos o precios que asuman el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, bien con carácter permanente o transitorio, según el tipo de actuación a realizar.

La solicitud de modificación de la póliza general o las pólizas individuales requerirá que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas con la entidad suministradora.

Artículo 96. Tributos y otros conceptos de la factura

El gestor de los servicios debe incluir para su cobro en la factura los tributos y los precios públicos por cuenta de las entidades públicas, cuando así lo establezcan las normas que los regulen.

Serán por cuenta del cliente los tributos, arbitrios, cánones, derechos o los gastos de cualquier clase establecidas, o que puedan establecerse por el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio y que graven de alguna manera la documentación que sea necesaria formalizar para suscribir un contrato de suministro, el suministro mismo, o cualquier otra circunstancia relacionada.

Artículo 97. Emisión de facturas del servicio

Aunque el proceso de facturación se realice de forma automática, recae sobre el Presidente de la Entidad, o persona en quien delegue, la aprobación de las facturas ordinarias periódicas del servicio de agua potable y alcantarillado.

Artículo 98. Modificación de facturas

El abonado puede solicitar la modificación de las facturas de servicio por los motivos que prevea el reglamento (fugas, errores de lectura, mal funcionamiento de contador...). La solicitud debe realizarse por escrito y debe expresar de forma clara y concisa los conceptos, las facturas de las que se solicita la modificación y cualquier otro dato o documento que se requiera para acreditar la petición.

Asimismo, la Entidad puede modificar, de oficio, las facturas de servicio en caso de que se hayan observado errores materiales. En este caso será preceptivo que se notifique al afectado la resolución mediante carta certificada al domicilio que el abonado haya indicado como dirección de notificaciones.

Cuando sea imposible notificar al abonado por causas no imputables a la Entidad, se procederá a publicación mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Toda modificación de facturas se realizará mediante la apertura de un expediente para cada contrato. Si el importe total de las facturas del expediente a modificar es inferior a 4.000,00 €, tan sólo será necesaria la emisión de un informe técnico. En caso de que el importe total de las facturas a modificar del expediente sea superior a 4.000,00 €, será necesario que el órgano competente dicte resolución al respecto.

Todos los expedientes en los que se desestime la solicitud del abonado deberán incluir informe técnico y resolución expresa del órgano competente.

Una vez resuelto el expediente, al abonado se le deberá trasladar la siguiente documentación:

- a) En caso de expedientes favorables inferiores a 4.000,00 €, se incluirá una carta tipo de resolución, las facturas de abono y las nuevas facturas.
- b) En caso de expedientes favorables superiores a 4.000,00 €, se incluirá el traslado de la resolución del órgano competente, las facturas de abono y las nuevas facturas.
- c) En el caso de expedientes denegatorios, se trasladará la resolución del órgano competente.

Las nuevas facturas emitidas dispondrán de un plazo de pago de 30 días naturales.

Artículo 99. Comunicación al Consejo de Administración de la Entidad

En cada Consejo de Administración se deberá dar cuenta de los datos de las facturaciones periódicas a los abonados. En caso de que el Consejo de Administración no lo determine de otra forma, se presentarán los datos resumen, separadas de forma mensual, los recibos ordinarios, de abonos y de nuevas facturaciones. Los datos mínimos que deberán constar serán las del importe total de la facturación y número de recibos para cada una de las series de facturación.

Artículo 100. Arbitrajes de consumo

Aunque la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña promueve la resolución extrajudicial de conflictos derivados de una relación de consumo, canalizadas principalmente por la mediación y el arbitraje de consumo, ésta sólo tiene carácter vinculante para las partes que se hayan sometido voluntariamente.

Aunque la relación entre la Entidad y el abonado se rige por el derecho privado, la EPE es una entidad 100% pública y no está en disposición de llegar a acuerdos que contravengan el reglamento del servicio publicado. Por este motivo no se considera oportuno que, en caso de reclamación, se someta a procedimientos extrajudiciales.

Sin embargo, en los casos en que pueda haber dudas de interpretación, sin contravenir en ningún caso el que establezcan tanto el reglamento del servicio como la normativa vigente, se resolverá siempre en el sentido más favorable al abonado.

CAPÍTULO IV. PAGO DE LAS FACTURAS

Artículo 101. Plazo y forma de pago de las facturas

La forma habitual de pago es la domiciliación bancaria, de acuerdo con las instrucciones de la persona abonada. La devolución por impago de una domiciliación habilita a la empresa para proceder a enviar un nuevo cargo a la entidad bancaria o de ahorro, o bien iniciar el trámite que se regula en el apartado 3.1.

Asimismo, el obligado al pago también puede efectuarlo en efectivo o bien por cualquier mecanismo telemático que se estipule y que se indique en la factura o documento de pago que le entregue el gestor de los servicios. En caso de recibos no domiciliados el pago deberá efectuarse en el plazo de 30 días naturales contados desde la fecha de emisión de la factura.

Artículo 102. Actuación en caso de modificaciones de facturas

En caso de que a un abonado se le hayan modificado las facturas de servicio, según se prevé en el punto 1.2 de este documento, en cuanto al pago de las mismas se procederá según se establece a continuación:

1. En caso de que el abonado ya haya pagado el importe de las facturas y no tenga posibilidad de revocar la operación.
 - a. Si la compensación de deudas sale positiva para el usuario, se realizará la compensación de deudas y, directamente, se devolverá al usuario el saldo positivo que resulte de la operación.
 - b. Si la compensación de deudas sale negativa para el usuario, se realizará la compensación de deudas y se solicitará al usuario que haga efectivo el importe restante.
2. En caso de que el abonado ya haya pagado el importe de las facturas y aún tenga posibilidad de revocar la operación.
 - a. Si el abonado no devuelve el importe pagado de las reclamaciones efectuadas, no se resolverá el expediente hasta que no haya transcurrido el plazo de 60 días para que devuelva el importe.
 - b. En caso de que devuelva el importe pagado por domiciliación bancaria, se resolverá el expediente al igual que en el apartado siguiente.
3. En caso de que el abonado no haya pagado el importe de las facturas.
 - a. Se generarán nuevas facturas y se facilitarán nuevas cartas de pago.
 - b. En caso de que el programa de gestión lo permita, y que el usuario lo solicite expresamente, se realizará de nuevo el cargo bancario de los importes

Artículo 103. Fraccionamientos y aplazamientos de deudas

La solicitud de fraccionamiento de deudas se podrá presentar hasta que se haya presentado reclamación judicial por la deuda pendiente. Sin embargo, a efectos de procedimiento se distinguirán los siguientes casos:

- a. Deudas de los que aún no haya finalizado el plazo de pago.
- b. Deudas en los que ya haya finalizado el plazo de pago pero donde no se haya realizado la suspensión de suministro.

- c. Deudas en que ya haya finalizado el plazo de pago y se haya realizado la suspensión de suministro.

La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre, apellidos y razón social, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante, y, en su caso, de la persona que lo representa con la acreditación documental del poder o autorización de representación.
- b. Dirección de correo electrónico y teléfono móvil para comunicaciones urgentes.
- c. Deuda para la que solicita el fraccionamiento o aplazamiento de pago, indicando su importe, el concepto y la fecha de finalización del primer plazo de pago.
- d. Motivo de la petición y fraccionamiento o aplazamiento propuesto.
- e. Cualquier otro documento que se considere oportuno.
- f. Los datos identificativos de la cuenta donde se cargará la deuda.

En caso de que el programa de gestión lo permita, los fraccionamientos siempre se cobrarán por remesa bancaria.

Junto con la solicitud se deberá aportar una declaración jurada del abonado que indique que no se encuentra en situación de pobreza energética y se compromete a comunicar al gestor de los servicios si esta situación cambia. En caso de que el solicitante esté en situación de pobreza energética se derivará el caso a Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mont-roig para que puedan estudiar si la deuda se ha de incorporar al fondo de solidaridad del Agua.

Asimismo deberá presentar una declaración jurada donde se exponga que es conocedor de que, en caso de que se conceda el fraccionamiento, el impago de dos cuotas supondrá la suspensión del suministro sin necesidad de comunicación previa. Asimismo, mientras dure el fraccionamiento, si se produce un impago de un único recibo ordinario de consumo se suspenderá el suministro sin necesidad de comunicación previa.

Criterios generales de concesión

1. El importe mínimo de fraccionamiento mensual será de 25 euros.
2. El plazo máximo de aplazamiento o fraccionamiento, según el importe de la deuda acumulada de cada abonado, será con carácter general de:
 - a. 12 meses: cuando el importe no sea superior a 1.000,00 €
 - b. 24 meses: cuando el importe esté entre 1.000,01 y 4.000,00 €
 - c. 36 meses: cuando el importe esté entre 4.000,01 y 10.000,00 €
 - d. 48 meses: cuando el importe sea superior a 10.000,00 €
3. El tipo de interés aplicable, según si se ha superado o no el primer plazo de pago de las deudas de los que se solicita el pago, será el del precio oficial del dinero, incrementado según los siguientes índices:
 - a. 0,25 puntos porcentuales por deudas de la que no haya finalizado el plazo de pago (+0,25%).
 - b. 0,50 puntos porcentuales por deudas en los que ya haya finalizado el plazo de pago, pero donde no se haya realizado la suspensión de suministro (+0,50%).
 - c. 0,75 puntos porcentuales por deudas en los que ya haya finalizado el plazo de pago, pero donde se haya realizado la suspensión de suministro (+0,75%).
4. Órganos de aprobación de los fraccionamientos:
 - a. Consejo de Administración: fraccionamientos especiales (más de 50.000 € o plazo superior a los 4 años)

- b. Presidente (o persona en quien delegue): deudas máximas de 50.000 € y plazo máximo 48 meses.
- c. Gerente: deudas máximo de 4.000,00 € y plazo máximo de 24 meses en los que no se haya realizado la suspensión de suministro.

Artículo 104. Bajas o cambios de nombre

En el momento en que un abonado solicite la baja o bien el cambio de nombre, el personal de Nostraigua deberá comprobar la lectura de contador, en un plazo máximo de 2 días hábiles.

Con la lectura de contador realizada, por el período de referencia, se emitirá una factura final a nombre del anterior titular.

En caso de solicitud de cambio de nombre, se procederá de la siguiente forma:

- a. Si las deudas pendientes del anterior titular no superan el importe de la fianza que haya depositado, en su caso, se realizará directamente la compensación de deudas con la fianza depositada y se hará efectivo el cambio de nombre al nuevo titular.
- b. En caso de que las deudas pendientes del anterior titular superen el importe de la fianza, el solicitante del cambio de nombre podrá realizar el pago de deudas pendientes y realizar el cambio de nombre.
- c. En caso de que las deudas pendientes del anterior titular superen el importe de la fianza, y que el solicitante del cambio de nombre no crea oportuno realizar el pago de deudas pendientes, éste podrá solicitar realizar el trámite de alta nueva de servicio, sin necesidad de aportar la documentación referente a la instalación, habitabilidad o primera ocupación del inmueble.

Sin embargo, en este último supuesto la Entidad reclamará al solicitante del alta los importes pendientes desde el período en que el solicitante tenía derecho al uso del inmueble, si fuera el caso.

CAPÍTULO V. IMPAGOS

Artículo 105. Incumplimiento del plazo de pago. Primera notificación

Transcurrido el plazo de pago, pasados 55 días naturales de la fecha de emisión de la factura, se notificará al titular que, si en el plazo de 10 días hábiles no realiza el pago, se procederá a la suspensión del suministro. Las notificaciones se realizarán en el domicilio indicado como dirección de notificaciones por el obligado al pago.

La emisión de la carta certificada indicada en el apartado anterior de este artículo determinará la exigibilidad del recargo 1 previsto la ordenanza para cubrir los gastos derivados del inicio del proceso de suspensión.

Al mismo tiempo que se tramita esta notificación al interesado, la Entidad solicitará al Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp si el interesado es susceptible de estar en situación de pobreza energética o bien si es susceptible de acogerse al Fondo de Solidaridad del Agua.

A pesar del procedimiento definido por el aviso de suspensión de suministro, en caso de la existencia de una reglamentación de orden superior, se deberá proceder según se establezca en la legislación vigente.

Artículo 106. Incumplimiento del plazo de pago. Segunda notificación y suspensión del suministro.

En caso de que el abonado no haya hecho efectivos los importes pendientes de dos facturas de servicio dentro de los plazos indicados, haya recibido una primera notificación de al menos una de ellas y ya haya transcurrido el plazo de esta primera notificación, y no se esté en situación de pobreza energética, el órgano competente de la Entidad deberá emitir resolución de suspensión de suministro que se notificará al titular. En esta segunda notificación se le expondrá que dispone de un plazo de 5 días naturales para poder realizar el pago de la deuda o que, de lo contrario, se procederá a la suspensión del suministro. La suspensión de suministro se realizará, obligatoriamente, en día de apertura de las oficinas para posibilitar la tramitación para el restablecimiento del servicio.

La emisión de la resolución indicada en el apartado anterior de este artículo determinará la exigibilidad del recargo 2 previsto en la ordenanza para cubrir los gastos derivados de la tramitación del proceso de suspensión.

Artículo 107. Intereses de deudas pendientes.

En las facturas de servicio que se paguen una vez ya se haya superado el plazo, pero que la fecha de emisión de la nueva carta de pago sea inferior a 90 días naturales a los de la de emisión de la factura original, no se les aplicará intereses de demora, tan sólo los recargos definidos en la ordenanza.

En caso de que la factura no se haya pagado pasados los 90 días de la fecha de emisión, se aplicarán intereses de demora que se contarán a partir del vencimiento de la factura (30 días naturales después de la fecha de emisión).

El tipo de interés aplicable se establecerá como el del precio oficial del dinero incrementado en un punto porcentual (+ 1,00%).

Artículo 108. Reinicio del suministro.

El servicio se reiniciará una vez regularizada la situación que provocó la suspensión. Todos los gastos derivados de la tramitación de la suspensión del servicio y de su reinicialización, irán a cargo del abonado.

No se repondrá el servicio mientras no se abonen a la Entidad las deudas pendientes, los gastos conexos, y los débitos ocasionados por la suspensión y la reposición del servicio. En caso de que se solicite fraccionamiento de las deudas, este deberá ser concedido por resolución expresa del órgano competente.

Si la suspensión del suministro fuera producida por falta de pago y la situación se prolongara más de 90 días desde la fecha de notificación o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se dará por finalizado el contrato, sin perjuicio de los derechos de la Empresa en cuanto a la exigencia del pago de la deuda y a la repercusión de los daños y perjuicios.

Artículo 109. Reclamaciones de deudas por vía judicial.

La Entidad podrá reclamar por vía judicial las deudas que los abonados contraigan con motivo del impago de facturas emitidas.

Aunque desde los órganos de gobierno del gestor de los servicios se debe promover al máximo que el usuario pueda hacer frente al pago de sus deudas sin necesidad de llegar al extremo de reclamación por vía judicial, desde el entidad se tendrá la obligación de realizar esta reclamación por deudas superiores a 2.000 €, de una o varias facturas, y de uno o más suministros, en caso de que hayan transcurrido más de 150 días de impago desde la fecha de emisión de factura así como de las deudas superiores a 1.000 € en que se superen los 300 días de la fecha de emisión de las facturas.

TÍTULO QUINTO

CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LOS ABONADOS

Artículo 110. Consultas formuladas por los abonados del servicio

El cliente puede dirigir a la entidad cualquier consulta o reclamación que considere oportuna derivada de la prestación del servicio, así como solicitar cualquier información previa de la tarifa o cualquier otra cuestión relativa al servicio recogida en este reglamento.

En caso de consultas sobre datos de un abono en particular, el solicitante deberá identificarse como titular o representante del titular del contrato. No se facilitará la información solicitada en caso de que el procedimiento no garantice el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos.

La entidad debe dar respuesta a todas las consultas realizadas por los canales de comunicación que crea oportunos, con preferencia a los mismos utilizados por el solicitante, y contestar por escrito las así presentadas, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente del registro de la consulta formulada por el abonado.

Artículo 111. Reclamaciones

Los abonados, o sus representantes legales, podrán formular las reclamaciones que crean oportunas sobre que tengan relación con la prestación de los servicios. Como norma general, estas reclamaciones se formalizarán en un plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente de la fecha en que se produzca el hecho causante de la reclamación o bien su notificación. En caso de que las reclamaciones se realicen sobre facturas de consumo, el plazo máximo de reclamación es de tres años, a contar desde el día siguiente a la fecha de factura.

No se atenderá ninguna reclamación, sobre causas que afecten a un contrato de servicio, que no sea efectuada por los abonados o sus representantes legales.

Al ser el gestor de los servicios un ente público no ha de disponer de libro de reclamaciones. Sin embargo, las reclamaciones deben efectuarse por cualquier medio del que quede constancia y pueda ser registrada como tal por el gestor de los servicios y este último tendrá la obligación de registrar cualquier reclamación del abonado de los servicios.

La entidad suministradora debe resolver las reclamaciones en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de registro de la reclamación. Una vez transcurrido este plazo sin que haya habido resolución expresa, la reclamación se considerará desestimada.

Artículo 112. Recursos

Contra la desestimación de la reclamación, ya sea efectuada por resolución o por omisión, el abonado puede interponer recurso ante la Presidencia de la Entidad. El recurso de Presidencia se ha de resolver en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de registro del recurso. Una vez transcurrido este plazo sin que haya habido resolución expresa, el recurso se entenderá desestimado.

Contra la desestimación del recurso, ya sea efectuada por resolución o por omisión, el abonado puede acudir al orden jurisdiccional civil o administrativo, en función de si el motivo de la reclamación inicial respondía a un incumplimiento de las condiciones de contrata o bien de un acto administrativo.

TÍTULO SEXTO RÉGIMEN DE CONTROL Y SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INSPECCIONES

Artículo 113. Vigilancia

La entidad suministradora está autorizada a vigilar las condiciones y formas en que los abonados o clientes utilizan el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de aguas residuales, de acuerdo las disposiciones de este Reglamento, así como aquellas otras condiciones y formas que pueda determinar el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp.

A tal efecto el gestor de los servicios dispondrá de personal inspector, que se deberá acreditar frente al usuario y que podrá realizar las visitas, con o sin cita previa con el usuario, en los términos establecidos en este Reglamento. No será necesario que este personal se identifique si se realiza la inspección en presencia de la Policía Local de Mont-roig.

En caso de que el usuario se oponga a la inspección del personal acreditado, el gestor de los servicios podrá aplicar las medidas que se prevean en este Reglamento.

Artículo 114. Actuaciones de los inspectores acreditados

En las visitas de inspección se pueden efectuar las comprobaciones siguientes:

- a) Inspección del estado de las instalaciones, incluidas las interiores, y de su normal funcionamiento.
- b) Toma de muestras en cualquier punto de salida de agua potable y en cualquier punto de las instalaciones interiores de vertidos de aguas residuales o pluviales.
- c) Realización "in situ" de todos los análisis que se consideren oportunas.
- d) Medición de todos los caudales vertidos, suministrados o consumidos, incluidos los de captaciones propias.
- e) Comprobación del cumplimiento de cualquier obligación que prevea el Reglamento.

La actuación de los inspectores acreditados así como el resultado de la inspección, se reflejará en un acta donde constará el nombre y domicilio del abonado o cliente inspeccionado, circunstancias en que se ha llevado a cabo la inspección, la fecha y la hora, así como los hechos que lo originan. Una copia de esta acta se entregará firmada por el inspector al abonado o cliente. En esta acta figurará:

- a) El resumen del historial desde la última inspección, y con la consignación del juicio del inspector sobre si se mantiene bajo un control eficaz de las condiciones de servicio establecidas.
- b) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y las observaciones adicionales que se estimen oportunas.
- c) Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- d) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por el abonado para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.

Esta acta se puede sustituir por un acta de la Policía Local de Mont-roig, en caso de que sea procedente. En este caso, los agentes de la autoridad reflejarán las exposiciones que consideren pertinentes y relevantes en cuanto al motivo de la inspección.

Se notificará al titular de la instalación para que, personalmente o mediante persona delegada, presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que el abonado esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante el gestor de los servicios, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Artículo 115. Metodología para la ejecución de medidas, pruebas, muestras y análisis

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los "Métodos normalizados para los análisis de aguas y aguas residuales". Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica del gestor de los servicios o autoridad o ente en quien delegue.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 116. Infracciones

Se considera como infracción cualquier actuación que infrinja las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 117. Responsables

Son responsables de las infracciones que se tipifican en este Reglamento los usuarios que se beneficien, participen o no, en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o jurídicas, tanto si las cometen ellos directamente, como sus familiares, como personas dependientes o terceros encargados por ellos.

Son responsables en concepto de autor aquellos que han cometido directamente el hecho infractor, y también aquellos que han impartido las instrucciones u órdenes necesarias para cometerlo.

Con el fin de identificar a los responsables de las infracciones, el gestor de los servicios realizará las actuaciones de verificación y comprobación que sean necesarias. El propietario del inmueble será requerido para que identifique a los ocupantes de los inmuebles que resulten afectados por las infracciones. En el caso de no aportar información podría ser sancionado por una infracción grave

Artículo 118. Grados de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

- a) **Infracciones leves.** Se clasifican como infracciones leves las vulneraciones de las disposiciones de este Reglamento que no estén tipificadas como graves o muy graves.
- b) **Infracciones graves.** Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:
- Dificultar la lectura de los contadores.
 - Modificar o ampliar los usos indicados en la póliza o contrato de servicio.
 - No realizar los cambios de titularidad previstos en el Reglamento.
 - Maniobrar la llave de paso sin conocimiento de la entidad suministradora.
 - Impedir la entrada del personal del servicio, en horas de normal relación con el exterior, en el lugar donde se encuentran las instalaciones, conexiones o contadores del abonado.
 - No atender los requerimientos dirigidos al cliente para que se reparen los defectos observados en su instalación, dentro del plazo indicado en los requerimientos.
 - La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones no autorizadas.
 - La infracción de cualquiera de las prescripciones dictadas por la Administración local como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.
 - La omisión o demora en la instalación de los pretratamientos depuradores exigidos por la Agencia Catalana del Agua, así como la falta de la instalación o funcionamiento de los dispositivos fijos de aforos de caudales y tomas de muestras o de aparatos de medida a que se refiere el articulado de este Reglamento.
 - La reiteración de tres faltas leves en un periodo igual o inferior a doce meses.
- c) **Infracciones muy graves.** Tienen la consideración de infracciones muy graves:
- Alterar o manipular los dispositivos de los sistemas de suministro o los elementos de utilización de la entidad, incluyendo todos los elementos hasta la llave de abonado situada después del contador o cualquier elemento de la acometida externa.
 - Causar daños en las instalaciones municipales a que se refiere este Reglamento, derivados del uso indebido de ellos o de actos realizados con negligencia o mala fe.
 - El uso incontrolado o fraudulento del agua o de la red de alcantarillado.
 - Hacer conexiones a la red interior servida por la entidad suministradora con otras acometidas o suministros extraños a esta.
 - Conectar fincas distintas de las contratadas.
 - Utilizar el agua sin aparato de medida.
 - Coaccionar los empleados del gestor de los servicios.
 - Obstaculizar las operaciones de corte de suministro de agua potable o alcantarillado de aguas residuales.
 - Los comportamientos negligentes o maliciosos que provoquen cualquier tipo de contaminación en la red de suministro.

- Verter residuos prohibidos en la red de alcantarillado o bien de pluviales.
- Evacuar las aguas residuales en la vía pública, o inmuebles colindantes, sin utilizar la red de aguas residuales, aunque sea por avería de las instalaciones interiores.
- La reiteración de tres faltas graves en un periodo igual o inferior a doce meses.

Artículo 119. Fraude por parte del usuario o terceras personas

Se considera que el usuario, o una tercera persona, incurre en fraude cuando lleva a cabo alguna de las acciones que se describen a continuación con un ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio económico para el servicio en general:

- Utilizar agua del servicio y negarse a suscribir el correspondiente contrato de suministro.
- Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.
- Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que se tenga que satisfacer.
- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.
- Sacar los contadores instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, en su caso, romper los precintos o cualquier elemento que integre los aparatos de medición del suministro y provocar perjuicios en el servicio general.
- Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.
- Introducir modificaciones o hacer ampliaciones en la instalación, sin autorización previa.
- Revender el agua procedente de un suministro con contrato o suministrar agua a quien no tenga contratado el servicio, incluso cuando no se obtenga beneficio económico por la reventa.
- Los procedimientos tramitados por el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento son los que establece la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley de Régimen Local y sus reglamentos.

En caso de fraude, la entidad podrá suspender el servicio de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso al responsable del fraude.

El responsable del fraude tendrá que hacer frente tanto a los gastos soportados por la entidad suministradora para la reparación de los daños ocasionados como por los importes dejados de facturar. Asimismo deberá hacer frente a las sanciones que, según este Reglamento y la legislación vigente, se le puedan aplicar.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora deben ser notificadas a los interesados y éstos pueden formular reclamaciones ante el Ayuntamiento en caso de gestión directa del servicio, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la liquidación.

Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte de la entidad suministradora puedan constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, hay que comunicarlo a la jurisdicción competente.

En caso de que por causa de la infracción se produzcan consumos que no se puedan medir se considerará que la facturación deberá ser, como mínimo, la que corresponda a un trimestre del importe que habría facturado si el suministro se hubiera realizado por el sistema de analogía o cuota fija para cada vivienda, elementos o inmuebles del conjunto.

CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 120. Régimen sancionador

Cualquier infracción, tal y como se define el concepto en este Reglamento, da lugar a la imposición de la correspondiente sanción, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones de los daños y perjuicios que procedan.

Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder al gestor del servicio o cualquier otra entidad u organismo público, corresponde al Ayuntamiento de Mont-roig del Camp la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores por incumplimiento de este reglamento, tanto por parte los abonados como por parte del gestor de los servicios. Sin embargo, la incoación de este expediente puede ser a instancia de las actas o informes de la entidad suministradora.

Su instrucción del expediente sancionador se ajustará a la normativa de procedimiento administrativo y de régimen local que sea de aplicación. El órgano que, en cada caso, resulte competente, impondrá la sanción.

Sin embargo, en caso de que el usuario que haya realizado la infracción reconozca los hechos, se avenga a aceptar la sanción que se le pueda aplicar desde el gestor de los servicios y considere menos perjudicial para sus intereses abreviar el proceso, la sanción puede ser impuesta directamente por la entidad suministradora

Artículo 121. Sanciones como consecuencia del grado de infracción

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con el artículo 141 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, con los siguientes importes:

- Infracciones de carácter leve: desde 300 € hasta 750 €
- Infracciones de carácter grave: desde 751 € hasta 1.500 €
- Infracciones de carácter muy grave o fraude: desde 1.500 € hasta 3.000 €

A la hora de determinar la sanción se garantizará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración, así como el grado de participación en los hechos y el beneficio obtenido con motivo de la infracción.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados, atendiendo a la gravedad del daño derivado de la infracción, a la alteración social causada y al grado de afectación que esta infracción pueda haber tenido en la salud y seguridad de las personas.
- c) La reincidencia por haber cometido, en el plazo de cinco años, alguna de las infracciones así reflejadas en este Reglamento, fehacientemente identificadas.

Con independencia de las sanciones que correspondan, en los supuestos de infracciones graves y muy graves, la entidad suministradora podrá suspender el servicio con carácter cautelar hasta que se realice la reparación por parte del infractor.

En ningún caso se restituirá el servicio si como consecuencia de la infracción cometida se originan gastos y no han sido liquidadas por el cliente o el usuario.

Cuando la entidad suministradora tuviera conocimiento de algún hecho que, a juicio propio, pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que proceda, informará de este hecho a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad a que diera lugar.

Artículo 122. Incumplimientos del gestor de los servicios

El incumplimiento por parte del gestor de los servicios, y / o de alguna de sus personas responsables, de las obligaciones establecidas en este Reglamento, constituirá infracción administrativa conforme a lo establecido en las disposiciones de régimen local.

En caso de incumplimiento del gestor de los servicios, el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp instruirá el expediente correspondiente y, en su caso, se impondrán las sanciones que correspondan.

TÍTULO SÉPTIMO

SITUACIONES TRANSITORIAS. NÚCLEOS URBANOS GESTIONADOS POR OTRAS ENTIDADES O EMPRESAS

Artículo 123. Situación actual

Actualmente existen en el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp núcleos de población urbana en los que gestionan el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de aguas residuales entidades diferentes del gestor de los servicios municipal. Estos ámbitos pueden estar sujetos a planes de mejora urbana o polígonos de actuación urbanística.

En estos ámbitos donde la titularidad de las instalaciones no ha sido cedida al Ayuntamiento de Mont-roig del Camp, no se considera de aplicación el artículo 3 de este Reglamento dado que no se dispone de la titularidad de los elementos de vía pública necesarios para prestarlo.

Sin embargo, el Ayuntamiento iniciará los procedimientos que considere oportunos para que las entidades que realizan estos servicios en el término municipal de Mont-roig del Camp cesen su actividad y que el ente gestor asuma la gestión.

Una vez el Ayuntamiento haya autorizado a la entidad para que gestione el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de aguas residuales en cada uno de estos núcleos, se actuará según el procedimiento que se describe en el artículo siguiente.

Artículo 124. Asunción de la gestión de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado de aguas residuales

El Ayuntamiento de Mont-roig del Camp puede, si lo cree necesario por razones de interés u orden público, seguridad o salud pública o cualquier otra que estime procedente, asumir unilateralmente el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de aguas residuales en los ámbitos en los que no lo presta.

Asimismo, los representantes de estos ámbitos también pueden solicitar al Ayuntamiento que asuma la titularidad. En este caso, deberán aportar al Ayuntamiento de Mont-roig del Camp todos los datos relativos a la red de suministro de agua potable y de alcantarillado de aguas residuales que se les requieran, así como las que hacen referencia al plan de autocontrol y analíticas de aguas residuales. Una vez analizadas se deberá informar del procedimiento a seguir.

Como norma general, se solicitará a los representantes de estos ámbitos que desarrollen las figuras de planeamiento a las que están sometidos y que cedan al Ayuntamiento de Mont-roig la totalidad de las instalaciones de las redes de abastecimiento y saneamiento de las formas legalmente establecidas.

De forma motivada, los representantes de estos ámbitos pueden solicitar al ayuntamiento de Mont-roig del Camp una valoración de las obras que habría que realizar para que el Ayuntamiento asuma este servicio y avanzar este importe a la entidad para que sea ésta quien, de forma directa gestione las obras, todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad de desarrollar el PMU o PAU al que estén sometidos y de las obras que resulten necesarias.

Sin embargo, en caso de que las entidades suministradoras de este ámbito no dispongan de plan de autocontrol de las instalaciones, o no demuestren fehacientemente el cumplimiento de lo previsto en estos planes, el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp asumirá de forma inmediata la gestión para garantizar la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 125. Procedimiento para la asunción de la gestión de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado de aguas residuales

El Ayuntamiento comunicará mediante cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos que entidad asume la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de aguas residuales del núcleo en cuestión. En este comunicado se indicará la fecha a partir de la cual se inicia el servicio.

Asimismo, en este comunicado se indicará a los propietarios de las viviendas que reciben los servicios el plazo, que en ningún caso será inferior a tres meses, para que adecuen sus instalaciones, con respecto a las acometidas e instalaciones interiores, lo que establece este reglamento y que formalicen el contrato de suministro. Una vez finalizado este plazo, si los usuarios del antiguo servicio no han suscrito los correspondientes contratos de suministro, o bien no han adecuado sus instalaciones, se les suspenderá el suministro de forma definitiva.

Hasta que no se hayan realizado estas actuaciones, la empresa suministradora facturará los consumos que realicen los usuarios y, en caso de no poder medirlos, los facturará como si se tratara de suministros por analogía, de acuerdo con las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento. Este servicio se considerará a precario y no presupone ningún derecho respecto al suministro de agua.

El contrato de suministro considerará que el usuario es alta nueva del servicio y deberá abonar las tasas que establezcan las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento, incluyendo el suministro de contador. En

ningún caso la entidad suministradora aceptará como válido el consumo medido por cualquier aparato no instalado por la entidad suministradora.

A partir del momento en que quede instalado el contador homologado, la entidad suministradora facturará los consumos por medio de las lecturas de los aparatos de medida, de acuerdo con las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 126. Adecuación de las instalaciones

El solicitante deberá adecuar las instalaciones, desde la acometida externa, acometida interna e instalaciones interiores para que reúnan las mínimas condiciones que establezca la legislación vigente en general y este Reglamento en particular.

Muy especialmente, la adecuación deberá producir en las instalaciones de acometida interna y ubicación de contadores, que deberán cumplir con las prescripciones de este reglamento.

En el caso de suministros individuales, éstos deberán estar situados en un armario en la valla o fachada del inmueble y cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

En cuanto a los contadores de conjuntos de viviendas, se tratarán según lo establecido en este Reglamento. En ningún caso se aceptarán los contadores situados dentro de las viviendas de los edificios plurifamiliares o los suministros por analogía. Como medida transitoria se podrá aceptar la instalación de un único contador para todas las viviendas

En cuanto a la acometida de aguas residuales, será necesario que los solicitantes hayan ejecutado una arqueta de registro exterior no sifónica que determinará el punto en que la red cambia de titularidad pública a privada. En caso de no existir esta arqueta los atascos al ramal de acometida serán de responsabilidad del abonado.

Disposiciones transitorias

Primera

A la entrada en vigor de este Reglamento, los clientes dispondrán de un año, o del plazo concreto que se especifique, para adaptar sus instalaciones particulares a los requisitos establecidos en este Reglamento.

Segunda

Transcurridos dichos plazos, el gestor de los servicios adoptará medidas para la comprobación de la adecuación de las instalaciones, siendo motivo de sanción el hecho de no haberlas adaptado o bien de no haber aportado los datos que, si es el caso, se hayan de facilitar a la entidad suministradora.

Tercera

En los supuestos en los que no conste, la entidad deberá obtener de sus clientes el número de identificación fiscal, dato necesario para su operatividad y en sus relaciones con otras administraciones públicas. En caso de que no se pueda obtener, previa notificación a la dirección a tal efecto facilitada por el abonado, se podrá iniciar el procedimiento de suspensión de suministro.

Cuarta

A partir de la entrada en vigor de este reglamento, todos los usuarios del servicio dispondrán de tres meses para regularizar sus condiciones contractuales ante el gestor del servicio, con el fin de cumplir lo que en este reglamento se dispone. La legitimación para actuar ante la entidad suministradora acredita mediante la titularidad de la póliza o contrato. No se atenderá ninguna reclamación sobre el servicio que no sea formulada por el abonado, que disponga de un contrato, o persona que lo represente legalmente.

Quinta

Cualquier comunicación con el cliente o abonado se realizará en la dirección facilitada por el cliente como dirección de comunicaciones. En caso de que el cliente no haya facilitado ninguna dirección las comunicaciones se remitirán a la que se refiere el servicio. No será responsabilidad de la entidad, ni motivo atenuante, el hecho de que el cliente no haya recibido las notificaciones por residir en domicilios que no declaró como dirección de notificaciones.

Sexta

Los aparatos de medida de propiedad de los clientes, que sean de la misma marca y modelo que instale la entidad, se mantendrán en esta situación mientras no los sustituya la entidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas aquellas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de rango igual o inferior que se opongan a las disposiciones de este Reglamento, incluyendo el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de aguas residuales del Ayuntamiento de Mont-Roig aprobado por el Pleno de la Corporación de 9 de mayo de 2012.

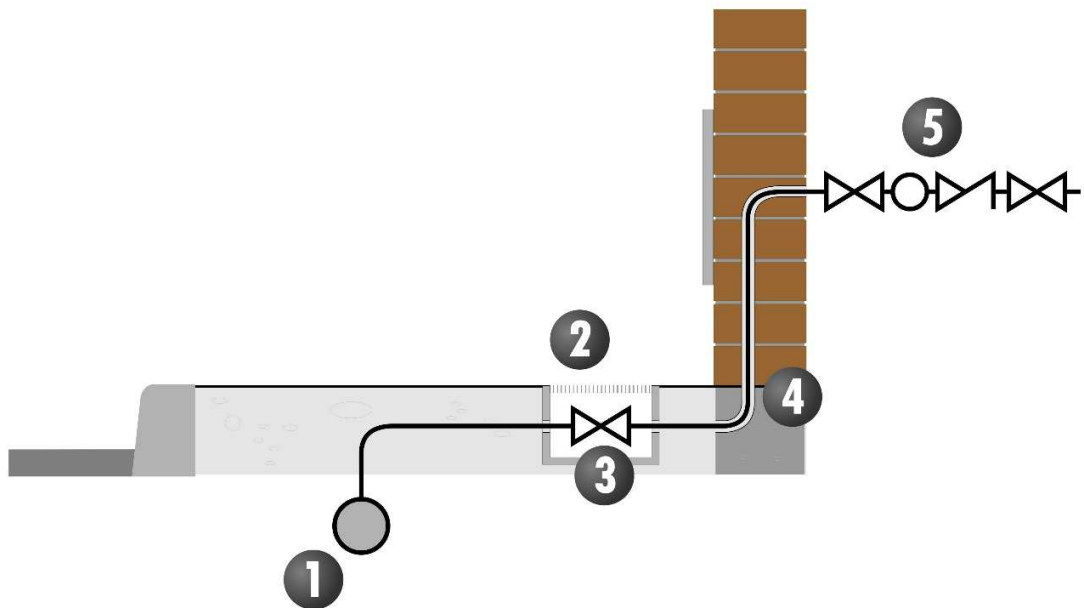
DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva y del texto íntegro del articulado en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 LBRL, contado a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por la Administración del Estado y de la Generalidad de Cataluña.

ANEXO I

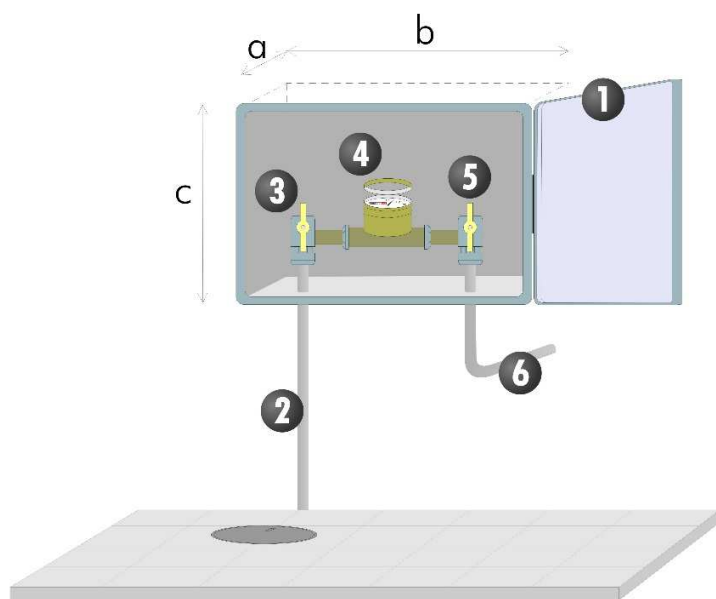
ESQUEMAS DE LAS CONEXIONES DE SERVICIO

SUMINISTRO INDIVIDUAL



1. Dispositivo de toma (con llave de toma si se considera necesario).
2. Llave de paso o registro.
3. Arqueta de llave de paso o registro.
4. Límite de propiedad pública y privada. Pasa muros.
5. Elementos de armario en fachada, con puerta y cerradura normalizados.
 - i. Llave de paso
 - ii. Aparato de medida
 - iii. Válvula antirretorno
 - iv. Llave de paso de abonado

ACOMETIDA CON CUADRO SITUADO EN LA VALLA PARA UNA VIVIENDA INDIVIDUAL (CONTADOR DE 13 mm)



CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS INSTALAR

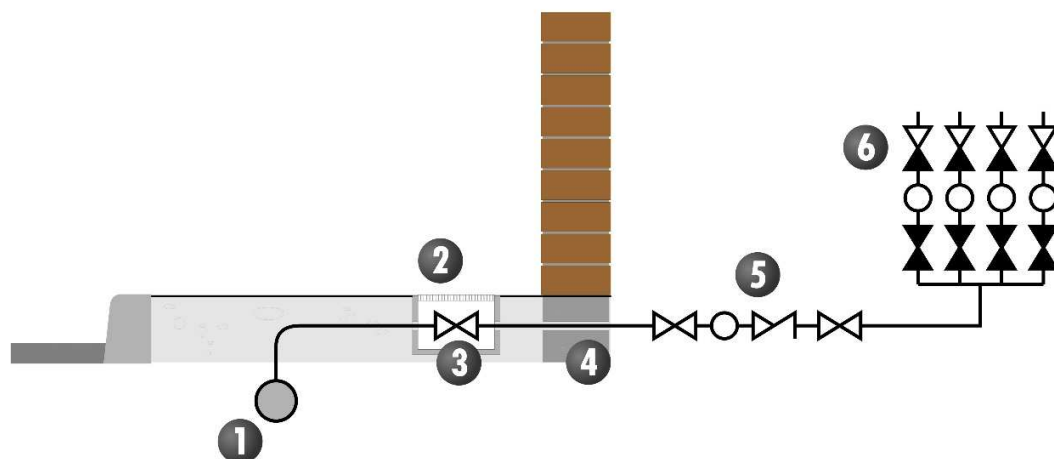
Dimensiones interiores mínimas de armario de contadores:

- Profundidad mínima interior (a) = 15 cm
- Anchura mínima interior (b) = 35 cm
- Altura mínima interior (c) = 30 cm

Elementos reflejados en el croquis:

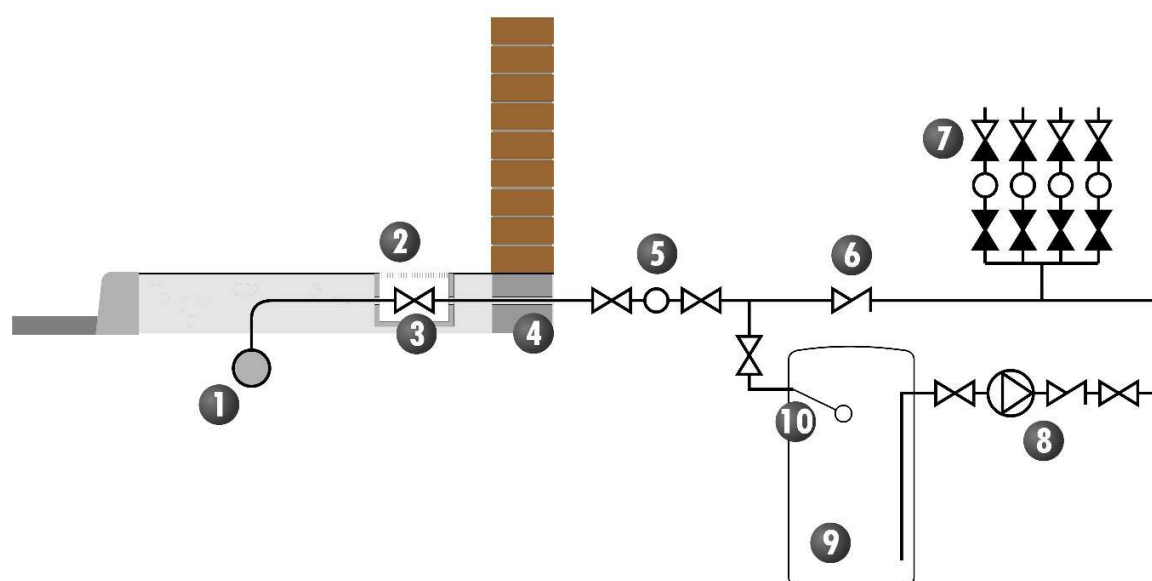
- Puerta normalizada de armario de contadores de fundición dúctil, con cerradura normalizada y dimensiones mínimas 370 mm x 310 mm
- Tubo de acometida PEAD DN25 mm. El propietario deberá realizar las tareas de albañilería para empotrarlo a la valla.
- Llave de paso tipo "Gatillo" o similar, conexión de 7/8 ", de latón estampado y PN16 como mínimo.
- Contador homologado por la entidad suministradora de 13 mm.
- Llave de paso con válvula de retención incluida tipo "Gatillo" o similar, conexión de 3/4 ", de latón estampado y PN16 como mínimo.
- Tubo de alimentación de la vivienda.

SUMINISTRO MÚLTIPLE



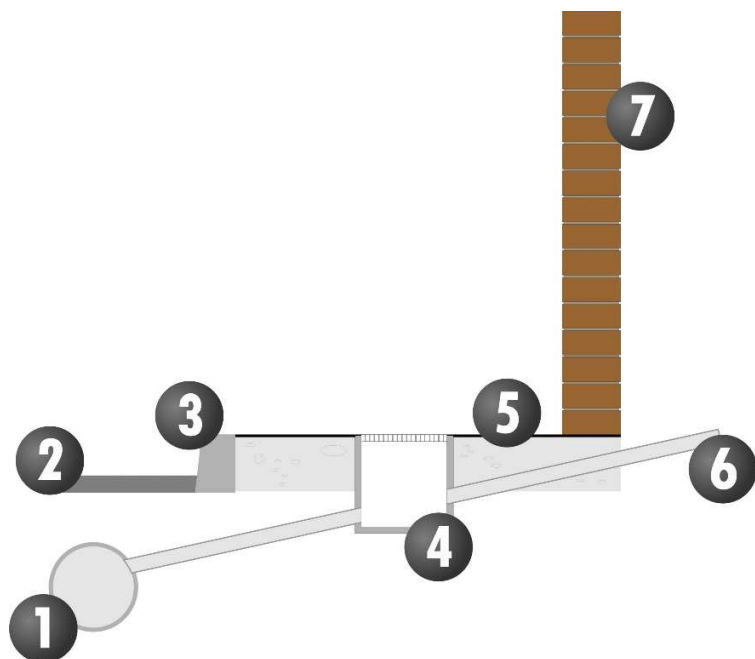
1. Dispositivo de toma (con llave de toma si se considera necesario).
2. Llave de paso o registro.
3. Arqueta de llave de paso o registro.
4. Límite de propiedad pública y privada. Pasa muros.
5. Elementos de entrada de instalación en armario a fachada. Los forman:
 - i. Llave interna
 - ii. Contador general de control
 - iii. Válvula antirretorno
 - iv. Llave de paso
6. Batería de contadores en armario en fachada, con puerta y cerradura normalizados:
 - i. Llaves de paso
 - ii. Contadores
 - iii. Llaves de paso con dispositivo antirretorno

SUMINISTRO MÚLTIPLE CON ALJIBE Y GRUPO DE PRESIÓN



1. Dispositivo de toma (con llave de toma si se considera necesario).
2. Llave de paso o registro.
3. Arqueta de llave de paso o registro.
4. Límite de propiedad pública y privada. Pasa muros.
5. Elementos de entrada de instalación en armario a fachada. Los forman:
 - i. Llave interna
 - ii. Contador general de control
 - iii. Llave de paso
6. Válvula antirretorno:
7. Batería de contadores en armario en fachada, con puerta y cerradura normalizados:
 - i. Llaves de paso
 - ii. Contadores
 - iii. Llaves de paso con dispositivo antirretorno
8. Grupo de presión, con bomba, llaves de paso y dispositivo antirretorno.
9. Aljibe.
10. Dispositivo de cierre.

ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO



1. Conexión a red general, a pozo existente o mediante pieza especial tipo "click", siempre a una altura superior a $\frac{2}{3}$ del diámetro.
2. Calzada de vía pública.
3. Límite de acera.
4. Arqueta registrable, no sifónica, de conexión entre la red pública y albañal privado
5. Límite de propiedad pública - privada.
6. Instalación interior. Debe disponer de sifón registrable.

ANEXO II
AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS Y CONDICIONES PARA LA
UTILIZACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SANEAMIENTO

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS Y CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SANEAMIENTO

1. Finalidad de regular la contaminación en origen

La regulación de la contaminación en origen se establece mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, con las siguientes finalidades:

- Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad consignados en cada medio receptor.
- Salvaguardar la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones de saneamiento.
- Prever cualquier anomalía de los procesos de depuración utilizados.

Todo usuario que utilice la red pública de saneamiento debe cumplir con lo establecido en este Reglamento en materia de vertidos y en lo que prevea el *Decreto 130/2003, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios públicos de saneamiento*.

2. El permiso de vertido al sistema

Deberán disponer de permiso de vertido a los usuarios y usuarias no domésticos, previsto en el artículo 7 del Decreto 130/2003. Este permiso deberán solicitarlo al ente gestor. La documentación que se deberá aportar es la establecida en el anexo III del Decreto 130/2003 o la prevista en la legislación que, en su caso, la supla.

Los usuarios domésticos y los industriales cuya actividad genere aguas residuales domésticas, quedan sujetos a las previsiones de este Reglamento y en la legislación vigente.

El permiso de vertido es constituido por la autorización emitida por la Entidad Local titular del sistema de saneamiento y tiene por finalidad garantizar el uso correcto del sistema, con el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte los requisitos de calidad fijados en cada caso.

El permiso de vertido tiene carácter autónomo para ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la licencia municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales industriales. El funcionamiento de éstas será inherente a la posesión del permiso de vertido actualizado y vigente.

3. Arquetas para la toma de muestras, para determinadas actividades

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que sean susceptibles a criterio del gestor de los servicios, de generar aguas residuales no domésticas, estarán obligadas a construir a su cargo una arqueta de dimensiones suficientes, a ser posible fuera del recinto de la actividad, para la toma de muestras.

4. Sustancias prohibidas a los vertidos

- a. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:
- b. Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del alcantarillado o dificulten los trabajos de su conservación o mantenimiento.
- c. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- d. Aceites y grasas flotantes.
- e. Sustancias sólidas potencialmente peligrosas.
- f. Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
- g. Materias que, por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades, por sí mismas o por integración con otras, originen o puedan originar:
 1. Cualquier tipo de molestia pública.
 2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
 3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.
- h. Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran cualquier propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.
- i. Radionucleidos de naturaleza, cantidad o concentraciones tales que infrinjan lo establecido en el Anexo núm. V.
- j. Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y / o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial los que permanecen incluidos dentro de la lista del Anexo II.
- k. Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:
 - Dióxido de azufre: 5 partes por millón.
 - Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
 - Cloro: 1 parte por millón.
 - Ácido sulfhídrico: 20 partes por millón.
 - Ácido cianhídrico: 10 partes por millón.
- l. Fármacos obsoletos o caducados que, aunque no hubieran sido citados de manera expresa anteriormente, puedan producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aunque en pequeñas concentraciones, como, por ejemplo, los antibióticos.

- m. Residuos procedentes de sistemas de pretratamiento, tratamiento de vertidos residuales, sean cuales sean sus características.
- n. Residuos de origen pecuario.

5. Valores límite de vertidos a la red

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con una concentración de contaminantes igual o superior en todo momento a los expresados en la relación que se expone en el anexo II

Cualquier compuesto incluido en la legislación o normativa vigente, aunque no figure en la relación del anexo II, podrá ser objeto de limitación de vertido.

Si se superan los valores límite de los parámetros anteriormente descritos será necesario realizar la construcción de un sistema de pretratamiento o depuración privado, a fin de adecuar el vertido al límite establecido.

6. Medidas a instalar y poner a disposición de la entidad gestora del servicio, a efectos de determinación de la carga contaminante

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la carga contaminante, las siguientes disposiciones:

- Pozo de registro. Cada industria pondrá en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo, antes de la descarga y fuera de la propiedad; deberá remitir a la Administración competente planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.
- Aforo de caudales. Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, Venturi, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la mediación de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo del caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medición de caudales residuales.
- Muestras. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, el medidor será instantáneo y medido a cualquier hora del día. Para concentraciones medianamente representativas de valores de cargas residuales contaminantes, las medidas serán horarias, integradas proporcionalmente al caudal y tomadas durante período de vertidos. Los requerimientos mínimos para calcular la cuantía representativa de los vertidos serán concretados por la entidad gestora de acuerdo con la industria interesada y podrán revisarse cuando se estime oportuno.
- Pretratamiento. En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, deberá instalarse en la salida de los efluentes depurados, un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en el apartado a) de este artículo.

7. Obligaciones del titular de una instalación que genere vertidos industriales distintos de los domésticos

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por la Entidad gestora, a:

- Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que sea necesario para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la entidad utilice para el autocontrol, en especial aquellos que utiliza para el aforo de caudales y toma de muestras, para realizar los análisis y comprobaciones.
- Facilitar a la inspección los datos que sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

8. Elaboración de un registro de vertidos por parte del gestor de los servicios

Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos, con el objeto de identificar y regular las descargas de vertidos, donde clasificarán las descargas por su potencia contaminante y caudal de vertido.

En base a dicho registro y de los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, la entidad gestora cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

ANEXO III

VALORES LÍMITE DE LOS VERTIDOS EN LA RED

Según se establece en el punto 5 del anexo II de este reglamento, queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con una concentración de contaminantes igual o superior en todo momento a los expresados en la relación que se expone a continuación

Bloque 1: parámetros tratables en las EDAR y con impacto poco significativo sobre los objetivos de calidad del medio receptor:

Parámetros	Valor límite
Temperatura máxima	40 °C
pH (entre)	6. 10 ut.
Sólidos en suspensión	500 mg/l
DBO5	750 mg/l
DQO	1.500 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Conductividad	6.000 mS/cm
Dióxido de azufre	15 mg/l
Sulfatos	1.000 mg/l
Sulfuros totales	1 mg/l
Sulfuros disueltos	0,3 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Amonio	60 mg/l
Nitrógeno orgánico i amoniacal (1)	90 mg/l

Bloque 2: parámetros contaminantes difícilmente tratables en las EDAR y con significativo impacto sobre los objetivos de calidad del medio receptor y los usos potenciales de las aguas depuradas:

Parámetros	Valor límite
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l

Cianuros totals	5 mg/l
Cobre	3 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	3 mg/l
Estany	5 mg/l
Hierro	5 mg/l
Índice de fenoles	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,1 mg/l
Níquel	5 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	0,5 mg/l
Zinc	10 mg/l
Materias inhibidoras	25 Equitox
Color	Inapreciable en dilución 1/30
Detergentes	6 mg/l
Nonilfenol	1 mg/l
Tensionactivos aniónicos (2)	6 mg/l
Plaguicidas totales	0,10 mg/l
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	0,20 mg/l
BTEX (3)	5 mg/l
Triazinas totales	0,30 mg/l
Hidrocarburos	15 mg/l
AOX (4)	2 mg/l
Cloroformo	1 mg/l
1,2 Dicloroetano	0,4 mg/l
Tricloroetileno (TRI)	0,4 mg/l
Percloroetileno (PER)	0,4 mg/l
Triclorobenzeno	0,2 mg/l
Tetracloruro de carbono	1 mg/l
Tributilestaños	0,10 mg/l

(1). Nitrógeno amoniacal + orgánico determinado de acuerdo con el método Kjeldahl.

(2). Sustancias activas con el azul de metileno expresadas como lauril sulfato sódico (LSS).

(3). Suma de benceno, tolueno, etilbenceno y xileno.

(4). Se podrán contemplar valores superiores de AOX en aquellos casos donde se cumplan los valores de organoclorados individualizados de la tabla de referencia.

ANEXO IV
VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE
PROCESOS BIOLÓGICOS

VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS

Contaminante	Fangos activados (1)	Fangos activados (2)	Digestión anaeróbica (2)	Nitrificación (1)
Amoníaco	480		1.500	
Arsénico	0'1	1-2	1'6	
Borato (Boro)	0'05-100		2	
Cadmio	10-100	10-15	0'02	
Calcio	2.500			
Cromo (hexavalente)	1-10	5-10	5-50	0'25
Cromo (trivalente)	50		50-500	
Cobre	1'0	2'5-3'0	1'0-10	0'005-0'5
Cianuro	0'1-5	0'5	4	0'3
Hierro	1.000	90	5	
Plomo	0'1	2'5-5		0'5
Manganeso	10	20-40		
Magnesio			1.000	50
Mercurio	0'1-5'0	3-5	1.365	
Níquel	1'0-2'5	1-2		0'25
Plata	5			
Sodio			3.500	
Sulfato				500
Sulfuro			50	
Zinc	0'08-10	15	5-20	0'08-0'5

Nota: Las concentraciones expresadas en mg / l, corresponden al efluente a los procesos unitarios en forma disuelta.

Fuentes: (1) EPA-430 / 9-76-0 / 7 a Volumen I

(2) Ensayos de inhibición a escala laboratorio de un proceso de lodos activados por diversos contaminantes. Ignacio Martínez y Alejandro de la Sota (Consortio de Aguas del Gran Bilbao). TECNOLOGÍA DEL AGUA 17/1984.

ANEXO IV
RELACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y
PELIGROSOS

RELACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. Arsénico, compuestos de arsénico
2. Mercurio, compuestos de mercurio
3. Cadmio, compuestos de cadmio
4. Talio, compuestos de talio
5. Berilio, compuestos de berilio
6. Compuestos de cromo hexavalente
7. Plomo, compuestos de plomo
8. Antimonio, compuestos de antimonio
9. Fenoles, compuestos de fenoles
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos
11. Isocianatos
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas
13. Disolventes clorados
14. Disolventes orgánicos
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación
17. Compuestos farmacéuticos
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos
19. Éteres
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, ya sean no identificables, ya sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos
21. Amianto (polvo y fibras)
22. Selenio, compuestos de selenio
23. Telurio, compuestos de telurio
24. Compuestos aromática policíclicos (con efectos cancerígenos)
25. Carbonita metálicos
26. Compuestos de cobre que sean solubles
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de metales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, y puede ser revisado y ampliado conforme a los requisitos que aparezcan en el desarrollo del Plan de Saneamiento o bien en reglamentaciones posteriores.

ANEXO VI
DISPOSICIONES SOBRE ACTIVIDADES QUE IMPLICAN LA
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS RADIACTIVOS.

DISPOSICIONES SOBRE ACTIVIDADES QUE IMPLICAN PRODUCCIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS

Las actividades de todo tipo que impliquen producción de residuos radiactivos, para conservarlos, dispondrán de depósitos protectores de las radiaciones que cumplan todas las exigencias establecidas por los reglamentos de organismos de rango superior (autónomos, nacionales, internacionales). Su evacuación se hará cuando haya disminuido convenientemente su "intensidad de actividad radiactiva" mediante los sistemas de evacuación de residuos radiactivos que se establezcan.

El gestor de los servicios deberá tener conocimiento de todas las actividades relacionadas con la evacuación de todas las actividades relacionadas con la evacuación de residuos para poder garantizar la salubridad de servicios de la red de alcantarillado y depuración.

Cuando el residuo radiactivo tenga una concentración de la intensidad de la actividad radiactiva superior a los límites señalados en el apéndice 2 de la Orden del 22 de diciembre de 1959 (BOE de 2 de febrero de 1960), no será permitida la dilución para alcanzar los niveles de concentración que hagan posible su liberación al medio, sino que deberá evacuarse por el procedimiento del apartado anterior.